

Boletín de la Real Academia de Córdoba
de
Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes

Fundada en el año 1810

Incorporada al Patronato «José María Quadrado» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

AÑO XXXVIII

ENERO - DICIEMBRE 1969

Núm. 89

CORDOBESES ILUSTRES



Fray Juan de los Barrios y Toledo, y su obra,
primer Arzobispo de Santa Fé de Bogotá.
IV Centenario mortal. 1569-1969.

FRAY JUAN DE LOS BARRIOS Y TOLEDO, Y SU OBRA,
PRIMER ARZOBISPO DE SANTA FE DE BOGOTÁ
EN EL IV CENTENARIO DE SU MUERTE. 1569-1969

POR

ALFONSO RANCHAL COBOS

P R E S E N T A C I O N

Mi buen amigo Don Alfonso Ranchal Cobos, hijo y Cronista oficial de la villa de Pedroche, en nuestra provincia cordobesa, me pide unas líneas para prologar esta obra sobre Fray Juan de los Barrios, gran personaje natural de aquélla, como tantos otros que ilustraron la que fue capital de la extensa comarca que se llama Valle de los Pedroches.

No puedo negarme a tan afectuoso requerimiento, porque desde que trabé con él conocimiento y supe de su devoción a los libros y a la investigación histórica, le admiré y alenté en cuanto pude en su patriótico empeño.

Porque el caso de Ranchal, como tantos otros que se dan en el mundo culto, es una mezcla, mejor diríamos una simbiosis de cultura y patriotismo, que ayudándose la una al otro conducen a la ejecución de arduas empresas.

Desde su villa pedrocheña, la vieja Bedro romana, capital de la comarca bedronense, transformada en la alta Edad Media y más aun por la lengua árabe en Petruch, de donde el Pedroche posterior y actual, no es tarea fácil pergeñar trabajos históricos, como ha hecho nuestro autor.

Pero rebuscando lo que han sedimentado los siglos en su nativo solar, viajando por la región para bucear en otros archivos, escribiendo a la lejana América para obtener de los eruditos pertinentes los datos ansiados,

Ranchal Cobos ha compuesto este trabajo de investigación histórica al que nosotros asignamos un gran valor.

Recientemente, Don Mario Germán Romero, de la Academia Colombiana de Historia, ha editado el año 1960 una extensa obra sobre Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada, la actual Colombia, en la que estudia y describe extensamente la obra religiosa y cívica de este gran pedrocheño, desde que llega a tierra americana hasta que muere en Bogotá, en cuya catedral, por él fundada, está enterrado, amen de cuatrocientos templos, incansables viajes, disputas y persecuciones sufridas. Con esta obra, la historia americana de Fray Juan ha quedado totalmente perfilada.

Pero su historia aquí, antes de abandonar la patria madre, era desconocida, aparte su nacimiento, por él declarado en repetidas ocasiones. Y esto es lo que ha hecho en esforzada tarea Ranchal Cobos.

Ha averiguado quienes eran sus padres, hermanos y otros miembros familiares, ha sabido de sus estudios y preparación religiosa, describiendo el medio y la época en que vivió, desbrozando la biografía de un personaje famoso, y abriendo el seguro camino a otros investigadores.

Yo creo que ha sido sensacional la comprobación de que su padre fue el Licenciado Gonzalo Fernández, de la gran e ilustre familia de los de Córdoba, que tan grandes personajes ha dado a la historia de España, entre ellos nada menos que el Gran Capitán, del mismo nombre de aquél, y de tanta genealogía en gran parte de la nobleza española.

Porque hay que destacar, como dato general, que esta villa de Pedroche además de haber sido durante varios siglos la verdadera capitalidad de la comarca, con un poderoso castillo que certificaba su importancia militar, tenía por la época que historiamos una verdadera predilección por parte de esa familia, y concretamente del mismo Gran Capitán, como describe Ranchal.

En esos tiempos, de villas realengas o particulares, Pedroche pertenecía al Concejo de Córdoba, como otras poblaciones del Valle, sin que los Fernández de Córdoba tuvieran sobre ella privilegio ni señorío alguno.

Por los Fernández de Córdoba, en la segunda mitad del siglo XV, especialmente el hermano mayor del mencionado Gran Capitán, que fue el famoso Don Alonso de Aguilar, verdadero virrey de Andalucía, era el gran señor, (que no nos atrevemos a llamar feudal, por la sabida razón de que en España no hubo verdadera feudalismo, y mucho menos en la mitad meridional), quien sojuzgaba casi todo el Reino de Córdoba, que venía a ser lo que actualmente la provincia entera, porque sus estados se-

ñoriales estaban en el sur de ella (Montilla, Aguilar, la Puente de Don Gonzalo y otros ricos términos), pero a través de su enorme influencia en la capital, manipulaba el Concejo municipal, al que pertenecía Pedroche, como hemos dicho antes, como cosa propia.

Sabido es que la clásica rebelión de Fuente Obejuna, que la literatura y la historia han tomado como rebelión popular, muy grata en nuestros tiempos actuales a la populachería, no fue sino una treta preparada por Don Alonso de Aguilar, defendiendo ciertamente los derechos del Concejo cordobés contra una venta de la mentada villa que el indeciso y torpe rey Enrique IV había hecho a la Orden de Alcántara.

Recordamos el hecho para insistir en la influencia de los Fernández de Córdoba en los pueblos de la Sierra y norte cordobés. Fue el mismo Don Alonso de Aguilar como Alcalde Mayor de la ciudad quien, aprovechando la venida de los Reyes Católicos a Córdoba en 1478, logró la restitución al Municipio cordobés de la Villa de Pedroche, que con otras de la provincia tenía perdidas tal Concejo, y que se pusiera en ellas Alcaldes en nombre del Concejo, de donde pudo venir la gran preferencia de los Fernández de Córdoba por la villa pedrocheña.

Lo cierto es que el Gran Capitán ayudó a la fundación del convento de San Francisco en las afueras de la población, que allí figuran sus armas, y que en él fue enterrado Don Luis Fernández de Córdoba, ilustre miembro de la familia. Durante toda su vida, el Gran Capitán atendió y cuidó del edificio, y su hija Doña Elvira continuó en tales atenciones, y hasta edificó casa en la villa, donde pasaba temporadas veraniegas, subsistiendo el nombre de "calle de Doña Elvira" como testimonio actual de tal preferencia.

Recordamos todo esto, tomado de los autores locales corrientes, para llegar a preguntarnos formalmente quién era el Licenciado Don Gonzalo Fernández de Córdoba, padre de Fray Juan de los Barrios. Podemos formular la siguiente hipótesis de trabajo: entre los nueve hijos que en la Historia de los Córdobas escrita por el Abad de Rute, se asignan a Don Alonso de Aguilar, dice textualmente este autor miembro de la familia, al hablar del hijo séptimo:

Gerónimo Fernández. Creo a decir Gonzalo, y que está errada la imprenta, porque un hijo tuvo de este nombre, que fue obrero de Calatrava, Comendador de Argamasilla y después de Manzanares.

Nos preguntamos si sería este hijo de Don Alonso de Aguilar, llamado indudablemente Gonzalo, quien fuera a Pedroche, como Alcaide de la Villa, puesto que era Licenciado, y por ende nacieran allí sus hijos,

siendo este vínculo familiar el que atrajera a Pedroche los ilustres familiares que hemos citado.

Quien fuera la madre de Fray Juan, llamada María de los Barrios, tampoco es sabido. Nosotros le encontramos al nombre un cierto eco judío, y pensamos, con todo género de salvedades si fuera cristiana nueva, y así ligamos el voluntario alejamiento de la capital, donde el tronco familiar tenía honra raíz nobiliaria, con la protección a los judíos que siempre dispensó Don Alonso de Aguilar, a cambio del sostenimiento de las trescientas lanzas que siempre tuvo dispuestas el prócer cordobés, cuyo presupuesto cubría la comunidad hebrea de Córdoba.

Don Alonso de Aguilar nace hacia 1450 (tenía menos de cinco años cuando muere su padre Don Pedro Fernández en 1455), y muere el año 1501 en la famosa emboscada de Sierra Bermeja. Aunque Gonzalo figura como hijo séptimo, bien pudo tenerlo cuando tuviera alrededor de los veinticinco años, y el hijo a su vez procrear al que había de ser Fray Juan próximamente a la misma edad, puesto que nace en los últimos años del siglo XV. Cronológicamente es, por tanto, posible que Fray Juan fuere nieto del famoso Don Alonso.

En nuestra supuesta y tal vez fantástica combinación matrimonial, el apellido Córdoba habría dado la fortaleza y reciedumbre de que dió muestras Fray Juan, en tanto que del Barrios judío habría heredado la espiritualidad y la religiosidad. Nos place figurar esta unión, que en nuestro suelo ha producido en el transcurso de los siglos tantos seres privilegiados.

Pero el autor que nos ha pedido estas líneas, y cuyo trabajo viene a continuación, no es un fantástico, sino que ha hecho sus investigaciones documentales a los que ha seguido fielmente, siendo fruto de ellas la biografía, muy antigua y muy moderna, que dedica a uno de tantos hombres ilustres de nuestro solar, enriqueciendo con ello el acervo patrio, por lo cual le reiteramos nuestro aplauso y nuestra admiración a su labor.

Su villa natal, el Valle entero de los Pedroches y aun las autoridades provinciales más representativas, se unieron para celebrar las fiestas del cuarto cenenario mortal de Fray Juan de los Barrios, promovidas por el autor de este trabajo biográfico, de las que se dará sucinta reseña al final, como un apéndice de esta composición histórica.

RAFAEL CASTEJON

DIRECTOR DE LA REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA

PROLOGO

Nadie se atrevería a afirmar que las grandes epopeyas, los acontecimientos históricos, las obras que en el transcurso del tiempo alcanzaran su éxito, los sucesos gloriosos acaecidos en el mundo, son fruto de un solo hombre, de una sola inteligencia por esclarecida que ésta sea.

Estos hechos son el resultado, el complejo de múltiples circunstancias de la vida del hombre en el espacio y en el tiempo, que mediante su cooperación y parte alícuota de cada uno, ha ido aportando un eslabón a la gran cadena hasta constituir el conjunto de los valores de su estable permanencia, en los distintos campos en que se desenvuelve la Humanidad, cultural, moral, político, religioso y social.

Muchos de estos hombres han permanecido y aun permanecen en la oscuridad por falta de una mano que se preste a desempolvar archivos y de ellos extraer pasadas grandezas debidas a personajes que yacen en el más de los imperdonables olvidos.

Entre estos, ha permanecido durante cuatro siglos un seguidor del pobrellito de Asís hasta ahora desconocido, hasta de los suyos, el que desde humilde franciscano hasta Arzobispo, pasó toda su vida entregado a la evangelización de las Indias, Juan de los Barrios y Toledo y que hoy por razones circunstanciales, nos ha cabido el honor de dar a conocer.

* * *

Al tomar a nuestro cargo la confección de la biografía del hijo ilustre de esta villa de Pedroche Don Fray Juan de los Barrios y Toledo y dispuesto, en principio, para el cometido, la primera preocupación que nos asalta es la carencia de datos y conocimiento de fuentes suministradoras de donde, a lo menos, tomar las referencias más esenciales del franciscano Barrios, del que quisiéramos y es nuestro propósito sentar clara constancia, a ser posible, de todo, que es mucho lo contenido en archivos y documentos inéditos. Pero a lo menos, en otro caso, reflejar lo más saliente para que a investigadores más expertos sirva de guía para la más completa investigación de la vida y hechos del que fue protagonista en tierras de América.

Pero antes de seguir adelante en nuestro trabajo, hemos de advertir

que algunos autores lo confunden con otro Juan de los Barrios, religioso mercedario nacido en Barrios (Cádiz), teólogo e historiador que falleció en Toledo en 1551.

La naturaleza de nuestro biografiado no ha lugar a dudas, está lo suficientemente probado que nació en Pedroche, provincia de Córdoba, como corrobora el mismo cuando dice "Fundamos en Pedroche de donde somos natural", y más adelante refiriéndose a la Iglesia Parroquial de Pedroche "Donde está enterrado n. s. padre".

Más pruebas pueden aducirse en favor de nuestro aserto sin que dé lugar a equívocos y que se confirmará lo suficiente en el transcurso de nuestro trabajo, en homenaje al "Santo y probado varón", que demostró su gran santidad "Muchos años después de muerto".

* * *

Del archivo parroquial de la de Pedroche salen las primeras y más importantes noticias relativas a Fray Juan de los Barrios, procedentes de la copia de una carta de erección y fundación en esta villa, documento otorgado en Santafé de Bogotá, ante los canónigos de aquella Santa Iglesia Catedral, en fecha 20 de diciembre de 1564, cuyo instrumento de voluntad insertaremos al final de este trabajo biográfico.

Mas como no bastan aun estas valiosas referencias, acudimos a archivos nacionales y extranjeros para más ampliamente satisfacer los deseos apetecidos, y centramos nuestra atención en Bogotá cuya sede episcopal ocupó Fray Juan de los Barrios y Toledo y allí establecemos la base de nuestra investigación apoyado en una carta, histórica, fechada en dicha capital el 8 de agosto de 1951, que en hora providencial recibimos del Rvdo. Sr. Don José Restrepo Posadas, académico colombiano, por indicación del Padre Fray Lino Gómez Canedo, en la que nos interesaba datos para incluirlos en el episcopologio diocesano, referentes a Fray Juan de los Barrios, que allí se estaba editando.

Llamamos histórica a esta carta porque sin ella no hubiéramos podido dar a la publicidad estas notas biográficas tanto tiempo ignoradas por nosotros, como también desconocidas por los colombianos las que interesadas por ellos, les hemos enviado. Este intercambio ha hecho más cumplidamente posible que este trabajo vea la luz con más amplitud, al cumplirse el cuarto centenario del fallecimiento de tan ilustre personaje; fecha que la villa de Pedroche ha de conmemorar en aras del reconocimiento, con cálido homenaje póstumo de reverencia como hijo ilustre suyo, que en tierras allende al océano se hizo digno de universal veneración.

Al conmemorar su óbito ocurrido en la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada, el día 12 de febrero de 1569, en igual fecha de 1969, su pueblo natal celebrará festejos patrios en su memoria.

Pecaríamos contra la justicia si ésta no la ejerciéramos en reconocimiento y veneración a la preclara personalidad de nuestro compatriota Fray Juan de los Barrios y Toledo, que tan de lleno intervino en la propagación del cristianismo en tierras que fueron de España.

* * *

Uno de los argumentos que prueba la divinidad de la Iglesia, es su rápida y omnímoda difusión por el mundo entero. En unos sitios más y en otro menos, según los factores que intervengan en su propagación y el justo valor de las causas secundarias que influyan en su favor o injusto en su contra.

Si bien es verdad que la evangelización de América tuvo sus factores en pro, no es menos cierto que también los tuvo en contra. De unos y otros participó nuestro prelado. La Corona de España puso en juego su apoyo en todos los órdenes, aunque no faltaron obstáculos por parte, incluso, de personal dependiente del poder civil y del eclesiástico, que entorpecieron tan mucho la labor de cristianización de las Indias.

Desde su embarco en la Barra de Sanlúcar el 4 de noviembre de 1552, pasando por las vicisitudes en los noventa días de la travesía, el hundimiento de su iglesia catedral, el destierro de su casa e iglesia hasta su muerte el 12 de febrero de 1569, en Fray Juan de los Barrios tuvieron el más exacto cumplimiento las palabras divinas referidas al discípulo en relación con la condición del Maestro.

No había de ser una excepción el franciscano Juan de los Barrios como veremos en el transcurso de estas líneas. Fueron rotundos sus éxitos como así mismo ruidosos y desconcertantes sus fracasos. Aquí está el mérito de la obra. Las obras divinas no tienen otra alternativa, a mayor sufrimiento mayor corona.

Por el fundamento de estos principios se realizó en América el milagro de orden moral de su cristianización, que llevó a cabo la pléyade inmensa de Obispos y religiosos de España con la ayuda de su rey y confortada con la intervención especial del Divino Maestro, Cristo Jesús.

EL AUTOR

CAPITULO I

VOCACION FRANCISCANA

En un lugar del Valle de los Pedroches no distante de la villa de este nombre, pueblo muy antiguo y cabeza de las siete villas, en otros tiempos, del mismo valle, al norte de la provincia de Córdoba, tenía la Provincia Franciscana de la Bética, llamada Santa de los Angeles, un célebre convento franciscano fundado por Don Gonzalo de Mesia, señor de Santa Eufemia, a primeros del siglo XV denominado de San Alberto del Monte, en cuyo lugar padeció martirio siendo Obispo de Buzia.

Este Monasterio fue escenario de constante y piadoso peregrinaje de los sencillos creyentes de los alrededores, también los de Pedroche, en busca de consejos y consuelo espiritual.

Los pedrocheños que habían participado del benéfico influjo de aquellos religiosos, querían tener más cerca un lugar donde saturar sus almas. Deseando tener un convento en su misma villa. Y comenzaron a tratar de una residencia de frailes franciscanos, y suplicaron al Papa Julio II su aprobación, previa consulta con el Padre Provincial de Andalucía Fray Francisco de los Angeles Quiñones.

La licencia para ello la otorgó el Obispo de Córdoba Don Juan de la Aza Acuña, el 14 de marzo de 1510.

Suficiente y dispuesto todo lo necesario, el 9 de mayo del mismo año, presente en la villa de Pedroche el referido Padre Provincial de la Orden Franciscana, y reunido todo el pueblo en la iglesia parroquial, la comitiva se dirigió procesionalmente al campo denominado "Tejera", a unos trescientos metros de la población, sitio designado para la fundación del convento. En él se hizo un montón de piedras traídas a mano por todos los asistentes al acto y sobre él se colocó una gran cruz de madera que se había llevado en procesión, en señal de posesión del lugar, en nombre de la Silla Apostólica.

Las obras comenzaron seguidamente a las que el pueblo contribuyó con copiosas limosnas, en dinero, materiales y prestaciones personales para su construcción. Muy importante fue la aportación del Rey Fernando el Católico, consistente en las rentas reales de un año, con que contribuía la villa, rentas que fueron cuantiosas, por lo que era Pedroche en lo rico y numeroso de vecinos.

La obra no fue de la magnificencia que el pueblo deseaba que fuese,

no lo permitió la Custodia, sabia imitadora de la pobreza evangélica de los demás conventos que ya tenía fundados.

No faltaron otros ofrecimientos de ayuda a la construcción del referido Monasterio franciscano. Por este tiempo el Gran Capitán Don Gonzalo Fernández de Córdoba hallábase deseoso de cumplir una promesa que tenía hecha, de fundar una iglesia en honor y culto de la Virgen María Nuestra Señora por haberle librado de gravísimos peligros en tantas batallas que ganó. Halló la ocasión a la medida de sus deseos y ofreció los gastos necesarios para la iglesia de la nueva fundación, rogando se llamase de Nuestra Señora del Socorro en recuerdo y memoria de su voto.

Era deseo de los vecinos de Pedroche que el convento e iglesia se hiciesen a expensas suyas, pero por consideración al ilustre personaje y excelente caballero, accedió a su petición. Edificóse solamente a sus expensas y admitido como fundador, la iglesia que se llamó de Nuestra Señora del Socorro, como había solicitado.

En este convento hubo dados a la obediencia hasta treinta religiosos, y llegó a constituirse en un centro de virtud y cultura y un foco de la luz y vida para las almas sedientas de perfección, a donde acudían de todos los pueblos limítrofes para recibir consuelo de aquellos religiosos, que habían consagrado su vida al servicio de Dios y bien de sus hermanos. Pedroche gozó en aquellos tiempos de gran prosperidad, tranquilidad y paz espiritual y material con la posesión de "su Convento de Frailes", que así lo llamaban. Todas sus atenciones, anhelos y entusiasmos lo ubicaban en el convento de padres franciscanos de Nuestra Señora del Socorro.

He oído decir muchas veces a los más viejos del pueblo, que se formaban grandes aglomeraciones de pobres a la puerta de dicho convento, a tomar la comida con que diariamente eran atendidos, por los religiosos. Con razón pudo afirmarse que este Monasterio franciscano era el refugio y amparo del desvalido, en lo material, luz para la cultura y dirección de las almas, en lo espiritual; pues eran muchas las obras benéficas practicadas en todos los aspectos, por aquellos hijos del Seráfico de Asís, que sin regateos prodigaban al pueblo de Pedroche y a otros comarcanos que a él acudían.

La Orden Franciscana gozaba en esta villa de prerrogativas, ya por parte del pueblo como también de la Corona.

El 4 de octubre de cada año, en atención a los frailes, se celebraba

feria franca con especial privilegio en el campo que circundaba al convento, donde los vecinos concurrían a celebrar sus transacciones de ganado y frutos del campo, recibiendo los religiosos donativos cuantiosos con ocasión de estas operaciones feriales.

En el mismo lugar en que se celebraba la feria, se establecían las eras para la recolección de cereales, a las que los frailes iban a cobrar los diezmos, que si no eran retirados y la operación de saca terminaba, su porción de grano quedaba allí, con una cruz trazada en el montón, para indicar que aquello pertenecía a los diezmos del convento, sin que nadie osara tocarles aunque permaneciera algún tiempo.

La afluencia de penitentes al Monasterio, era constante, como la asistencia a los cultos solemnes que diariamente se celebraban. Pedroche había adquirido su gran tesoro espiritual.

Gran número de hijos ilustres de la villa, salieron de este convento. Sin duda allí nació la "vocación franciscana" del "niño de Pedroche", futuro "Protector de los Indios" y primer Arzobispo de Santafé de Bogotá.

CAPITULO II

GENEALOGIA

Al conquistar Pedroche y su extensa región a los moros, Alfonso VII el Emperador, cerca de un siglo antes que San Fernando tomara Córdoba, Pedroche como pueblo principal existente en la comarca se transformó en su capital, que fue poblada de personas de otras regiones de España, y habitáronla hombres ilustres que moraron en ella mucho tiempo principalmente hasta la conquista de Córdoba.

Entre los personajes ilustres que vinieron a residir en ella, se cuentan los apellidos Hernández, Mohedano, Barrios, Gutiérrez, Collado y otros. Y aquí tenemos el origen de los antepasados de nuestro biografiado Juan de los Barrios y Toledo, que nació en esta villa en fecha desconocida.

Era hijo del Licenciado Gonzalo Hernández, que tuvo otro hijo llamado Luis Hernández de Córdoba y una hija, María de los Barrios, únicos hermanos, que sepamos, que los nombra Fray Juan en el documento de sus fundaciones.

También aparecen otros apellidos Barrios, cuyo padre parece era hermano de Gonzalo Hernández, aun cuando no coincidían los apellidos, como veremos seguidamente.

Hemos de anotar que, teniendo en cuenta la costumbre de la época, era frecuente el cambio de apellidos y de ahí el padre era Hernández, que siguió su hijo Luis y el otro hijo Juan y su hermana María aparecen con el de Barrios. Quien cambiara de apellidos, no lo hemos podido averiguar, si el padre y el hijo mayor Luis o el otro hijo, Juan y su hermana María de Barrios. Lo estimamos lo fueran los dos primeros, por cuanto si el apellido Barrios no hubiera sido el primitivo, no hubiera nombrado a sus primos y parientes con el apellido Barrios, sino Hernández. Luego hemos de concluir afirmando que el apellido genealógico es de Barrios y no de Hernández como se denominaba su padre.

Por ende, otra razón nos induce a creerlo así. Estos cambios eran adoptados por familias y personajes ilustres y de rango social, prurito que no creemos que Fray Juan quisiera ostentar tal vanidad, si así puede decirse.

Otras deficiencias no imputables, giran alrededor de nuestro historiado, el nombre de su madre y la fecha de su nacimiento, que localizamos en la última década del siglo XV, por razones que más adelante exponremos. A este respecto y pese a nuestras investigaciones, no podemos establecer el árbol genealógico, a lo menos inmediato a Fray Juan, por no alcanzar los libros parroquiales de bautismos a aquellas fechas y siquiera contar con estos datos tan esenciales a una biografía. Para lo cual hemos recurrido a la Sagrada Congregación Consistorial, en Roma, por si en el expediente de consagración episcopal pudieran hallarse, pero dificultades obvias lo han impedido.

Solo sabemos algunos datos dispersos que, de documentos antiguos de familiares hemos reunido, con los que ligeramente daremos algunos detalles de la parentela de los que en Pedroche quedaron y otros que marcharon con él a Santa Marta.

De los primeros se cuentan su hermano Luis Hernández de Córdoba, su hermana María Barrios, su primo Antón de Barrios, sobrinos Juan Mohedano de Saavedra, Francisco de Barrios, el Bachiller Pedro de Ulloa y Marina de Barrios, casada con Alonso Mohedano de Saavedra, jurado Cordobés.

Los que acompañaron al obispo a América y allí permanecieron, son un sobrino llamado Francisco Barrios que murió a manos de los pijaos en la provincia de Amoya. Otro pariente fue el capitán Pedro de Barros que casó con doña Isabel de Hontalvo de los que nacieron doña María y don José. Doña María de los Barrios casó con el capitán Hermán López de Mora; de ésta dice el P. Zamora, fue madrina, según decimos

hoy, de la consagración episcopal de Fray Juan de Ladrada a finales de 1957, y "fue universal regocijo y gran ostentación y gasto". Muerto el marido fundó en Cartagena, a sus expensas un convento de Carmelitas, cuya religión abrazó aportando al mismo los cuantiosos bienes que poseía.

Don José de los Barrios y Montalvo, contrajo matrimonio con doña Luisa Peláez de la Guerra. Al morir su esposa, se ordenó sacerdote y fue Dean de Cartagena.

Fueron también parientes suyos Francisco de Aranda, casado con María Pérez; Pedro Gutiérrez, casado con María Rodríguez, y Pedro Ruiz de Valera casado con Catalina de Obejo, cuyos respectivos hijos Francisco Aranda Pérez, Pedro Gutiérrez Rodríguez y Juan Calera, fueron nombrados capellanes de las capellanías instituidas por el Arzobispo Barrios.

Igualmente fueron parientes suyos varios canónigos de la Catedral de Córdoba.

CAPITULO III

PRIMEROS TIEMPOS DE BARRIOS

Poco sabemos de sus primeros años y vida de religioso. Solamente que inició sus estudios y tomó el hábito de la Orden de los Hermanos Menores de San Francisco, en Pedroche en el convento que existió, perteneciente a la Santa Provincia de los Angeles de Andalucía.

Se ignora donde profesara y fuera ordenado sacerdote, que debió recibirla muy joven; pues la situamos en 1521, fundándonos en una carta suya de fecha 10 de junio de 1561, en la que afirma "que ha cuarenta años que predico el evangelio", según lo cual queda demostrado el comienzo de su sacerdocio.

Leyendo a Ocáriz y Torrubia nos encontramos que dicen que profesó en Valladolid el 21 de septiembre de 1529 y González Dávila afirma por su parte que tomó el hábito en el Convento Real de Granada en la misma fecha. Ambas fechas son inciertas, pues no coinciden con la de la ordenación sacerdotal, teniendo en cuenta lo que el mismo Barrios sugiere en la carta que hemos citado y además tiene su explicación en la confusión que existe entre los dos religiosos del mismo nombre y distintas órdenes, franciscano y mercedario respectivamente.

Siguiendo al padre Asensio, confesor que fue de Juan de los Barrios

y Toledo cuando era Arzobispo, nos ofrece plena garantía su testimonio para sentar nuestra afirmación, cuando dice que Barrios fue fraile de nuestra Orden de la Provincia de los Angeles.

Donde discurriera la vida de religioso de nuestro biografiado, hasta su marcha a las misiones, que debió ser hacia 1532, nos es completamente desconocido. Nuestras investigaciones en casas franciscanas, en el libro registro de pasajeros a las Indias, en la documentación de proveimiento a los misioneros que al Nuevo Reino marchaban y por último la "Crónica de la Provincia de los Doce Apóstoles, del Perú", de Córdoba Salinas, no han podido dar noticias de ello. Aunque sí consta tomara parte en estas misiones, que según Ocáriz, Zamora y otros, fue de los primeros religiosos que pasaron a aquellas tierras de misiones.

Por entonces tres hechos venturosos acaecidos en España, dieron paso a los tiempos heroicos del siglo de oro, la unidad de Castilla y Aragón, la terminación de la Reconquista y el descubrimiento, por los españoles, del Nuevo Mundo, el Continente Americano.

Con el nacimiento de este Nuevo Mundo, la ilusión creció entre los españoles, que soñaban, los conquistadores en el oro y los religiosos en las almas.

Unos y otros desafiando el peligro de los mares, los surcan en desvencijadas y viejas caravelas, ávidos todos de recoger la cosecha de aquellas tierras vírgenes de América recién descubiertas y que requerían, sin demora, su conquista espiritual y civilizadora.

La mies se ofrecía a punto, faltaban los operarios. A los religiosos los atraía la conquista espiritual de aquellas almas inmersas en las más densas tinieblas del desconocimiento y luz del Evangelio.

La Orden Franciscana de la Santa Provincia de los Angeles, aprestó sus huestes misioneras y allá envió expediciones de religiosos sin otras armas de combate que el crucifijo y libros de cultura, como instrumentos de trabajo, para combatir contra la ignorancia y hostilidades de los naturales.

Sucesivos grupos de frailes franciscanos, dominicos, agustinos, carmelitas y otros, se lanzan arrojando toda clase de adversidades y peligros que tal empresa lleva consigo.

Entre éstos, va el joven, con menos de diez años de sacerdocio, el franciscano Juan de los Barrios y Toledo, a la evangelización del Perú.

Infructuosas han resultado las investigaciones para poder establecer las fechas de comienzo, final y demás circunstancias de la permanencia en aquellas regiones.

Razones obvias nos inducen a creer regresara a España sobre 1543?, ya que después de esta fecha ostentó el cargo de guardián del convento de San Miguel de la Breña, en Guadalcanal de la Sierra (Sevilla), puesto que en primero de julio de 1547 fue presentado a Paulo III, estando en Consistorio, para Obispo y otros cargos de aquellas lejanas tierras de América.

Por lo siguiente vemos que esta elección fue providencial, pues Felipe II nombró al venerable Fray Francisco de Cazalla para Prelado. Este renunció y el monarca le ordenó señalase religioso de su provincia, para lo cual propuso a Juan de los Barrios, según leemos en la historia de la Santa Provincia de los Angeles del Padre Andrés de Guadalupe, al tratar del Padre Cazalla.

CAPITULO IV

ERECION DEL OBISPADO Y SU NOMBRAMIENTO

Ante la reiterada insistencia de los conquistadores del Nuevo Mundo en pedir religiosos y prelados que atendieran las almas, no solo ya de las de ellos sino también de los naturales, el rey de España haciendo uso del privilegio de proponer personas, idóneas, para obispos, solicitó del Papa la erección del Obispado de Asunción, petición que fue otorgada por Paulo III en el Consistorio de 1.º de julio de 1547, fue presentado y proveído el Sr. de los Barrios y Toledo para la de Río de la Plata o Asunción, aunque no consta en las mismas actas consistoriales el nombramiento de su primer Obispo.

Aunque era costumbre en aquellos tiempos que los Obispos nombrados para las Indias fueran sin consagrar y allí la recibieran, Don Juan de los Barrios recibió esta plenitud del sacerdocio en España, que según González Dávila, la recibió de manos del Ilmo. Sr. Don Juan Martínez Silíceo, Arzobispo de Toledo en fecha que se desconoce.

El nuevo Obispo expidió el decreto de ejecución el 10 de enero de 1548 en Aranda de Duero, cuyas ejecutorias reales para el Obispado del Río de la Plata, fueron expedidas el 22 de enero del mismo año, y el 26 de igual mes, la Real Cédula por la que fue nombrado Protector de los indios. En esta misma fecha otra Real Cédula interesaba de la Orden Franciscana acompañaran al Prelado religiosos de la misma orden para ayuda de su apostolado.

Recibido su nombramiento de primer Obispo del Río de la Plata,

nuestro Prelado diligentemente se dispuso ordenar todo lo concerniente al gobierno de aquella Sede; recibió con generosidad medios económicos, para ornamentos y cuanto se creía necesario para su traslado.

Por aquellas mismas fechas fue nombrado gobernador de la misma ciudad Don Juan de Sanabria quien entrevistado previamente con el Obispo, le interesó nombrara Dean de su diócesis a un pariente suyo, el Bachiller Francisco Adame, nacido en Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, hacia el 1521.

El Prelado, todo ya dispuesto para partir a Río, decide viajar con su séquito en la misma flota que lo hiciera el gobernador, pero éste tropezando con dificultades, determina demorar el viaje, por bastante tiempo y ésto dió lugar a retrasar también su partida el Prelado. Interin, muere el gobernador y para el mismo cargo fue nombrado su hijo Don Diego de Sanabria, que por órdenes en contrario, tampoco llegó a posesionarse de su cargo. Por estas y otras razones que ignoramos, lo cierto fue que en 1551 aun no había partido el Prelado. Una Real Cédula ordena que en Sevilla se le entreguen al Licenciado Adame los ornamentos comprados por el Obispo con destino a su iglesia y que después de fracasado viaje, resuelve no viajar al Paraguay.

El Padre Asencio, confesor como hemos dicho que fue del Sr. Barrios, dice que caminando para Asunción, se desvarató la flota en que iba y vuelto a España, renunció al Obispado. Visto el rey y su Consejo que no quería ir allá, le dió el Obispado de Santa Marta.

Serías dificultades debió apreciar el Obispo, no por las de la flota, sino por inconvenientes en aquellas tierras, que claramente se comprende por la demora en salir de España, como así lo dan a entender los cuatro años de dilación en el partir. Este caso no era solo, se prodigaban con frecuencia algunos más, como así lo hizo el primer Obispo de Lima, hasta conseguir la sede de Badajoz.

El 13 de junio del 1551, el Rey de España escribió a su embajador en Roma para que presentara a S. S. Julio III a Don Juan de los Barrios para Obispo de Santa Marta, como también lo hizo al Papa sobre el mismo asunto.

De cuyo resultado seis meses después el Consejo participó al Obispo esta presentación, diciéndole al propio tiempo, "y porque las Bulas de el Obispado no están acabadas de expedir y al servicio de Dios Nuestro Señor e instrucción y conversión de los naturales de aquella diócesis y al buen recaudo y servicio del culto divino y edificación de la iglesia de ella, conviene que con toda brevedad vais a aquella provincia y

entendais en la dicha conversión e instrucción y en las cosas que por Nos vos han sido encargadas, y si hubiéredes de aguardar a que las dichas Bulas vengan, podían suceder algunos inconvenientes, de que Dios Nuestro Señor sería deservir, lo cual visto en nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que sin aguardar las dichas Bulas os debíades luego ir al dicho Obispado y Nos tuvimoslo por bien. Por ende, Nos vos rogamos y encargamos que luego que ésta os fuere mostrada, sin esperar las dichas Bulas vais a la provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y entendais y sepais cómo están en ella y su diócesis las cosas espirituales, y qué iglesias y monasterios hay hechos y qué diezmos ha habido y cómo se han gastado y distribuido, y si no estuvieren hechas las iglesias que convengan, proveais que luego se hagan y edifiquen en los lugares y partes que a vos y a nuestro Presidente y oidores de la Audiencia Real de dicho Nuevo Reino parecieren, y pondreis en ellas clérigos y religiosos que administren los Sacramentos y tengan cargos de industrial a los naturales de vuestras diócesis en las cosas de Nuestra Santa Fé Católica, tanto que Nos, como patronos de las dichas iglesias y de las otras de las dichas nuestras Indias, mandamos presentar a los beneficiados de él las personas que los sirven y así mismo entendais en las cosas del servicio del culto divino estén con aquella reverencia, limpieza y recaudo que conviene, y en el que los naturales de las dichas tierras sean instruídos en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, y tendreis cuidado que los dichos clérigos y los otros que en el dicho Obispado residieren vivan honestamente, y los que tuvieren cargo de industrial a los indios en las cosas de nuestra Santa Fé Católica, lo hagan como son obligados. Y mandamos al dicho nuestro presidente y oidores de la dicha Real Audiencia del dicho Nuevo Reino de Granada y otras cualesquier justicia, así del dicho Reino como de la dicha provincia de Santa Marta, que para todo lo susodicho vos den y hagan todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester hubiéredes. Para lo cual todo vos mandamos y damos poder cumplido por esta nuestra Cédula, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexas. Y estareis advertido que por virtud de esta nuestra carta no habeis de usar de jurisdicción ni de otra cosa alguna de las que están defendidas a los electos Obispos, antes de ser confirmados y consagrados”.

Igualmente se le dieron al Prelado instrucciones sobre canonjías y otras dignidades de la nueva iglesia catedral como también para nombrar arciprestes y curas en las iglesias de su Obispado.

Como veremos en el transcurso de nuestro trabajo, no obstante lo dicho por el Rey en la Cédula que antecede, las autoridades civiles se entrometieron con exceso en materias religiosas, dando por tanto gran sufrimiento al Prelado en repetidas ocasiones, sin tener en cuenta la dignidad eclesiástica y jurisdicción episcopal de que estaba revestido, como veremos, por el monarca de España, de cierta autoridad civil tanto sobre los naturales como sobre los conquistadores.

CAPITULO V

TRASLADO DE LA SEDE

Como la Sede de Santa Marta estaba vacante en aquéllos entonces, por muerte de Fray Martín de Calatayud, en 1548, esta coyuntura fue propicia a favor de nuestro Prelado.

Al Monarca de España le urgía la provisión de dicha Sede y de ahí su insistencia por el despacho de las Bulas de Barrios, vuelve a interesar de su embajador en Roma apremiándole el despacho de las mismas, y al propio tiempo el traslado de la diócesis de Santa Marta a Santafé de Bogotá; pedía igualmente que se excusase a los Prelados de la visita ad limina, "porque si lo hubiesen de hacer, en tres ni en cuatro años no podrían volver a residir en sus iglesias y Obispados, de lo que vendría gran daño a sus ovejas y habría notable falta de instrucción y conversión en las cosas espirituales donde están y sería la residencia y presencia de los Prelados".

También pide que para la consagración del Crisma, se pueda usar el bálsamo de las Indias, y que lo puedan consagrar sin tantos ministros como para ello se requiere.

La petición del traslado de diócesis fue concedida y el 10 de noviembre de 1551 el Consejo de Indias comunicó al Obispo el nuevo nombramiento para Santa Marta, que en breve se presentará en aquella Diócesis, aun cuando las Bulas correspondientes no estaban acabadas de expedir, por urgir la atención de las cosas espirituales de aquella provincia, porque "si hubiéredes de aguardar a que las dichas Bulas vengan, podrían suceder algunos inconvenientes.

También el Consejo cursó instrucciones al Prelado tocante a las dignidades y canónigos de la catedral y curas de las iglesias de la diócesis, como así para que tomara personas para su servicio personal y otras para las iglesias y doctrinas del Obispado. Y para que, tanto el

prelado como los clérigos y demás personal que viajara con él, se les dispensara del pago de los derechos por introducción de efectos personales y mercancías.

Con fecha 20 de noviembre del mismo año, el príncipe don Felipe escribió a su embajador en Roma insistiéndole sobre el despacho de las Bulas y otras cosas necesarias para la pronta incorporación del Prelado.

El mismo día escribió también a Roma para que, en vista de las circunstancias, la iglesia catedral y erección de Santa Marta se trasladara a Santafé, "donde reside la Audiencia Real y es lugar muy principal y cómodo en aquel Obispado, donde la dicha iglesia y el Prelado de ella estarán más a propósito para regir y gobernar sus ovejas".

Aunque el Obispo secundaba el deseo del Rey, no pudo hacerlo de momento, pues en julio de 1552 se encontraba en Sevilla desde donde escribe al Consejo pidiendo ayuda para llevar sacerdotes, diciendo "y eso sea con brevedad porque está la flota aprestada para salir en que nos hemos de embarcar".

Transcurrido un mes, por provisión real, a la Audiencia se le comunicaba el nombramiento de Fray Juan de los Barrios y Toledo y le enviaba las cartas ejecutoriales para que se le dé posesión, y "le tengais por vuestro Obispo y Prelado, y lo desjeis y consintais a hacer su oficio pastoral por sí y por sus oficiales y vicarios y usar y ejercer su jurisdicción, por sí y por ellos en aquellas cosas y casos que según derecho y conforme a las dichas Bulas y leyes de nuestros reinos pueden y deben usar".

En Sevilla estaba ordenado se le proveyera de cuanto fuera necesario, conforme a la persona de que se trataba, pasaporte, sustentos para los expedicionarios, buen trato y atenciones al Prelado y a cuantos con él viajaran.

El Obispo vuelve a insistir en la conveniencia del traslado de la Diócesis de Santa Marta a un lugar, Santafé, del Nuevo Reino porque "aquel, Santa Marta, es muy malsano y por esta causa se ha despoblado y despuebla cada día, y también porque está muy distante de los lugares del Nuevo Reino y poblaciones de los naturales, y residiendo en nuestra iglesia no podemos entender en la gobernación de los unos y de los otros".

Van explicándose las razones de la demora en partir, la ubicación de la Sede de Santa Marta no era del todo agradable al Obispo y por eso insiste en su traslado, razones que debieron convencer al Consejo y a la Real Audiencia a juzgar por el documento que entre otras cosas

decía: "Que os junteis y platiqueis en lo que conviene hacerse acerca de lo subsodicho, y platicado y conferido por vosotros, incluído el Obispo, cerca de ello, nos enviéis relación particular de la resolución que sobre ello tomáredes, y pareciendo en todos que conviene que el dicho Obispado se divida en dos, vos el dicho Obispo, enviareis vuestro parecer bastante para ello".

No se realizó de momento la traslación, pero la Cédula que de ello trataba quedó en los protocolos pontificios como "cabeza de proceso" para pocos años después, que se hizo.

A primeros de agosto acusa recibo de las Bulas al Consejo. En las mismas se le ordenaba prestara el juramento acostumbrado ante los Obispos de Puerto Rico o de Cuba, según le fuera más a su comodidad.

Todo preparado, ornamentos, libros y otros objetos de culto y dispuesta la numerosa comitiva que le habría de acompañar: El licenciado Francisco Adame, sus padres, sus sobrinos llamados Francisco Barrios y Pedro Barros, Capitán, unos veinte religiosos, doce criados y cuatro negros y entre los demás seculares Pero Hernández de Busto y el licenciado Montaña, que tantos disgustos había de proporcionar al Obispo, se dispusieron a salir de Sanlúcar de Barrameda en la flota que zarparía a las Indias.

CAPITULO VI

VIAJE DEL OBISPO

Cincuenta y seis navíos componían la flota al mando del Capitán Bartolomé Carreño, seis de ellos de armada, no todos eran necesarios para el transporte del Obispo, su séquito, bagaje y provisiones que era mucho cargamento, sino que parte de ellos llevaban otras misiones para distintos puntos del tránsito.

Muchas y graves incidencias ocurrieron durante el pesonoso viaje, las cuales conocemos gracias a una carta, que dos meses después de su llegada a Santa Marta, el 15 de abril de 1553, desde Tamalameque había escrito el Obispo al Consejo y que no obstante su extensión, para mejor conocimiento de las peripecias del traslado, reproducimos a continuación: Fué Dios Nuestro Señor servido que saliésemos de la Barra de Sanlúcar a cuatro días del mes de noviembre del año pasado de cincuenta y dos. Tomamos en catorce días la isla de la Gomera, y con el refresco necesario salimos de allí a veintidós del dicho mes; navegamos ochenta

ta o cien leguas por la mar, diónos un vendaval tan derecho que pensamos todos perernos. Durónos este tiempo seis días con sus noches y con andar todos los navíos a árbol seco, volviónos el tiempo sesenta leguas atrás de las Canarias; en este interin nos tomaron los franceses un navío que nos quedó zorro, y otros dos se fueron a fondo porque hacían mucha agua, y otros diez o doce faltaron porque tomaron la costa de Berbería y arribaron primero a Cartagena que la flota: quedamos treinta y tres navíos de los cincuenta y seis que salimos del puerto. Cesado el vendaval volvimos a caminar para las Islas Canarias y llegamos a vista dellas casi dos leguas, y allí estuvimos treinta días a árbol seco que no pudimos tomar la Gran Canaria y no navegamos nuestra derrota porque estaba en aquel puerto el Almirante con otros dos o tres navíos, y ellos no osaban salir ni venir a nosotros, aunque les hacía tiempo, por miedo a los franceses que los tenían a la vista; y nosotros no pudimos arribar allá porque nos era contrario. En este interin acometieron a la armada cuatro navíos franceses y llegaron tan cerca de nosotros, que nos podían tirar, porque andan muy a la ligera y los nuestros tan cargados, que no solamente no podían pelear, pero ni navegar; y sobre esto importa mucho a la conciencia y servicio de su Majestad, que Vuestra Alteza advierta y mande que en la visitación de los navíos que salen de España se tenga grandísima solicitud y vigilancia, que no se hagan los embustes y traiciones que se hacen cerca de la visita de los navíos, que dejan salir de esos puertos navíos podridos y que hacen agua como harneros, y tan cargados de mercancías y gente que no pueden navegar en ninguna manera, ni valerse”.

“Al cabo de treinta días tomamos a la Gran Canaria, cinco días antes de Navidad, y así estuvimos la Pascua, aunque la vigilia de ella, después de tañido a vísperas, nos hizo embarcar el General Carreño y se hizo a la vela con tiempo contrario, y nos trujo toda la Nochebuena muriendo por la mar hasta que fue Dios servido de forzarle con temporal que volviese a tomar puerto el segundo día de Pascua, porque el primero ni dijimos misa ni la oimos”.

“Salimos de la Gran Canaria el penúltimo día de diciembre y navegamos doce días, y el jueves en la noche a doce de enero, a las diez u once de la noche, saltó el fuego del farol de la Capitana, que era muy grande y desconcertado el que traía, y prendió en el navío y quemóse todo a la vista de la flota sin poderlo remediar. Peciéron en él trescientas personas, entre las cuales murió el muy honrado caballero García de Busto, que Vuestra Alteza enviaba por su Gobernador a Popeyan,

y su mujer y cuatro hijas doncellas y los hermanos y parientes de él y de ella que consigo llevaban. Escapó solo un hermano del Gobernador que se llama Pero Hernández de Busto, porque se echó a nado y salióse en el vatel con el General Carreño y otros diez y ocho marineros”.

“A este caballero yo le recibí en mi navío y lo he traído y traigo siempre en mi compañía hasta que Vuestra Alteza mande otra cosa, porque es muy honrado caballero y tiene mérito y habilidad para emplearse en servicio de Vuestra Alteza, y asentará muy bien sobre él cualquier oficio que fuese servido de le dar, y teniéndolo muy merecido los grandes servicios de su hermano, y no creo que queda persona ninguna de su linaje más propinqua ni en quien mejor se emplee la paga de tan grandes servicios. De mi parte suplico humildemente a Vuestra Alteza, vuelva los ojos de su clemencia y mirar a este pobre caballero que escapó en cueros como le parió su madre y padece gran necesidad, y ningún remedio tiene sino el que espera de Vuestra clemencia”.

La recomendación del Obispo sobre el honrado caballero Pero Hernández de Busto surtió su efecto, pues la Audiencia compadecida con la situación del pobre náufrago lo nombró gobernador interino de Popayán, cargo que desempeñó hasta febrero de 1556, en que fue trasladado a otros cargos también de importancia.

“Tomamos el Puerto de Santa Marta, continúa el Obispo, a seis días del mes de febrero, luego la posesión de nuestra iglesia por virtud de las Bulas de Su Santidad. Mándame por una que haga el juramento acostumbrado que suelen hacer los Prelados de defender la Iglesia y favorecerla y no conspirar contra el Pontífice etc. y que este juramento se haga en manos del Obispo de San Juan de Puerto Rico o de el de Cuba. Porque le fue hecha relación de que estaban más propincuos y acomodado a nuestra derrota, yo rogué mucho al General que venía en nuestro navío que tomásemos a Puerto Rico o a Santo Domingo donde dicen que reside el Obispo de San Juan, y él me prometió de hacerlo así, porque él lo traía por instrucción y mandato de Vuestra Alteza; y llegados a la Dominica donde se había de tomar la derrota, diónos un temporal tan furioso que en ninguna manera nos dejó arribar, aunque lo trabajó grandemente toda la flota. Lo de Cuba no era camino, y así ni en la una parte ni en la otra no se pudo hacer el voto, porque las cosas de la mar no son en manos de los hombres. Llegados a Santa Marta, yo visité aquella iglesia y la ordené lo mejor que pude, y estuve ahí dos meses esperando si viniese algún navío para ir a Cuba o a Santo Domingo a hacer el voto o juramento, no vinieron porque ningún navío osa caminar solo

por miedo de franceses; y visto que aquí no había remedio, determiné de ir por tierra al Río de la Hacha para embarcarme allí a una de los dos partes, porque me dijeron que allí se habría más presto navío”.

En esta espera fueron muchas las contrariedades y estrecheces que el Prelado debió sufrir por la desconfianza y hostilidad de los naturales e incomodidades de su alojamiento.

CAPITULO VII

PRIMERAS DIFICULTADES

La estancia en Río de la Hacha, no era nada de segura y halagüeña y tras breves días de su permanencia, el Obispo decidió abandonar aquel lugar para dirigirse a Santa Marta.

El Prelado prosigue su carta al Monarca contando los pormenores de su aun no terminado viaje.

“Yendo por el camino, hallé que se habían levantado los indios de Buritica, los cuales solían estar en paz; y la causa de su amotinamiento fue porque enviaron los oidores del Nuevo Reino a un Capitán que llamaban Pedro de Ursua, sobrino del licenciado Miguel Díaz a poblar el valle que llaman de Tairona, que es en estas tierras de Santa Marta, y envió adelante ciertos soldados bisoños, que acá llaman chapetones, y no tenían inteligencia ni lengua de las costumbres de los indios, e hicieron algunas vejaciones y malos tratamientos tomándoles los mantenimientos y haciendas, y viendo esto alzáronse cuatro o cinco pueblos y mataron e hirieron a algunos españoles. Yo rogué y exhorté, aunque requerí a este Capitán sobre dicho que no hiciera la entrada, y no quiso dejarla de hacer; y visto esto, y que no podía pasar a ejercitar mi deseo y voluntad, dejé el camino que llevaba, no embargante que la ciudad me requirió que no me embarcase ni saliese del Obispado, porque así convenía al servicio de Nuestro Señor y de Vuestra Alteza, yo me embarqué por la mar y vine a la boca del Río Grande que baja del reino, y embarquéme en él en una canoa, y estuve visitando nuestras iglesias, y he visto la de Tenerife, y ésta de esta ciudad de Tamalameque, donde al presente estamos. Y porque aquí supe salía mensajero para España, parecióme dar cuenta a Vuestra Alteza de los hechos hasta aquí, y porque quedo con escrúpulo, aunque he hecho todo lo que es en mí para ir a efectuar y hacer el voto que Su Santidad me manda en uno de los dos Prelados indiferentemente y con obligación de lo hacer, sino se saca dis-



Pedroche 9 de Febrero de 1969

Conmemoración del IV Centenario de la muerte del hijo ilustre
Fray Juan de los Barrios y Toledo.

pensación, yo escribo a mi solicitador Diego Dávila para que lo procure y solicite, y pida Vuestro Real auxilio y favor”.

Viendo las dificultades que el Obispo tenía para hacer su juramento ante los Prelados que Su Santidad le ordenaba, rogó al monarca pidiera al Papa lo dispensara de hacerlo en manos de los Obispos que le había indicado y que se hiciera ante el Obispo de Popeyán, que era el Prelado más cercano a su Obispado y podía ir por tierra y sin tantas dificultades e inconvenientes.

En todos los lugares que el Obispo recorrió se dió perfecta cuenta de la falta de Clero que en ellos había, según prosigue en su carta al Rey.

“Y así suplico a Vuestra Alteza que con presteza mande proveer las iglesias que están sin pastores, porque es cosa importantísima al servicio de Dios y de Vuestra Alteza, que es grande la falta de cristiandad que hay en estas partes, no solamente en los naturales, pero aun en los españoles, y muy mayor de ministros que administren la fe y la doctrina a los unos y a los otros; y esos ministros que hay son las heces y escoria que España desecha por no poderlos sufrir; y aunque no he llegado al reino porque estoy cien leguas del desembarcadero, pero he sabido que las órdenes que en él estaban fundadas y la cristiandad que predicaron, todas están disipadas y destruídas porque así la Orden de Dominicos como de Franciscanos y las cabezas de ellas por ser enfermas y no las que debían, desampararon aquella iglesia, y todos los frailes huyeron de ella. La causa de esto ni quien tenga la culpa, yo no lo sé ni lo puedo decir a Vuestra Alteza, porque no tengo cierta información de ello; allá las habrá sabido, porque habrán aportado alguno de ellos cuando la tenga bastante y yo la diré a su tiempo. Lo que al presente puedo decir que hacen gran cargo a los oidores de Vuestra Audiencia, los cuales yo no conozco ni visto ninguno de ellos, pero por lo que sé y tengo entendido de los de las órdenes, no puedo descargar de gran culpa a las cabezas y rectores de ellos, que fueron Fray José de Robles, Vicario de los Dominicos, y Fray Jerónimo, custodio de los Franciscanos, porque por ningún agravio ni extorsión que vuestros oidores le hiciesen, debían ni era lícito desamparar como desampararon aquella iglesia y la fe y evangelio que tenía fundada y predicada a los indios, porque me dicen que los más han apostatado de ellos y vuéltose a sus ritos y ceremonias, lo cual pudieran excusar con dar aviso de sus agravios a Vuestra Real Alteza para que los mandara remediar, pero ellos dieron grandes ocasiones para ello”.

“Y dado cuenta de ello a Vuestra Real Alteza, aunque de paso, para

venir e inferir esta conclusión, y digo: Que la mayor necesidad que hay en el presente en estas vuestras Indias y especialmente en esta iglesia del Nuevo Reino, es de ministros, así de clérigos como de frailes, que sean tales conviene para predicar el Santo Evangelio y la fe de Jesucristo a infieles; porque acá las más de las iglesias están sin sacerdotes ni curas, y esos que hay en algunas todos son frailes renegados y de clérigos prohibidos. Ya estoy determinado de no dejar acá ninguno de éstos, como Vuestra Alteza me lo manda por su Cédula, y así quedarán las iglesias desiertas y desamparadas. Encargo a Vuestra Real Alteza la conciencia y descargo la mía en ésto, que con presteza mandé proveer de ministros así de clérigos como de religiosos, que sean tales, porque yo no puedo hacer más que por uno, y el pastor poco puede guardar sin perros”.

Una cosa se me ofrece de avisar a Vuestra Alteza, importantísima a su Real servicio y a la conservación y aumento de la gobernación de esta provincia de Santa Marta y es que es muy necesario que en aquel puerto de Santa Marta se haga una fortaleza y se adorne de artillería para que la defienda y ampare de los franceses y enemigos, porque sin ésta en ninguna manera se puede conservar ni sustentar allí población alguna, sino que de necesidad han de desamparar aquel puerto y es el que mejor hay en todas vuestras Indias, porque ya muchas veces lo han robado y quemado los franceses, y ahora estos diez o doce vecinos que allí están, todos tienen las haciendas escondidas en otras partes, y ellos la capa en el hombro para desempararlo, huyendo de sus enemigos; y así estábamos todos esperándolos, esos pocos días que ahí estuvimos, porque nos venían dando alcance por la mar, y a los prisioneros que tomaron, dijeron que habían de robar los puertos, como hicieron a Lanzarote y Fuerte Ventura”.

“Al presente no se me ofrece otra cosa de qué dar aviso a Vuestra Real Alteza. Llegando al reino lo haré de lo que allí pase. Guarde y conserve Nuestro Señor su Real estado como por todos se desea. Fecha en esta ciudad de Tamalameque en la costa del Río Grande, a quince días del mes de abril de mil quinientos cincuenta y tres años. Muy alto y muy poderoso Señor. Es perpetuo capellán de Vuestra Real Alteza. El Obispo de Santa Marta”.

Después de 96 días de poco halagüeñas andanzas, que duró la travesía, llegaron al puerto de Santa Marta el seis de febrero de mil quinientos cincuenta y tres, según reza en la página 428 del tomo II de los documentos inéditos de Torres Mendoza.

Ya tenemos al Obispo en su vasto campo de apostolado, desde luego no ajeno a lo que le esperaba. Pero sin pesadumbre, porque le serían de lenitivo aquellas palabras de San Pablo: *Omnia possum in eo, qui me confortat.*

CAPITULO VIII

PREOCUPACION DEL OBISPO

Aunque el Obispo Barrios no había podido prestar su juramento de paso en su viaje, por las circunstancias referidas en su carta, tomó posesión de la sede de Santa Marta y mientras se preparaba el traslado a Santa Fé se ocupó en los dos meses que permaneció en ella, a visitar su diócesis y ordenarla lo mejor que pudo, llegando a Tamalameque desde donde escribió al Consejo la carta referida anteriormente.

Su primera impresión causada al contemplar la "Perla de la América", fue magnífica a la vista de aquel cielo benigno, alegre y paisajes deliciosos, pero bajando la vista... Pronto observaría la no concordancia de lo demás.

La joven ciudad estaba en ruinas, carecía de toda defensa militar por lo que constantemente era víctima de corsarios, que después de saquearla, incluso los pobres adornos de la pajiza iglesia, las viviendas fueron incendiadas, en tiempos precedentes. Los cortos vecinos, tenían escondidos sus bienes y estaban alerta con "la capa al hombro para huir de sus enemigos". Aquellas posesiones españolas se encontraban en la más caótica situación por lo que tuvo de enfrentarse el Obispo para unirlos y pacificar a los que mandaban y a los que no obedecían.

Tenía razón el Prelado al demorar su salida de España, para, mientras tanto, conocer la situación deplorable y precaria de su Sede Episcopal, pues la misma Corona se había interesado en el traslado de la Diócesis a Santafé, que después se llamó Bogotá.

Previendo y para salir al paso de posibles y torcidas interpretaciones, el Sr. de los Barrios quería dejar bien demostrada la imposibilidad de hacer el juramento, y presentó al Alcalde ordinario ante escribano público un escrito en el que exponía su preocupación por el juramento, haciendo comparecer a los que con él viajaron como testigos de sus deseos e imposibilidades de que la flota que los transportaba, no había podido arribar a los puertos de las ciudades en que había Obispos. Dificultades que los que viajaban con el Obispo observaron y ellos mismos

padecieron en sus personas, por causas imprevistas y originadas en alta mar por los temporales sufridos en su travesía, y por tanto ser devueltos a puertos contrarios de la derrota que llevaban hacia Santa Marta, como los testigos presentados así mismo unánimemente justificaron.

El escrito aludido anteriormente es del siguiente tenor: "Magnífico señor: Don Fray Juan de los Barrios, Obispo de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y del Consejo de Su Majestad, digo: Que yo tengo necesidad de hacer cierta información por la cual conste a Su Santidad o a su Legado, como viniéndome de España en la flota de Su Majestad a Santo Domingo, donde reside de asiento el Obispo de San Juan de Puerto Rico, a hacer cierto voto y juramento que Su Santidad mandó hacer por sus Bulas Apostólicas y trayendo guiada para allí nuestra derrota, obra de cien leguas, se mudó el tiempo tan contrario que la dicha flota Real no pudo arribar a la dicha isla de Santo Domingo, por lo cual nos volvimos por otra parte y como llegados a Santa Marta esperamos navío para ir a Cuba y no vino, y aunque nos partimos al Río de la Hacha a buscarle, y nos fue forzado volvernos del camino. Por tanto, pido a Vuestra Merced que a los testigos que ante Vuestra Merced presentare les tome juramento en forma de derecho en sus dichos y deposiciones y nos lo mande dar en pública forma y en manera que haga fé, y los examine por el tenor de este pedimento que (hago) para ello. Fray Juan, Obispo de Santa Marta".

Los testigos que acompañaron al Obispo propuestos por él y con las manos sobre el crucifijo, estando presente el Sr. Alcalde, dijeron lo siguiente: "El dicho Licenciado Francisco de Adame, Dean de este Obispado de Santa Marta, habiendo jurado según su orden y hábito clerical, y siendo por él hecho y preguntado por el tenor de dicho pedimento, dijo: que este testigo vino desde España en el navío en que vino el Reverendísimo señor Obispo y le oyó decir que había de venir por Santo Domingo a hacer cierto juramento que el Sumo Pontífice le mandaba hacer en manos del Obispo de San Juan de Puerto Rico que tiene su casa en la dicha isla de Santo Domingo, y que después se lo oyó decir a Bartolomé Carreño, general de la flota de Su Majestad, que vino en este dicho navío después que se quemó el navío en que él venía, y que vió este testigo que venía y traía la derrota de Santo Domingo en medio del mar, y llegado, obra de cien leguas, según decían los marineros, vió este testigo que se levantó un temporal tan recio, que aunque guiaron para la dicha isla, no pudieron, antes se anegaba el navío, y por consejo del piloto y marinero, se tomó la derrota de Santa Marta, porque

no se pudo hacer otra cosa. Y que también lo oyó este testigo en Sevilla al dicho Sr. Obispo que había concertado con el dicho Carreño que había de venir por la dicha isla para el dicho efecto. Y vió que cuando no se pudo ir con el temporal que dicho testigo le pesó mucho al señor Obispo, porque como dicho tenía venía en el dicho navío con él. Item, que vió este testigo como el Sr. Obispo estuvo en la dicha ciudad de Santa Marta casi dos meses esperando a ver si venía navío que fuese a la dicha isla de Santo Domingo o la isla de Cuba, y que le oyó muchas veces decir que se holgaría mucho que viniese allí navío para hacer el dicho viaje, y como no vino, determinó el señor Obispo de ir al Río de Hacha a buscar navío, porque allí le decían que lo hallaría más presto. Y vió este testigo que el dicho señor Obispo que en veinte días del mes de marzo pasado se partió para ir al dicho Río de la Hacha y que yendo menos de un cuarto de legua de la dicha ciudad de Santa Marta vió que se volvió del camino porque le dijo un soldado que topó, que venía corriendo en un caballo, que los indios se habían alzado, que era Geribocoa y otros que están cercanos del camino y que se habían alzado porque habían muerto ciertos cristianos y flechados otros. Y por esta causa vió este testigo que se volvió el dicho señor Obispo, lo cual sabe porque iba en su compañía, y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y dijo que es de edad de treinta y dos años, poco más tiempo, y que no le toca ninguna de las calidades de las preguntas generales, y lo firmó de su nombre, el Licenciado Adame. Diego de Arteaza, Francisco de Figueras.—Escribano”.

En idéntica forma hicieron su juramento Francisco de Castro, Pero Hernández de Busto y Fray Juan Moyano.

Cumplidos estos requisitos para justificar su conducta respecto al voto, abandona la ciudad de Tamalameque y por tierra se dirige a Santafé a la que llegó a primeros de julio de 1553, habiendo recibido previamente la Real Cédula que así se lo ordenaba.

CAPITULO IX

SANTAFE DE BOGOTA

Para más fácil comprensión del campo de acción pastoral del nuevo Prelado, daremos algunos datos de lo que eran las ciudades de Santa Marta y Santafé de Bogotá al posesionarse de su sede el Ilmo. Sr. Don Fray Juan de los Barrios y Toledo.

En 1538 la pobló el adelantado Don Gonzalo Jiménez de Quesada y la denominó Bogotá por estar sobre este valle, y Santafé por la ciudad de este nombre junto a Granada, en España. Era diócesis muy extensa, contaba ya con Real Audiencia en la que se basaba el gobierno político, administrativo y judicial, cuya dirección llevaban los llamados oidores, Francisco Briceño, Tomás López, y Juan Montañón, compañero de viaje de Barrios que tenía revuelta la ciudad con sus negros rigores.

Ninguno de aquellos regidores podía obrar libremente, esto es, que si el gobernante era recto, alzaban la voz contra él los que sentían el peso de la justicia y si se desviaban de la rectitud, clamaban los que no querían traicionar su conciencia ni faltar a la confianza del Rey. Se prodigaban las quejas e informaciones malévolas, revestidas con apariencia de celo y nobleza en beneficio de los indios. Pero como la verdad siempre resplandece, en este maremagnum de contradicciones, la severidad se impuso a la indulgencia. Los informes que de allí vinieron a España estaban impregnados de la baja grosería y todo esto degeneraba en implacables luchas.

Y el Obispo ¿qué hacía? La interrogante no admite dudas... Apaciguar. Por las calles montado en humilde cabalgadura y con el crucifijo en la mano, llamaba a unos y a otros para reunirlos y reconciliarlos.

La situación era deplorable tanto en lo material como en lo espiritual, falta de clero, pues el que había era "renegado y prohibido", la administración deficiente y los indios vejados por los soldados, vuelven a sus ocultos santuarios y practican sus ritos y ceremonias.

Que se cometieron excesos y de bulto, todos los historiadores que hemos consultado lo admiten. La burocracia era muy extensa en aquellas regiones.

En aquellos tiempos la preponderancia de España era muy notable en Europa y por tanto innúmeros los problemas a que los Reyes de España tenían que dedicar su atención y de aquí como dice el proverbio: *Pluribus intentus minor est ad singula sensus*, sin que se pueda culpar a los monarcas; circunstancias que obligaban a poner la gobernación en manos de hombres que en España habían sido reconocidos por fieles y de pundonor probado, pero que en Indias, tentados por la codicia y tan lejos de ser observados, hicieron uso torcido de su fama y calificación de fidelidad, unas veces por impulso propio, otras por respetos humanos y la mayoría por temor a los más liberales en el obrar.

En medio de todo esto, el Obispo sigue preocupado. En hombre tan celoso, temeroso de Dios y fiel al Papa, no cabía otra cosa que preocu-

parse del juramento que no había podido prestar conforme a las Bulas de su nombramiento. Y a este respecto escribió al Consejo para impetrar licencia para hacerlo de manos del Arzobispo de Popayán por no poder hacerlo ante los Prelados propuestos.

Del resultado, no constan noticias, seguramente el Santo Padre lo dispensó de este requisito a la vista de las dificultades.

Pasemos pues, a otra preocupación del Obispo, porque ya está lo bastante decorado el escenario en que había de ejercer su ministerio pontifical.

Su primer cuidado fue dotar a su Obispado de una iglesia mayor y evitar, "en tal manera que en lloviendo, apenas hay dentro de ella donde hincarse de rodillas".

CAPITULO X

CONSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Y aquí tenemos al Prelado en el mes de octubre de 1553 conviniendo con los albañiles la construcción de una catedral, que, ajeno a su voluntad, había de ser el primer fracaso del Obispo, como veremos pronto en nuestra narración.

La obra fue contratada con tres maestros, que por su impericia en el asunto, dió lugar después a la más desventurada lentitud y conclusión. La lentitud con que se llevaban las obras era muy acusada, pues en 1560 ya se habían invertido en ellas más de seis mil pesos, aunque en lo convenido constaban mil pesos de buen oro. El mal cálculo de los alarifes constructores, hizo que el contrato fuera tan desfavorable para ellos que comenzaron a edificar con grandísima economía, por lo que los muros catedralicios hubieron de ser reforzados.

Pero surgió otra no menos importante dificultad, uno de los contratistas fue asesinado, otro se envió a España a cumplir sus deberes maritales y quedó solo el tercero, Juan Rey, que alegó lesión y que por haber quedado solo no podía cumplir lo estipulado, por lo que fue reducido a prisión.

Aun sin terminar la obra, por Bula de 22 de marzo de 1564, el Papa Pio IV había elevado a arzobispal la catedral, que por fin quedó construída al año siguiente.

El Sr. de los Barrios se dispuso a su consagración que no llegó a efectuarse.

Por efecto de los oficiales, dice el Padre Zamora, la noche anterior del día que se iba a estrenar con Misa Pontifical a que estaba prevenido se vino toda al suelo, pero como la Divina Majestad quería que este Prelado empezara el magnífico templo de esta insigne Catedral, le dió valor para que descubriera la grandeza de su corazón, fundada sobre la baja de su profunda humildad. El mismo día, solo, con su hábito religioso se fue a la cantera que estaba apartada de la ciudad y trajo sobre sus hombros la primera piedra, a cuyo ejemplo los clérigos, los religiosos y todos los vecinos estuvieron cargando piedra en muchos días. El mismo Obispo hizo los trazados de sus cimientos y en ellos puso la primera piedra que había traído.

No obstante estos esfuerzos, el Obispo no pudo levantar su iglesia, obra que terminaron sus sucesores.

Queda por decir, apartándonos de lo tratado, que el Deán Adame fue presentado para el mismo cargo en Santa Marta, del que tomó posesión el 8 de marzo de 1553, y desde Tamalameque a donde acompañó al Prelado, escribió al Consejo y después de exponer su situación, concluía diciendo que “al cabo de tantos años de estudio, carecía de lo más indispensable para su sustento, y que va al Nuevo Reino a servir de lo que hallare como clérigo sencillo y no paré ni quedé en Santa Marta por no morirme y porque no hay población...”.

En tal sentido informó el Obispo poniendo de relieve sus cualidades como así mismo lo hizo la Real Audiencia, diciendo que “era letrado y virtuoso”.

Y aquí se observa un cambio inexplicable, las razones del cual no sabemos si fueron reales o ficticias, lo cierto es que no había pasado mucho tiempo cuando el Licenciado Adame y el chantre Mejía escribieron al Consejo denunciando al Obispo de los “inméritos tratos” que éste les hacía, inducido por un “clérigo de su tierra que había dos meses tomó por provisor, de tan malas costumbres y ejemplos, que tiene escandalizado el Obispado”... Este clérigo se llamaba Juan Sánchez Muñoz. Suyas fueron las primeras acusaciones que llegaron a la corte contra el Obispo.

Deducciones lógicas nos impelen a creer que algún fundamento tenía esta denuncia.

El hombre es bueno hasta que deja de serlo, como vulgarmente se dice. Montañó fue enemigo del Obispo, desde el principio, y en lo posible estaba que podría haber tenido alianza, como en efecto la tuvo, con

este clérigo, encargado por el referido Montaña de los negocios de la Real Cámara y Fisco.

Todos los informes sobre el provisor Sánchez Muñoz coincidían en todas sus partes, la Real Audiencia intentó apresarle, y éste teniendo conocimiento de ello, se refugió en la Iglesia estando en ella el Obispo, que lo defendió hasta donde pudo, pero el inquieto provisor fue preso y desterrado. El Obispo, al fin, se dió perfecta cuenta de que no era todo lo bueno que él lo había creído. Fue desposeído de su cargo y años después muerto en Venezuela en refriega entre el poder y los indios.

No mejor final tuvo su protector Montaña, promotor de revueltas, conjuras, nepotismo, mal trato a los naturales y negocios sucios e ilícitos, valiéndose de sus altos cargos y sin que dejara en su lugar quieto y pacífico al dignísimo Obispo. Sus múltiples acciones delictivas dieron lugar a que infinidad de cargos llegaron al Consejo, que ordenó prenderlo y enviarlo a España a responder de ellos, que no debían de ser leves, pues la horca dió con él en Valladolid, donde fue traído para terminar sus días. Sicut vita...

En estas circunstancias no se podía servir a dos señores, y de ahí la relajación del Obispado debido a los manejos del provisor con su amigo Montaña.

CAPITULO XI

SINODO DIOCESANO

De los primeros cuidados que tuvo el Sr. de los Barrios, como "Protector" de los indios, encargo que llevaba de España, al posesionarse de la Sede de Santa Fé de Bogotá, fue la construcción de una iglesia mayor.

Después de varios años de lucha soportada por el Obispo pudo cerciorarse por experiencia propia de los múltiples problemas de la Iglesia bogoteña lo que le llevó a preocuparse hondamente por darle solución adecuada, pues no encontró legislación eclesiástica local por la que se rigiera y considerando el mucho tiempo sin haber habido sínodo y vista la necesidad de la organización de su vasta diócesis, para lo cual reunió diez sacerdotes y varios superiores de órdenes religiosas y autoridades civiles para la celebración de un Sínodo Diocesano.

A este respecto hemos de advertir que con anterioridad a este Sínodo, Santafé de Bogotá estaba influenciada por el Concilio Sevillano de 1512, en el que parcialmente está inspirado el de Santafé, no que-

riendo decir con esto que el Sínodo de Barrios sea transcripción de las Constituciones sevillanas.

El día 24 de mayo, fiesta de Pentecostés, de 1556, ante la expectación de la naciente población santafereña, del palacio episcopal de Don Fray Juan de los Barrios partió solemne comitiva de eclesiásticos, no solamente de la diócesis de Bogotá sino también venidos de lejanas regiones, presidida por el venerable Prelado que iba revestido de pontifical, completando el consejo los representantes del Monarca de España que ocupaban lugar preferente.

Así constituida, la manifestación religiosa penetró en la única iglesia, pajiza, que existía en la Plaza Mayor de Santafé de Bogotá, donde seguidamente el Prelado celebró Misa Pontifical que una vez terminada y despachados los asistentes que no habían de tomar parte en posteriores actos, comenzó propiamente dicho el Sínodo Diocesano con la impetración del Espíritu Santo que contrastando con la festividad del día, se celebraría por primera vez en aquella diócesis un acontecimiento de tal categoría.

En aquella primera sesión se dispusieron las cosas necesarias para la continuación de las reuniones sinodales que tuvieron lugar por más de una semana en dicha iglesia, en las que con gran actividad se trabajó para redactar la legislación apropiada a las circunstancias de aquella comunidad naciente, cuyas constituciones fueron leídas, aprobadas y publicadas el día 3 de junio del mismo año, víspera del Corpus Christi, para que fueran acatadas y observadas donde fueren presentadas, tanto en público como en privado, terminando estos actos con la bendición de pontifical y canto de las aclamaciones reglamentarias: "A nuestro Beatísimo Padre el Sumo Pontífice Paulo IV, que Dios permita que durante su pontificado sea propagado en todas partes el nombre del cristiano, y que todos los fieles le obedezcan, acaten y respeten. Amén, Amén", Amén". "A su sacra y cesárea Majestad y a todos los principios cristianos, celo, justicia, y victoria contra los enemigos de nuestra Santa Religión. Amén, Amén, Amén".

"A nuestro Reverendísimo Prelado Juan, Presidente de este Sínodo, completo éxito en sus labores episcopales. Amén, Amén, Amén".

Por la relación de firmantes del acta constitucional del Sínodo, se colige fue bastante numerosa la asistencia de los que en él tomaron parte, siendo uno de ellos el franciscano también hijo de esta villa Fray Francisco de Pedroche, que pasó al Nuevo Reino en compañía del Obispo Fray Juan de los Barrios.

Aparentemente parece existir cierta anomalía en cuanto al lugar de la celebración de este sínodo, pero si se tiene en cuenta que en 1552, cuando el Sr. de los Barrios fue nombrado sucesor del Obispo de Calatayud, llegó a Santa Marta tomó posesión de la Sede, y parece, que dejando en ella un Vicario General, "para buen recaudo", marchó a Santafé donde se encontraba en el 1553, no teniéndose noticias de que regresara a su ciudad episcopal. Esta anomalía de residencia se subsanó en 1562, al trasladar la capital de la Diócesis a Santafé, por el Papa Pio IV, que dos años después el mismo Pontífice elevó a Metropolitana; por tanto no existe discrepancia de que el Sr. de los Barrios, Obispo de Santa Marta que residía por Real Orden en Santafé, fuera el que convocara en esta ciudad este Sínodo como igualmente que al Sr. de los Barrios cupiera el honor de que en su tiempo esta iglesia fuera elevada a Metropolitana.

Las disposiciones legislativas, o por mejor decir, el Sínodo Diocesano está dividido en diez títulos y éstos subdivididos en capítulos, cuya lectura es conmovedora, como puede apreciarse entre otros, la de los capítulos 3.º y 4.º del título primero. Lo mismo puede decirse de toda la materia sinodal y que por no herir susceptibilidades no aludimos a otros capítulos de no menor importancia.

También es importante el capítulo que trata del fundamento jurídico de la propiedad de aquellas tierras de indios, por España.

A nuestro humilde juicio, estimamos que es un documento precioso y de gran importancia crítica.

La implantación de estas disposiciones sinodales tuvo sus dificultades, por parte civil, pero sus copias manuscritas se difundieron suficientemente y la organización apostólica quedó lograda.

También el Prelado ejecutó algunos autos de fé.

Cuenta el Padre Zamora que en 1563 el Obispo celebró el primer auto de fé en la iglesia de Santo Domingo, para salir al paso y cortar las malas artes de magia, hechicería y sortilegios que ejercían algunos hombres y mujeres, en la diócesis, aun en lo más apartado de ella, que olvidando la doctrina al respecto contenida en el capítulo 10 de sus constituciones sinodales, se entregaban a toda clase de maleficios.

Conocidos los ejecutores y "sustanciada la causa, el Sr. Obispo pronunció sentencia en ella contra todos los inculpados. Corrió la voz eran muchas (las mujeres) las que habían caído en la red, y tocaba en personas principales. En fin, el Adelantado Don Gonzalo Jiménez de Quesada, el Capitán Zorro, el Capitán Céspedes, Juan Tafur, Juan Ruiz de

Orjuela y otras personas principales acudieron al Sr. Obispo suplicándole no se pusiera en ejecución la sentencia en el caso dado, y que se considerase que la tierra era nueva y que era mancharla con lo proveído. Tanto le apretaron a su Señoría que depuso el auto. Topó solo con Juana García, que la penitenció poniéndola en Santo Domingo a horas de misa mayor, en un tablado con un dogal al cuello y una vela encendida en la mano, a donde decía llorando: "Todas, todas lo hicimos y yo sola lo pago".

Como se ve, eran medidas muy rigurosas, pero las circunstancias así lo requerían en evitación de que estas prácticas se extendieran entre los indios, tan propensos a esta clase de artes.

* * *

En prueba de gratitud y reconocimiento patrio de la influencia bienhechora que del Sr. de los Barrios recibió Santafé de Bogotá, a ésta no le permitía su cristiana y patria conciencia dejar pasar la fecha de su cuarto centenario sinodal, sin rendirle a su "Protector" la reverencia, reconocimiento y veneración, al "Santo Varón, que manifestó su santidad muchos años después de su entierro", y a este fin celebró en su honor cálido homenaje en memoria del Sínodo Diocesano de Santafé de Bogotá, celebrado el día 4 de junio de 1956 con grandes festejos nacionales y con carácter oficial en la ciudad de Santa Fé.

CAPITULO XII

DESTIERRO DEL PRELADO

Numerosas y graves fueron las acusaciones, pero "nuestro Sr. Obispo estaba tan desprendido de las cosas de la tierra, que brillaba como un astro singular en medio de los conquistadores. "Era tal su mansedumbre que solo él permanecía pacífico entre los valientes que desenvainaban la espada y se encendían en cólera, y cogiendo el crucifijo en la mano salía por calles y plazas aquietándolos y ponía paz a los enemigos.

Los ánimos se sosegaron un tanto, pero con ocasión del nombramiento del provisor en la persona de Juan Sánchez Muñoz, que fue mal recibido especialmente por los capitulares del Cabildo que manifiestan que "La situación precaria porque ellos atraviesan se debe a cierto clé-

rigo de su tierra que habrá dos meses tomó por provisor, de tan malas costumbres y ejemplos como parece. Pues ha escandalizado este Obispado, como en él es público y notorio y fuera de él". No era este el concepto que del provisor tenía el Obispo, cuando informaba en carta al Consejo: "Que era hombre docto y muy virtuoso y cristiano y de gran calidad".

No obstante ésto, nos remitimos al capítulo anterior al hablar de él.

A este respecto cuenta Freyle, "que vino del Perú a esta ciudad un clérigo, en el hábito que por entonces no se averiguó; tras él vino una requisitoria de la Audiencia de Lima, para que le prendiesen y le redimiesen; esta Real Audiencia lo mandó cumplir. El clérigo, que tuvo noticia de ella, fuese a la iglesia estando el Sr. Obispo en ella. Un oidor fue a cumplir lo mandado por la Real Audiencia a la iglesia, y el Sr. Obispo lo defendió hasta donde pudo; el oidor llevó preso al clérigo. Y el Prelado procedió contra la Audiencia por todos los términos del derecho y últimamente puso *cessatio a divinis*, y salió de esta ciudad a vuelta de Castilla".

En carta de la Audiencia se decía que "en vista de los excesos cometidos por el provisor y de los informes que de él tenían, se advirtió de ello al Obispo". Este llevado al parecer, de su buena fe, no lo creyó. La atmósfera se fue enrareciendo en hostilidad hacia él e incluso contra el Prelado y como resultado de todo, la Audiencia lo expulsó de su iglesia, según el Consejo comunicó por carta al Presidente Venero, que venía presidiendo una Comisión en funciones de informar sobre su destierro. Oigamos el relato: "A nos se ha hecho relación de que los nuestros oidores de esa Audiencia por indirectas y pasión que tuvieron con el Obispo de ese Obispado y con su Provisor y ministros, le desterraron de su casa e iglesia la víspera del Corpus Christi en tal manera que le fue forzado y cumplido de huir a media noche y que así salió huyendo con solo un criado, que no le dejaron sacar más, de la procesión ni decir misa aquel día, que la fue de decir en una montaña, y anduvo aquel día ocho leguas y más a pié".

"Pide que se haga información y determine quienes son los culpables y termina. Y tendreis cuidado de honrar al dicho Obispo y ayudarle y favorecerle en todo lo que tocare, para que él pueda hacer en su oficio pastoral lo que convenga, y no deis lugar a que sea molestado ni reciba agravio alguno".

También informa este hecho el Padre Asensio cuando dice: "Y así fue una vez desterrado de su iglesia para los reinos de España y se fue

a la costa de Cartagena a embarcarse, por mandado de los oidores de la Audiencia Real, obedeciendo el mandato Real, pero visto que lo ponía por obra de voluntad, fuele mandado por la misma Audiencia que se volviese a su iglesia y que nadie lo recibiese en su navío para España. Y así se volvió a su iglesia con mucha honra y gloria”.

El citado Freyle cuenta como sigue la entrada del Sr. Barrios, que de hecho era ya Arzobispo, de Bogotá: “Los conquistadores y capitanes se alborotaron; la ciudad toda hizo gran sentimiento viendo ir a su Prelado, y que la dejaba sin los consuelos del alma; en fin, se resolvió la feria de manera que aquellos Sres. vinieron a obediencia y todos conformes enviaron por el Sr. Obispo. Fueron a traerle los capitanes conquistadores; volvióse su Señoría; vino a ser noche en la Serrezuela. El primero que fue a verle de los señores de la Real Audiencia, fue el señor Fiscal García de Valverde, al cual el señor Obispo recibió muy bien y le absolvió dándole en penitencia que desde la misma Serrezuela viniese a pie a esta ciudad, que hay cinco leguas la cual penitencia cumplió, acompañándole otros señores que no tenían culpa”.

“El señor Obispo partió luego para esta ciudad, donde fue muy bien recibido de todos. Los señores oidores le salieron al camino, y donde los topaba los absolvía, dándoles la penitencia del fiscal. Con lo cual se acabó el alboroto quedando muy amigos”.

A todas estas acusaciones y hechos, apenas dos años después, se respondió con el premio para Fray Juan de los Barrios con la elevación de Santafé a Arzobispado y Fray Juan primer Metropolitano.

CAPITULO XIII

FUNDACION DEL HOSPITAL

Desde la fundación de Santa Fé de Bogotá los moradores de ella ansiaban vivamente el establecimiento de un hospital para atender a los numerosos indios pobres y enfermos que acudían a ella, para lo cual se solicitó de la Corona de España dotara a la misma de un Establecimiento benéfico y de conformidad con las leyes de Indias se aplicarían las rentas de las encomiendas vacantes, durante los seis meses primeros de su vacación. Por su parte también las leyes eclesiásticas disponían que el noveno y medio del cincuenta por ciento de la renta de diezmos de cada diócesis se destinara a sostenimiento de estos centros.

Así constaba en el documento de elección que firmó para la Dió-

cesis de Asunción del Paraguay, Fray Juan de los Barrios, en Aranda de Duero el 10 de enero de 1548, y que después aplicó a Santa Fé en 1564.

Razones obvias impidieron la obra del hospital solicitado, y concedido por la Corona. Pero esta urgente necesidad se vió resuelta por la caridad y generosidad de Fray Juan de los Barrios, propósito que no pudo realizar antes por inconvenientes aducidos para impedirlo, como en efecto lo impidieron personas de confusa calificación.

El Prelado padecía asma y viéndose agravado en su enfermedad, el 21 de octubre de 1564 hizo la fundación del primer hospital en aquella vecindad suscribiendo la oportuna escritura de la que entresacamos lo siguiente:

“Por las presentes, porque así es nuestra libre voluntad, por esta referente carta en la mejor vía y manera que en derecho puedo y debo, otorgo y reconozco que hago gracia y donación, cesión y traspaso, pura, perfecta, acabada e irrevocable que es dicha entre vivos de las casas de nuestra morada que son en esta ciudad de Santafé que han por linderos de una parte la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y otras las casas de Alonso de Olalla y por delante las calles Reales... las cuales son mias propias, habidas y compradas por nuestros propios dineros, habidos de nuestro patrimonio, e antes que hubiésemos renta alguna de nuestro Obispado, e con justo, derecho e título para que ahora y para siempre jamás sean en ellas y se funde un Hospital el cual será anejo y sufragáneo a la Iglesia Catedral de esta ciudad, donde se recojan los pobres que en esta ciudad hubiere, así españoles como naturales... y nombro por patronos ahora y para siempre jamás del hospital al Obispo o Arzobispo que por tiempo fuera de este Obispado e al Deán y Cabildo de esta Iglesia del dicho Obispado, para que como tales patronos y Administradores perpetuos del dicho Hospital lo puedan ver y visitar”.

En dicha fecha estando constituídos en la casa morada objeto de esta donación, el Sr. de los Barrios, el Presidente, oidores y Cabildo, el otorgante entregó las llaves de dicha casa al Deán de la catedral y desde aquel momento, se tomó posesión del edificio con destino al fin que el Arzobispo lo había destinado.

No se sabe con certeza la fecha en que empezó a funcionar la institución benéfica, desde luego después de la muerte del fundador, pero se sabe que en 1572 ya funcionaba bajo la advocación del “Hospital de San Pedro”, donación y fundación que el pueblo santafereño celebró y agradeció mucho a su Prelado.

La vida de este centro acogedor se inició con la pujanza de toda

obra nueva, pero el discurrir del tiempo sus funciones iban paulatinamente languideciendo, a pesar de la voluntad de su fundador, "para siempre jamás", hospital de caridad.

Mas como toda obra humana se acaba en esta vida, el edificio del hospital de San Pedro fue demolido, parcialmente, después de ciento setenta años de existencia, tras de bienhacer por el doliente, para ampliación de la catedral, en 1789.

No obstante esta ocurrencia, la voluntad del Sr. Barrios no se frustró, ya que su casa dió origen al hospital de San Juan de Dios, que aun hoy perdura.

Como tributo a la memoria de su fundador, en Bogotá, que aun revive en su corazón cristiano, y como exteriorización de su gratitud ciudadana, la Academia Colombiana de la Historia, consideró su deber de celebrar el cuarto centenario de la fundación de dicho hospital de San Juan de Dios, originario del de San Pedro, con varios actos y colocación de una placa conmemorativa en el lugar de las casas donadas —carrera 6.^a entre las calles 10 y 11—, contiguas a la Catedral, como perenne recuerdo del nombre del fundador y lugar donde por vez primera funcionó un hospital en aquella ciudad.

CAPITULO XIV

EL OBISPO Y LOS RELIGIOSOS

Aunque en otro lugar de este trabajo hemos mencionado, de pasada, algunas desavenencias de los clérigos y religiosos con el Prelado, nos ha parecido conveniente y necesario, para más clara comprensión, añadir un capítulo sobre esta cuestión, y decimos necesario, para salir al paso de ciertos mal entendidos, que nunca faltan, a cerca de unos y otros, que, a nuestro juicio y apoyados en la imparcialidad del historiador o historiadores que hemos consultado, vamos a tratar de estas discrepancias en la mejor disposición, máxime por tratarse de la Iglesia, pues claramente lo estableció León XIII, al decir que "el historiador de la Iglesia será tanto más fuerte para hacer resaltar su origen divino, cuanto más leal sea en no disimular nada de las pruebas a que han sometido a esta Esposa de Cristo, en el curso de los siglos, las faltas de sus hijos y aun muchas veces de sus ministros".

Esta idea nos ha inducido a intervenir en esta materia en la que nunca debe perderse de vista que en ella se encierra un conjunto de he-



Pedroche 9 de Febrero de 1969
Commemoración del IV Centenario de la muerte del hijo ilustre
Fray Juan de los Barrios y Toledo

chos dogmáticos, sin que de ningún modo esté permitido poner en tela de juicio, como prosigue el citado Papa.

En cuanto a nuestra posición, entendemos que tanto el Prelado como los religiosos, estaban animados unos y otros de buena fe y un fin común, la salvación de las almas, y que en cuanto a la manera de ejecución de su magisterio, subjetivamente puede dar lugar a conflictos en su forma de expresión y otros factores dimanados del carácter y temperamento de los de dentro y presiones de los de fuera, por las veleidades de que estamos revestidos los humanos, de las que no estaban exentos ni las autoridades civiles, que si bien es verdad se excedieron en sus funciones, también es justo confesar que aparte de los egoismos de todos, estos también poseían una mentalidad menguada en los principios morales y exigencias de tipo moral de más amplias ambiciones.

Esclarecidas estas poderosas razones, no pretendemos empañar la conducta de los que de uno u otro modo expresan la común idea de todos.

Que los religiosos, tuvieron graves devavenencias con el Obispo, es innegable; una de las primeras surgió por cuestiones de autoridad. Las órdenes religiosas tuvieron muy amplios privilegios y facultades en aquellos primeros tiempos, cuando la jerarquía eclesiástica no estaba allí organizada y ésta fue la primordial razón de no acatar en principio la autoridad de los Obispos. Barrios tuvo que luchar con esta deficiencia como primer Obispo de aquella vasta diócesis, en la que los dominicos y franciscanos se disputaban la supremacía en facultades y autoridad plenaria y predicaban y ejercían dónde, cuándo y como querían, fundados en la Cédula Real que así se lo ordenaba, antes de que hubiera nombrados Obispos. Cuestiones que suscitaron al ser proveídas de Prelados aquellas tierras. Actitud que siguieron observando los Obispos por algún tiempo y a la vez retraídos, en evitación de cambios violentos y en espera de reacciones por parte de los religiosos. Pero no fue así y esto dió lugar a diferencias con el Sr. de los Barrios y también otros; no obstante éste los defendió y realzó muchas veces su labor en beneficio de los indios.

Esta fue la situación religiosa que nuestro Prelado se encontró al posesionarse del Obispado de Santa Marta y de Bogotá después.

No obstante lo tratado en este capítulo de un modo tan meloso, pues no está en nuestro ánimo echar cieno en la conducta de unos y otros, pero sí afirmar, siguiendo a los historiadores de América, más en razón, que el Arzobispo no fue considerado como correspondía a su dig-

nidad y personalidad, conducta muy seguida tan entonces como ahora, en denigrar al que vale, proceder contra él como si de Abel se tratara, y todo entre otras cosas, por haberles mandado guardar el Sacro Concilio, reprimir los vicios y purificar las costumbres.

Extrañeza causaban en España tantas diatribas que llegaban del Nuevo Reino, y quizá alguna vez le valieran al Prelado alguna amonestación y reprimenda.

El Arzobispo no ponía mucho empeño en refutar tanta calumnia contra él propalada, y si lo hacía era para cumplir el expediente, y no otorgar con el silencio, ya que siendo muy otra la verdad, estaba convencido de que Dios proveería de su defensa y la verdad brillaría por sus fueros en contra de tantas y tantas difamaciones y escándalos, que los detractores consideraban las menudencias como montes para otros, y montes como granos de arena, para ellos.

Las amarguras por todas estas acusaciones e injusticias se lo llevaron al sepulcro, al verse así tratado por aquellos mismos que compartían con él las duras faenas del apostolado, según refiere M. Germán Romero.

La vida del Arzobispo Barrios fue providencial, el platillo de la balanza muchas veces se hundía para elevarse más sobre su fiel.

No todo fueron espinas, sino que también hubo flores inmarcesibles de gloria.

CAPITULO XV

EL OBISPO Y LA REAL AUDIENCIA

El primer contacto que Barrios tuvo con la Real Audiencia, fue con ocasión de la insurrección de Alvaro de Oyón, que después de matar y deponer a varias justicias y funcionarios de ellas, robar a particulares y al fondo de los diezmos y cometer otros desmanes de tamaña magnitud, hubo de reunirse en consejo, de guerra diríamos hoy, contra el "tirano" Oyón.

Las relaciones que siguió teniendo con ella, tuvieron muchas alternativas según la condición de los distintos odores que sucedieron al frente de la Audiencia.

Aunque algunas incidencias van relatadas en otros lugares, vamos a referir otras de no menos importancia para juicio acabado de lo que tuvo que soportar el Arzobispo en particular y en común con los que la constituyeron. Pues de éstos los hubo buenos, pero otros mancha-

ron el nombre de España en aquellas lejanas tierras de la Madre Patria.

Por entonces era muy corriente la rivalidad entre las dos potestades, civil y eclesiástica, por lo que eran frecuentes los conflictos entre ellas. Apenas había transcurrido un año de la llegada del Sr. Barrios, ya la Real Audiencia comunicaba lo siguiente: "Al Obispo de este Reino mande V. M. avisar tenga cuidado de lo de su cargo, que es la conversión de los naturales y de otras cosas a estos concernientes, porque aunque acá se lo recordamos es algo terrible, y como es Obispo y fraile, dice que no le podemos mandar en alguna cosa. Y también le mande V. M. advertir, que en las cosas de justicia no se entrometa, porque algunas veces somos molestados con sus muchas importunaciones, y si no se hace como quiere lo suele decir en el púlpito. Y en esto excede el modo, porque trata de las cosas de justicia que se preven en la Audiencia entre partes".

El Obispo ha condenado públicamente la conducta del oidor Montañó, y este preparado el terreno con una carta a la Corte, de su subordinado Sánchez Muñoz, no vacila en decir lo siguiente: "El Obispo don Juan de los Barros (sic) no ha querido asentar la iglesia catedral, ni ha hecho la distribución de los diezmos conforme a la erección, ni menos ha entendido ni entiende en la conversión de los naturales. Antes hemos tenido muchas quejas en la Audiencia de malos tratamientos que les ha hecho y hace declarando a algunos y a otros para tener copia de ellos que le sirven en sus casas que hay, y en que le crien y guarden las ovejas y otros ganados que tiene y para traerle leña a su casa y otros servicios sin pagarles nada por ello ni darles de comer, antes le ha tomado muchas veces las mantas para hacer represalias para que no se le huyan de las obras y servicios en que los pone. Y ha acontecido casi a cien indios dejarle las mantas, y muertos de hambre huirse a sus pueblos y no osar volver, y quedarse el Obispo con ellas y hoy en día se las tiene y so color de decir que no eran nada y que eran viejas y que por allí se perdieron, nunca se las ha vuelto a los indios, y aun ha llegado a tanto la manera de traer indios a su casa para que le sirvan que se allegan a su casa mucha cantidad de indios ladinos, ladrones perdidos, que no tienen amos y esos traen a otros, a los cuales ha consentido hacer dos veces borrachera en su propia casa. Y el día del Corpus Christi de este año hizo la postrera borrachera, donde se juntaron más de doscientos indios e indias. Y aunque algunas veces, por ruegos y amonestaciones le vamos a la mano, como es muy derecho de cuerpo y tiesto, así lo es en la conciencia, y a fin hace lo que quiere. Y principalmente

se queja de mí públicamente, porque dice que mi compañero arbitraria (sic) de nada que él hiciese si no que le persuado a que se le vayan en las manos en estas cosas. Y así en las ausencias que he hecho de la Audiencia, una cuando fuí contra el tirano Oyón a la gobernación de Popoyán y otra en bajar aquí a la costa, sé que ha habido vida larga. Y en llegando, luego los indios acuden a mí y me avisan y yo remedio lo que puedo, porque es esto cosa que toca al descargo de la conciencia de V. M. por ser cosa de indios. Lo aviso que otras cosas feas de simonías y cohechos y roturas de prender frailes y quitarles los hábitos, y a otros azotar de diversas órdenes y otros excesos él dará cuenta a Dios y partes habrá que lo pidan y frailes de su propia orden y de otras que lo manifiesten a V. M. Vuestra Majestad provea lo que sea servido y lo de este capítulo con lo demás que escribo y escribiré sea caso de residencia para mí si no escribiere verdad. Lo de los diezmos solo la cuarta que le pertecene ha tomado y hale valido más de dos mil y setecientos pesos con lo de la Provincia de Santa Marta”.

¡Cuántas lindeces se le ocurrieron al representante de la Justicia, el concienzudo Montañó!

Semejantes y monstruosas calumnias no están en consonancia con la conducta que debe observar un señor Oidor de la Real Audiencia del cristianísimo Rey de España, pero... estaba tan lejos...

Ya vimos por donde le salieron estas insidias al que con tanta sensibilidad social y moral, se hacía pasar por celoso defensor de los indios, el licenciado Montañó.

CAPITULO XVI

EL OBISPO Y LA REAL AUDIENCIA

(Continuación)

El Obispo según decreto fundamentado en sus constituciones sinodales, se dispuso a construir iglesias y reunir en las ciudades dotadas de ellas a los indios, para su doctrina y enseñanza. Estos decretos eran revocados por la Audiencia como otros de índole semejante, de no poder trasladar los curas de una a otra parroquia etc. Si la autoridad civil no patrocinaba a la Iglesia, la Religión se vería despreciada, el robo sin contención, la honestidad sin fuerza, el culto divino, sin decencia, sus ministros sin respeto, la idolatría acrecentada y sin castigo los delincuentes.

Ante esta oposición Barrios y el Obispo de Popoyán decidieron via-

jar a España para exponer a la Corona la situación planteada en los asuntos eclesiásticos, pero la Audiencia no consintió que los Prelados se desplazaran, antes al contrario pusieron obstáculos y escribieron al Monarca en acuerdo de 3 de octubre de 1559, y "dijeron que a su noticia es venido que el Obispo deste Reino y el Obispo de la Gobernación de Popayan que al presente está en esta ciudad, se quieren ir a los Reinos de España, lo cual sería en deservicio de Dios Nuestro Señor e de su Majestad y en notable daño de los indios naturales de sus Obispados y de otros sus feligreses por faltarles doctrina que son obligados a darles y administrarles como sus pastores y preladados..."

Como se vé, no contentos con impedir el viaje, osaron comunicarlo con tal alevosía, como alevosía fue también no dejar que se imprimieran las constituciones sinodales.

Resta por decir, que el traslado del Obispo de Santa Marta a Santafé, no fue de agrado de la Audiencia, desagrado que vengaba en cuanto se le presentaba ocasión, como lo vamos viendo en cuanto se va narrando. El destierro, obstrucción al Sínodo, negación de las rentas al clero, impedimento de regresar a España y por último incautación de sus bienes después de muerto. Y ya hemos dicho que no era por tratarse de Barrios, sino que otros Obispos de su jurisdicción fueron tan injustamente tratados.

A la Real Audiencia le estorbaba el Obispo en Santafé, y para doblegarlo, dispuso que no se les pagara al Prelado y dignidades eclesiásticas sus situados, ínterin no estuvieran en Santa Marta a pesar de su traslado, previa **Cédula Real**.

El Obispo acudió en recurso a la Corona y la princesa gobernadora Doña Juana de Austria, contestó por Real Cédula de 18 de diciembre de 1556 diciendo:

"Y porque mi voluntad es, que en el entretanto que otra cosa proveamos y mandamos, las dichas dignidades y canónigos residan en la iglesia de dicha ciudad de Santafé con su Prelado, os mando que le acudáis con lo que les pertenece y han de haber, bien así como si residieran personalmente en Santa Marta".

Por aquellos entonces una epidemia de viruela diezmo considerablemente la ciudad, en la que perecieron más de cuarenta mil. Y a la manera que, cuando los emperadores romanos perseguían a la Iglesia, culpaban a los cristianos de las calamidades públicas, en esta ocasión no faltó un culpable, el Obispo Barrios, según ilusas concepciones del Alcalde Juan Penagos.

Bien cumplida quedó la Real Audiencia contra el Arzobispo Barrios. A su muerte el fiscal de ella, Licenciado Alonso de la Torre comunicó al Rey la muerte del Prelado en estos términos: "El Reverendísimo Arzobispo de este reino murió por el mes de febrero, procuré que los oficiales de vuestra Real Hacienda, se apoderasen de lo que dejó e así lo hicieron, aunque es poco, que no serán tres mil pesos".

Aun después de muerto se extremaba el rigor para quien tanto prodigó la caridad e hizo bien por todos.

Conocemos las cuentas tomadas por el oidor Licenciado Francisco de Auncibay sobre el movimiento de la caja de diezmos durante los años 1556-1573.

En ella aparece un alcance contra el Arzobispo, del cual apelaron el Deán Adame y el chantre Mejía alegando que el Arzobispo dejó todos sus bienes para la fábrica de la catedral y para el hospital de Santafé, con los cuales se cubre el exceso de 1.619 pesos, 4 tomines que se le imputan por yerros en las cuentas. Además alegan que si en algunos capítulos no se hizo la distribución de los diezmos conforme a la erección, se ha de suponer que el Arzobispo, obraba así en virtud de la facultad general que tenían los Obispos, según sus necesidades.

En cierta ocasión que los religiosos acudieron a la Audiencia para que ésta juzgara al Arzobispo, éste contestó a la Audiencia: "E siendo como soy por la misericordia de Dios aunque indigno Arzobispo deste Reino e inmediato a Su Santidad, vuestro presidente e oidores no tienen jurisdicción sobre mí ni pueden conocer de otras cosas salvo de aquellas que contra mí se hubieren fulminado".

De la distribución de los diezmos estaba determinado que 2/9 partes del 50% del total que se produjeran, fueran para la Real Hacienda. Fue exigida su reposición, dando lugar a la referida apelación de Adame.

Esto era una incongruencia como la de pedir cuentas al Gran Capitán que había conquistado tantos reinos para España.

El Arzobispo Barrios no pudo recibir el palio concedido por el Papa y que portaba el Deán Adame de regreso de España, pues cuando llegó ya había muerto.

Ni de esta satisfacción pudo gozar el nunca bastante ponderado Barrios.

* * *

Incidencia religiosa. La referimos sin la menor intención de comentario, que se queda para el lector, limitándonos a la exposición escueta del incidente, que, por ser contra orden superior, no debió dar lugar a

producirse, pero, como dice el adagio allá cada uno con su alma y su palma. Las cosas santas santamente hay que tratarlas.

En mayo de 1566 sucedió entre el Prelado y los Religiosos. El señor de los Barrios ordenó "que los domingos y fiestas de guardar son obligados todos los fieles oír misa entera en su propia parroquia, como lo manda el Santo Concilio". Los padres resolvieron entonces cerrar su iglesia; he aquí como hace el Prelado su relación: "Sucedió un hecho tan feo que el día del Corpus Christi pasó la procesión del Santísimo Sacramento por las puertas de su iglesia y no solamente no salieron a recibirle en procesión, como es costumbre antiquísima en la Iglesia de Dios, pero ni abrieron las puertas de su iglesia ni tañeron campanas lo que fue ocasión de grandísimo escándalo y así se murmuró públicamente entre todas las personas graves e de autoridad que iban en la procesión. Y lo mismo hicieron en las Letanías Mayores que yendo en procesión a su Iglesia la desampararon los frailes y no hubo uno que dijese la misa a todo el pueblo que iba junto aguardando oírla".

Así consta en el archivo Capitular.

CAPITULO XVII

ERECION DEL ARZOBISPADO

No obstante la difamación sobre el Sr. de los Barrios, que ilcgó en denuncia a los Reinos de España, la verdad debió ser muy otra, por cuanto se le llamaba "Obispo dignísimo de este Obispado de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada". El historiador Schäfer, de conformidad con documentos del Archivo de Indias dijo de él: "Fray Juan de los Barrios parece que era muy estimado por el Consejo de Indias y la Corona, porque trabajaba muy seriamente en sus tareas eclesiásticas y se desvelaba por el bienestar de los indios.

No eran ciertas aquellas cosas que la Real Audiencia, los encomenderos, caciques, incluso religiosos y sobre todo el tristemente célebre Montaña, compañero de viaje del Prelado, hicieron llegar a la Corona de España. La virtud y justicia de uno, el Obispo, predominó sobre el vicio e injusticia de muchos, y al Prelado le llegó la "hora de hacerle mercedes por sus buenos servicios y he aquí que previa petición del Rey de España, estando su Santidad Pio IV en consistorio para resolver los problemas de la Iglesia, el 22 de marzo de 1564 el Cardenal Gonzaga, Francisco, pidió al Santo Padre en nombre del Rey de España Feli-

pe II, se dignara elevar a Arzobispado la diócesis del Nuevo Reino, solicitud que fue atendida y a cuyo fin se expidió la Bula Apostólica "In suprema Dignitatis Apostolicae Specula", por la que quedó erigida en Archidiócesis el Obispado de Santafé de Bogotá, regida en aquél entonces por Fray Juan de los Barrios y Toledo.

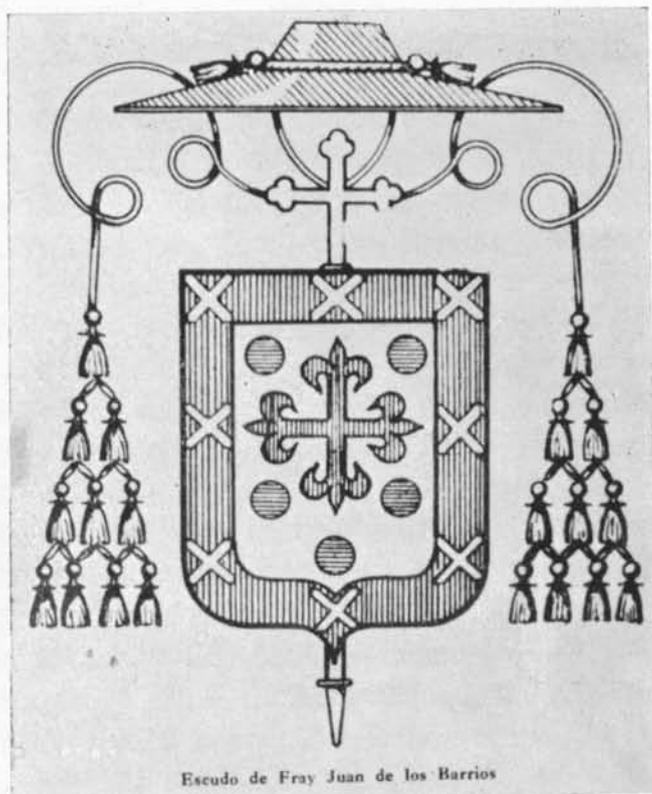
La consiguiente contrariedad y desazón debió sufrir el recién nombrado Arzobispo, al comprobar que la Bula venía dirigida a "Dilecto fratri Martino", cuando debía ser "Joanni", error, sin duda, debido a que el predecesor de Juan de los Barrios fue Martín de Calatayud, en la Sede de Santa Marta, sede, que como queda dicho fue trasladada a Santafé de Bogotá a instancias de Barrios, según consta en el libro "Bece-rrro" de la catedral de Bogotá.

Esta contrariedad, y seguro de tal error, no tuvo inconveniente alguno en llamarse y firmar "El Arzobispo del Nuevo Reino", según consta en documentos que llevan fechas de 1566 y 1568 existentes en el archivo de la catedral.

Otra prueba de este nombramiento la aduce una carta escrita por su encargado de negocios en Madrid, Ochoa de Luyando en fecha 20 de agosto de 1565 en que dice: "Muy Iustre y Reverendísimo Sr.: Su Majestad ha querido hacer de ese Obispado Arzobispado y así se han procurado despachar la Bullas en Roma y se han despachado para Vuestra Señoría, las cuales van con esta y juntamente con ellas una carta que Su Majestad escribe a Vuestra Señoría sobre ello..."

Yo quedo muy contento de que en días de Vuestra Señoría se haya hecho esa Iglesia Arzobispado. Plegue a Dios lo goce Vuestra Señoría por muchos años".

Las cosas así, el nuevo Arzobispo quiso legalizar, ad literam, el error del nombre Martín por Juan para lo cual intentó viajar a España, pero tampoco le fue concedido y entonces despachó a su Deán y Provisor el licenciado Don Francisco Adame para que arreglara el error de la Bula. Pasado mucho tiempo Adame, después de estar en España y en Pedroche, regresó con un breve subsanatorio del nombre, otorgado por S. S. Pio V (pues su antecesor había muerto en este intervalo), con fecha 13 de mayo de 1567 en el que se confirmaba la erección y se daba por válido el nombramiento, y con el palio arzobispal a nombre de Fray Juan de los Barrios y Toledo. Pero ni recibió el breve aclaratorio ni el palio arzobispal, pues el Arzobispo había muerto antes del regreso del Provisor Adame, por lo que la erección material no pudo ser hecha por Fray Juan de los Barrios.



El escudo de Fray Juan de los Barrios y Toledo está constituido, en el centro, por una cruz de Calatrava, en rojo, cinco rodeles, en verde y en la bordura que lo circunda con ocho aspas, en amarillo, y orlado con los atributos pastorales



Fray Juan de los Barrios trae sobre sus hombros la primera piedra para la nueva catedral.

Como vía de ilustración consignamos en este breve trabajo un cuadro que existe en la sacristía de la catedral de Bogotá, como alegoría frecuente en aquella época, en el que aparece de rodillas ante el Santo Padre Don Fray Juan de los Barrios y Toledo acompañado de los canónigos de su iglesia, en el momento de recibir del Papa la Bula de erección del Arzobispado.

Con motivo del cuarto centenario de este trascendental acontecimiento, el pueblo colombiano ha conmemorado esta efeméride, el 22 de marzo de 1964, con aprobación y bendición del feliz Papa reinante Pablo VI en su carta de 12 del mismo mes y con la asociación previa y adhesión del Gobierno Nacional en Decreto núm. 612, de fecha 18 del mismo mes y año.

“El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo primero.—El Gobierno Nacional, interpretando el sentimiento del pueblo colombiano, se asocia a la celebración del IV centenario de la erección de la Archidiócesis de Santafé.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, contribuirá en el presente año a la publicación de un tomo de documentos de la legislación eclesiástica Colonial, y del tomo tercero de la obra “Archidiócesis de Bogotá.—Datos de sus Prelados”.

Artículo tercero.—Copia del presente Decreto, en nota de estilo, será entregada a Su Eminencia Reverendísima, Cardenal Luis Concha, Arzobispo de Bogotá. Comuníquese y cúmplase.—Dado en Bogotá D. E., a marzo 18 de 1964.

Guillermo León Valencia.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

CAPITULO XVIII

EL PORQUE DE TANTAS DESAVENENCIAS

No faltará lector que se haga la interrogación de tantas disensiones.

A deshacer esta confusión va encaminado este capítulo. La firme actitud de Barrios, desde que se hizo cargo de aquella Sede, no agradó a ciertos encomenderos y justicias reales que vieron en él un contradictor de sus egoismos y malos, procedimientos contra los naturales, oprimidos por las excesivas tasas que contra ellos tenían establecidas, el duro servicio personal sin apenas retribución a sus servicios en la labranza, cría de ganado, en minas, en el quehacer doméstico y sujeción

en que pretenden tenerlos, tanto a ellos como a sus mejores hijos, sin distinción de edad, sexo y demás condiciones físicas, so pretexto de que les habían sido encomendados.

Como protector oficial de los indios y pastor de aquellas ovejas, su conciencia no autorizaba al Obispo consentir esta esclavitud tan acentuada y contraria a los principios evangélicos, que él había ido allí a propagar.

Para defender los intereses naturales, Barrios, el Obispo de Cartagena, Simancas, y otras personas principales y de recto proceder, convocaron en Bogotá un congreso, al que también concurrieron los de la contrapartida, para tratar de estas cuestiones que tan revuelta traían la colonia.

En esta reunión se suavizó el estado de vida de los indios suprimiendo el servicio personal y otras cargas agobiantes, lo que dió lugar a los escándalos y alborotos que refiere la recopilación "El Carnero".

Los indios habían ganado la partida al amparo de su protector, y los conquistadores y adlateres quedaron derrotados en sus pretensiones, y de aquí fue naciendo la discordia y animosidad contra el Obispo. Entre los oidores de la Real Audiencia se encontraban algunos que hacían causa común con los que conspiraban contra Juan de los Barrios y que con sus misivas enviadas a España intentaban desacreditar e indisponerlo con el Monarca.

En el transcurso de estos capítulos hemos visto reflejado el constante conflicto del Arzobispo ya con unos ora con otros y que pudiera inclinar al lector a pensar que Barrios fuera quisquilloso y amigo de pleitos. Nada de eso. Su celo ministerial no le autorizaba obrar de soslayo y alegre contemporización, pues lo propio acaeció a otros dignísimos Obispos en las distintas partes del Continente Americano.

Pero la verdad no fue bien acogida por los opuestos a ella, el Obispo fue mal visto entre los predicadores de mentiras.

Si alguna vez obró con carácter violento, es digno de perdonar por su recta y sana intención.

Con este corto capítulo hemos creído dejar bien sentada la actitud del Arzobispo Barrios y levantada la de los Oidores, justicias y encomenderos sobre cuyo eje querían que girara la vida tanto en lo civil como en lo eclesiástico.

Quizás la letra de los escritos de Barrios fuera la causa de la adversión que le profesaban, sin tener en cuenta el espíritu de sus escritos, no entendiendo que la letra mata y el espíritu vivifica.

CAPITULO XIX

EL ARZOBISPO Y SU CUNA

Para servir las distintas capellanías que en esta Iglesia Parroquial de El Salvador de Pedroche instituyó Don Fray Juan de los Barrios y Toledo, Arzobispo de Santa Fé de Bogotá, en el mismo instrumento institucional, nombró los respectivos capellanes, procedentes de sus familiares, naturales de Pedroche, de pueblos comarcanos y en último término a falta de éstos, los más virtuosos y doctos, de otros lugares.

El número de los nombrados fue de seis, de ellos, uno sea el Capellán Mayor, otro Artes en Teología y tendrá Cátedra en el Monasterio de San Francisco de Pedroche y otro catedrático de Gramático y Retórica en "Escuela" en esta villa como hemos dicho en otro lugar.

Los Capellanes con cargo de catedrático no estaban obligados a asistir en la Capilla Mayor a todos los oficios que diariamente se celebraban en ella, revestidos de sobrepelliz y como semaneros, comenzando por el Capellán Mayor.

Si en el transcurso del tiempo se nombrara algún Capellán que luego descubierto era converso, moro o de ley judaica, el nombramiento quedaría nulo y se proveería de nuevo. Las propuestas de los capellanes no catedráticos, serían hechas por los patronos y capellanes, y si alguno de estos propusiera a alguno que no fuera acto por razones de su carácter sacerdotal o linaje morisco o culpado, el proponente quedaría reelevado definitivamente para proponer candidatos, mientras viviera.

Los capellanes catedráticos serían nombrados previa prueba de suficiencia y aptitud, calificada, como decimos hoy, por tribunal compuesto por el Padre Provincial de la Orden Franciscana, Capellán Mayor, Guardián del Convento, Patronos y personas de la localidad mediante su correspondiente título equiparado a los catedráticos de Universidad, no sin antes anunciar tal convocatoria por edictos en las principales universidades y pueblos de España y siempre que fueran naturales de Pedroche, de pueblos limítrofes y siendo de iguales actitudes, los más pobres.

Los Capellanes estaban obligados a decir dos misas diarias en la Capilla Mayor, una cantada antes de la misa mayor de la parroquia y otra rezada después. El lunes las dos misas por las ánimas del Purgatorio, martes de los Angeles; miércoles, de San Juan Bautista; jueves, del Santísimo Sacramento; viernes, de la Cruz o de las Llagas; sábado, de la Pura Concepción y el domingo, de la fiesta dominical, y todas por in-

tención de sus antecesores o sucesores del Arzobispo o por quien más lo necesitare.

Otra obligación que el fundador impuso a sus capellanes y sacristán era asistir a todos los cultos que se celebraran en honor y fiesta de San Francisco, en su monasterio, revestidos de sobrepellíz como así a las fiestas mayores de la parroquia y asistencia al coro al rezo del oficio divino, juntamente con el clero de la iglesia parroquial y beneficiados de ella.

Otro ítem de su fundación ordenaba que al fallecer el Capellán Mayor le sucediera el más antiguo de los capellanes y fuera elegido otro para el puesto del sustituto.

También estaba ordenado en las instituciones de erección que hubiera un sacristán para servir la capilla, que tuviera buena voz y fuera diestro en canto llano y órgano, a ser posible, que fuera elegido en oposición por los capellanes y patronos y usara siempre sotana en el ejercicio de la capilla y si se casara, perdiera el cargo de sacristán.

También ordenó el fundador que uno de sus capellanes fuera nombrado mayordomo para cobrar todas las rentas y pagara al personal de las capellanías y demás gastos que se originaran en ellas. Este cargo lo desempeñarían por un año todos los capellanes siguiendo su antigüedad, salvo los catedráticos. De lo que rindiera cada año el patrimonio de estas fundaciones, se pagarán por tercios a los capellanes y sacristán ciento cuarenta mil maravedís por año en la proporción y cuenta siguiente: Al Capellán Mayor, 25.000 maravedises; al capellán catedrático teólogo, 30.000 maravedises; a los tres capellanes restantes, 20.000 maravedises a cada uno; al sacristán, 12.000 maravedises y a la fábrica de la capilla, 13.000 maravedises, siempre que las rentas cubrieran estas cantidades, y en otro caso se descontara proporcionalmente a cada uno la cantidad que faltare.

Igualmente hace constar y ordenaba en su fundación, que era de suya voluntad, que siempre que el Sr. Obispo de Córdoba o su Provisor sitara la iglesia de Pedroche lo hiciera también a su capilla y capellanes, inquiriendo como se cumplen los cargos, y tomara cuenta a los patronos y obrero de ella y por lo que demás derechos de ello se dieran dos ducados de oro, a cargo tres partes de los capellanes y otra de la fábrica.

El señor de los Barrios y Toledo haciendo uso de su facultad y poder propios de fundador e instituidor, nombró Capellán a Juan Prieto, presbítero; capellanes a Martín Delgado, clérigo presunto; a Pedro Gutiérrez y a Francisco Aranda, parientes suyos y vecinos todos de la villa

de Pedroche, los cuales tres últimos, habían de ordenarse de misa en enero, pasados dos años a partir de 1565, y mientras tanto pudieran estos poner personas hábiles y suficientes para que en su lugar sirvan las capellanías. A este respecto de nombramientos el fundador advirtió que esto no se haga en lo sucesivo, y por si alguno de los presuntos falleciere, faltare o cometiere delito, nombró a otro clérigo, Juan de Calera, quedando facultados los patronos y capellanes para hacer otros nombramientos.

Como dijimos en el capítulo de fundaciones, el Deán Francisco Adame, que en junio de 1567 estuvo en esta villa por mandato de su Arzobispo, ejerció las mismas funciones tocantes al nombramiento de capellanes y otros pormenores y detalles relacionados con la gran obra moral y cultural con que el ilustre Barrios dotó a su pueblo natal.

El funcionamiento de estas instituciones deducimos que perdurará, a lo menos hasta el año 1876, en que consta registrada la última visita del Obispo de Córdoba a la capilla y capellanes de ella.

CAPITULO XX

LA VERDAD RESPLANDECE

Bastantes capítulos más, poríamos escribir si fuéramos a historiar todo lo concerniente a Fray Juan de los Barrios, pero, por lo dicho arriba, correcta deducción refleja no poco de lo habido.

Pero como aún queda mucho por decir, no nos resistimos a silenciarlo y proseguimos desde luego, nuestro relato, aunque incoherentemente, por carecer de las fechas exactas en que tuvieron lugar.

Partiendo del viaje tan accidentado, hasta su última y póstuma desconsideración por los oidores de la Real Audiencia, en el registro de los bienes del Arzobispo, hay muchas cosas que contar.

La magnífica impresión que aquellos paisajes produjeron al Obispo, a su llegada, no siguió en el transcurso aun inmediato de su estancia. Lo humano se iba cambiando a medida que el Prelado lo iba conociendo.

Apenas llevaba tres meses de permanencia en Santafé, el Bachiller Jaun Sánchez hizo llegar al Consejo las primeras quejas contra el Prelado, según se aprecia por lo siguiente:

“Entre los trabajos que han aparecido no ha sido pequeño el que hemos tenido con un Don Juan de los Barrios, Obispo de este Reino así en la Audiencia que ha tratado de bienes materiales y honra como es la torpedad que trujo de los negocios, porque él quisiera que su juz-

gado fuera Audiencia Real, y los negocios de esta Audiencia, a lo menos, los que tenían intereses, se le pasaron a su Audiencia eclesiástica, y si él los entendiera fuera menos mal. Y además de esto ha querido en todo usurpar vuestra preeminencia y jurisdicción Real, sobre lo que no pocos debates he con él tenido, así sobre la fuerza de prender legos sin haber diligencias necesarias y sobre cosas profanas y en ellas pasar sentencia, como sobre el llevar los derechos doblados o señalados conforme a vuestra Carta acordada, como sobre la fuerza de tener un clérigo beneficiado y quitar a otro natural del beneficio, como en quitar otro que estaba por beneficiario en esta Corte en la iglesia parroquial por esta Audiencia, conforme a la costumbre que de ella tiene usada y guardada en nombre de V. M., como patrono de las iglesias de Vuestros Reinos, y en otros negocios. En lo cual todo no pequeño trabajo he tenido hasta convencerlo conforme a derecho, por todas instancias, y ahora comenzamos de nuevo sobre ciertos clérigos frailes que están por beneficiados en Tocaima. Y todo mi trabajo aprovechará poco si el Licenciado Montaña no estuviera en la tierra, y si dos Montañas hubiera, el Obispo procurará andar tan derecho en las obras como del cuerpo, que no parece por estas calles ni aún en todo este Reino hombre tan derecho como él”.

Causa extrañeza que este denunciante siendo religioso, ignorara la competencia de los Obispos, en materia de los cargos eclesiásticos y en materia de justicia aun cuando sea ésta de competencia civil y que con cuyos hechos se prodiga tanta amargura para la iglesia, cuando el Prelado tenía atadas las manos hasta no poder remover los curas de una a otra parroquia.

Mal se conjugaban las maquinaciones de este Sánchez Muñoz con las intenciones que abrigaba el Prelado, tanto en uno como otro sentido y más concretamente en cuanto al clérigo en escena. El Obispo, lo nombró su Vicario, sin duda, ignorando que estaba aleccionado por el incomprensible Montaña. O tal vez, por enderezarle el torcido camino por el que soñando caminaba. Pero la triste experiencia vino a demostrar lo sombrío de su mentalidad insana y sentimientos innobles y su conducta acomodaticia.

Aprovechando la ausencia de Montaña, que como hemos dicho todo, lo embarazaba, el Obispo y Briceño vinieron y convinieron en suavizar las tasas que sobre los indios pesaban, como el Obispo había escrito al Consejo en tal sentido: “Porque de parte de no haberse hecho éstas, los indios padecen grandes agravios y estorsiones y los españoles grandes molestias y costas, por causa de los malos tratamientos de los

indios por no saber el tanto que en justicia deben pedir y llevar en sus demoras (tributo que daban los indios), y por esto cada juez que viene toma nuevas residencias y los coecha y maltrata, por cuya causa está el reino puesto en punta y cuentos, y los jueces por seguir sus pasiones e intereses, no quieren entender de esta tasación, aunque por Real provisión de V. M. les está mandado y por mí algunas veces les ha sido requerido y no lo han querido hacer. Y yo con hacer esto cumplo y descargo mi conciencia y en cargo la de V. M. sobre ello”.

El Prelado no obró en esto arbitrariamente sino que lo hizo de acuerdo y con poderes de Cédula para ello. No así lo interpretaron algunos oidores y el revoltoso Montañó, que aumentó su ojeriza hacia el Obispo, porque quería como otros más, seguir disfrutando del antiguo estado de cosas. La firme actitud del Obispo ocasionó gran bienestar de los indios; y ésto fue el principio de la discordia y enojo de los encomendaderos y algunas justicias civiles, que a toda costa querían despojar al Prelado del cargo de “Protector de los indios”.

Las informaciones al Rey, se sucedían en tal sentido, y poco a poco, cesó el fuero de la iglesia, nombrando procurador y defensor de los indios a Martín Augusto.

No pocas calumnias se tejieron contra la iglesia y su Prelado; se trató de indisponerlo con la Corona aduciendo “el perjuicio de la jurisdicción real, que la protectoría de los Obispos era un medio para adquirir más bienes, que solo los Obispos pueden entender en la doctrina y no Vuestra Majestad, que en vez de ejercer como pastor y sacerdote, formó guerras, introdujo viruelas entre los naturales, por traer criados negros de otros lugares y ambición de oro”, y otros cargos que sería prolijo enumerar.

Pero como la verdad es una y brilla siempre por sus fueros, contra esta ensalta de mentiras se levantan plumas imparciales de escritores coetáneos del Obispo y dejan bien sentada la verdad de todo lo allí ocurrido.

Aunque la protectoría de los indios cesó del fuero del Obispo, creemos no fue por convicción del Monarca, sino más bien para apaciguar los ánimos de la Real Audiencia y oidores de ella, pues según refiere el historiador Schäfer, el Consejo de Indias y la Corona estimaban a Fray Juan de los Barrios, por su trabajo en las tareas eclesiásticas y desvelo por el bienes de los indios, además le fue compensada su labor y méritos, como en otro lugar hemos dicho, con la Metropolitana de Santafé.

Es fácil comprender el sentido contradictorio que parece haber en este asunto. Lo humano está siempre sujeto a estas veleidades y al color

del cristal con que se mira, pero como los argumentos positivos nacidos de la objetividad, aun cuando, como dice el vulgo, un yerro borra mil beneficios éstos conservan su valor intrínseco de moral inalterable e incontrovertible.

CAPITULO XXI

FUNDACIONES EN PEDROCHE

A pesar de la corta edad que Juan de los Barrios tenía cuando se ausentó de su cuna y la distancia que lo separaba de ella, en tierras de Indias, no se borraron de su memoria las cosas de su pueblo, la familia, sus paisanos, la iglesia parroquial y el convento franciscano, recién construido. De todo conservaba recuerdo y todo lo tuvo presente en su tiempo oportuno.

En los designios de la Providencia no estaba determinado que volviera a su tierra, al pueblo que lo vio nacer, a visitar el convento de su madre la Orden Seráfica del Bendito de Asís.

Convencido de que esta era la voluntad divina, manifestada en las reiteradas veces que se le negó venir a España, y viéndose ya fatigado y anciano, se decidió a manifestar su voluntad de fundar e instituir cinco capellanías en la iglesia de Pedroche, como en efecto así lo hizo, otorgando la correspondiente escritura ante los canónigos de Santa Fé de Bogotá el 20 de diciembre de 1564, en los términos siguientes: "Manifiesta cosa sea a todos los fieles presentes y por venir, como nos Don Fray Juan de los Barrios, por la divina misericordia Obispo de Santa Marta en el Nuevo Reino de Granada que es en estas partes de las indias del Océano del Consejo de Su Majestad. Deseando como deseamos el servicio y salvación de nuestra ánima y es bien provechoso de nuestra conciencia y salvación y de los difuntos así de nuestros pasados como presentes y por venir como de otras cualquier que de este sufragio tuviere necesidad y de la conversión a nuestra Santa Iglesia Católica en la Unión y Gremio de la Iglesia Romana de los Indios de este nuestro obispado que por Dios nos han sido encomendados a quien tenemos obligación y cargo, ordenamos, fundamos, eriximos, instituímos, establecemos agora y para siempre jamás, cinco Capellanías en la Iglesia parroquial de la villa de Pedroche, donde somos natural que es en los reynos de España en la diócesis de Córdoba".

Según voluntad del fundador estas cinco capellanías habían de fundarse en la capilla mayor de la parroquia, en la que sus antepasados te-



Este curioso cuadro representa la erección de la iglesia de Bogotá en metropolitana. Fray Juan de los Barrios, de rodillas, recibe de Pío IV la bula de erección. Pintura que se conserva en la sacristía de la Catedral de dicha ciudad.

nían enterramiento y se servía otra fundación de sus abuelos y donde estaba enterrado su padre el licenciado Gonzalo Hernández, quedando unificadas con ella las cinco capellanías que ahora fundaba.

Para su sostenimiento había enviado a su hermano licenciado Luis Hernández de Córdoba cinco mil ducados de buen oro, por un cuento de ochocientos setenta y cinco mil maravedíes para emplearlos en rentas y juros para sostenimiento de su institución, más quinientos ducados para compra de ornamentos, cálices y otros objetos de culto, que hasta tanto se organizaran estas fundaciones estuvieran en poder de su hermano el referido Hernández de Córdoba.

Como sus deseos de volver a España nuevamente se frustaban, decidió enviar a ella a su Dean Francisco Adame para presentar su agradecimiento por la nueva dignidad que el Rey le había conferido y tratar otros asuntos de su metropolitana, con un permiso de dos años, y al mismo tiempo hacer lo que a él mismo le hubiera placido verificar, la institución que en Pedroche tenía proyectada. Para lo cual el Deán Adame venía provisto de un memorial-instrucción firmado por el Sr. Barrios y su secretario Pedro Núñez del Aguila.

En Junio de 1567 se persona en esta villa y presenta ante el escribano público Miguel de Aranda el documento que portaba con instrucciones concretas y terminantes, y manifiesta sus deseos de, por orden, en representación y nombre de su Arzobispo, dar asiento a las cinco capellanías que en esta iglesia tenía fundadas, establecer una cátedra de Teología en el convento franciscano de esta villa y ordenar las capellanías y otras cosas relativas a ellas. Esta instrucción-memorial fechada en 22 de abril de 1566, traía unida cláusula que daba instrucción y confería facultades al Deán Francisco Adame para hacer cuanto creyera conveniente y de la mejor forma, con respecto a las fundaciones.

Durante el largo tiempo que Adame permaneció en esta villa y de conformidad con la referida cláusula, fundó otra capellanía con cátedra de Gramática y Retórica, en casas que al efecto se prepararan, del Licenciado Luis Hernández de Córdoba, hermano del Arzobispo, que poseía en esta localidad y que no hemos podido ubicar. Para esta fundación el Deán empleó ochocientos pesos de oro que traía, en contra de venticinco mil maravedíes de renta para sostenimiento de esta cátedra y compra de la casa en que había de establecerse la "Escuela". Esta cátedra según instrucción del Arzobispo o su Deán, había de "dejar todo puesto en forma y que se lea (la cátedra) antes que salgais de España".

El capellán catedrático que sirviera esta fundación, había de ser

clérigo sacerdote, hábil y suficiente, por oposición, con grado en Universidad, con título de catedrático, que había de enseñar gratis a cuantos concurrieran a la cátedra, que había de tener obligación de decir diez misas al mes en la capilla mayor, que había de tener también título de capellán del Arzobispo Don Juan de los Barrios, y con una renta de veinticinco mil maravedies al año.

En esta "Escuela", como la denominaba el Arzobispo, había de leerse Gramática y Retórica, y si en el convento de franciscanos no se pudiera establecer, se leyera igualmente en ella la cátedra de Teología.

El Sr. Adame dió posesión de hecho a los Patronos de estas fundaciones, nombrados en su institución por el Sr. de los Barrios y Toledo, que fueron su hermano el Licenciado Hernández de Córdoba, Antón de Barrios, su primo, Juan Mohedano de Saavedra, jurado de Córdoba, y el Licenciado Pedro Ulloa de Toro, sobrinos, y cuando estos faltaran les sucedieran en sus cargos sus sucesores por la línea masculina, y si no los hubiere, por la femenina, y cuando haya varón vuelva a él este derecho de patronazgo.

Las funciones de estos patronos era intervenir en todo cuanto con las fundaciones se relacionara, proponer y nombrar capellanes, administrar los bienes del patrimonio, dotar de cuanto fuera necesario la capilla y otros ejercicios dejados a su recto criterio y conciencia.

Para el exacto cumplimiento de todo cuanto concierne a sus funciones de patronos, el fundador les ordenó, rogó y encareció celebraran tres reuniones juntamente con los capellanes, y que éstas habían de ser en las octavas de los Reyes, del Corpus y de la Natividad de Nuestra Señora, para "tratar de lo que convenga al reparo y cosas de la dicha capilla y capellanías".

Para su sostenimiento estas fundaciones llegaron a poseer un patrimonio de 385 fanegas de tierra, ocho viñas, cuatro molinos, colmenares, lagares y 18 casas, algunas en pueblos limítrofes.

Estas fundaciones subsistieron hasta el 1875, según última visita del Obispo diocesano Ilmo. Sr. D. Ceferino González Díaz-Muñoz.

CAPITULO XXII

FALLECIMIENTO DEL ARZOBISPO

Las tantas luchas, trabajos y reveses sufridos por el Arzobispo han ido minando su salud física, y viéndose corporalmente agotado, volvió a pedir poco antes de su muerte, que le permitieran regresar a España para terminar sus días retirado en un convento de su Orden, pero esta

licencia del Consejo, le fue igualmente denegada el 25 de enero de 1569.

No se comprende esta actitud hacia el ilustre anciano: O sentían quedarse sin él, por su valía y esclarecidas dotes de gobierno, o querían que su sufrimiento fuera consumado hasta en el lecho de su muerte.

Y he aquí que después del repique de campana del Angelus del mediodía del 12 de febrero de 1596, seguida una pausa y lentamente estos repiques festivos se trocaron en el tañer fúnebre para anunciar al pueblo que su Obispo había fallecido.

La Virgen Santa María de quien había sido muy devoto quiso que muriese en sábado como prueba de predestinada salvación. Como vivió, así plácidamente murió, preparado siempre para unirse con su Señor.

Murió repentinamente en su casa, de la enfermedad de asma, de la cual era muy trabajado, a la edad de setenta años, y aunque esta muerte fue muy inopinada, siempre él andaba prevenido y preparado para morir, por cuanto era muy buen cristiano y temeroso de Dios y acostumbraba a confesarse muy a menudo.

Fray Esteban de Asensio, su confesor y amigo dijo de él que "Era recto en el gobierno y oficio pastoral, sin respetos humanos ante el poder secular. Riguroso con sus clérigos en el castigo, amable en quererlos, regalarlos y amándolos como hijos".

Castellanos escribió de él que fue

Predicador en quien resplandecía
virtud, bondad, valor, celo cristiano,
incorrupto juez, pastor entero,
y destos arzobispos el primero.

Ocáriz dice: El muy preclaro Obispo fue Santo Varón y se halló su cuerpo incorrupto pasados muchos años de su entierro, queriendo trasladarle de la iglesia antigua a la moderna... Y las vestiduras en su perfecto color y sanidad, y con suave y fragante olor.

Zamora afirma que fue varón esclarecido, dotado de rara piedad, letras y gobierno. Vivió y murió con crédito de varón justo. Religioso muy celoso en el servicio del honor y de la propagación de la Santa Fé Católica.

"Enterraron su cuerpo en la catedral en la peña del altar mayor y cerca de 20 años después abrieron su sepultura para enterrar al sucesor y lo hallaron entero".

Siempre fue deseo del Sr. de los Barrios y así lo interesó varias veces de la Corona de España, que enviaran religiosos "a propósito" para el servicio de Dios y bien de la Iglesia y reducción de los indios de aque-

llas tierras. Con esta ayuda el Prelado logró magnífica cosecha espiritual en su archidiócesis.

Después de su muerte, la Orden franciscana contaba con 26 conventos y 44 doctrinas, en territorio de su jurisdicción.

Erigió numerosas parroquias, fundó las cofradías del Santísimo Sacramento, del Rosario y de la Vera Cruz, a la que perteneció para fomentar la devoción de sus feligreses. Construyó y bendijo un cementerio a la puerta de su iglesia.

En la formación del Clero intervino activamente y con mucho celo. Hizo consagraciones de Obispos: Del de Cartagena Don Juan de Simancas y la del de Venezuela Fray Don Pedro de Agreda, ordenó sacerdotes oriundos de España y criollos.

No quedó a la zaga en el campo social, pues se edificaron en su tiempos más de trescientas iglesias, conforme había previsto en su Sínodo, "que la construcción de templos era la mejor manera de agrupar a los indios, que vivían en pequeños pueblos y así formar municipalidades".

La educación y enseñanza ocupó también su lugar en las Constituciones sinodales, instando a los curas y encargados de doctrinas, que enseñaran a los indios a leer, escribir, cantar y otras artes culturales y el aprendizaje de la lengua castellana, con miras al establecimiento de seminarios para la formación de los "que podrían servir de ministros eclesiásticos en el clero secular y regular para que hubiera más copia de curas para las ciudades y pueblos de indios", según lo refiere Zamora.

Le Beneficencia acupó también poderosamente la atención del benemérito Don Fray Juan de los Barrios. La donación de su casa morada para la fundación en ella del Hospital de San Pedro, para lo que cedió la renta de sus seis meses primeros de regencia, la dotación del cementerio, como ya hemos dicho, según consta en el primer libro de bautismos de la referida Santa Iglesia Catedral y la donación de la mayor parte de sus bienes para la construcción de la nueva iglesia catedral.

Todas estas obras benéficas y otras más, se deben al Sr. de los Barrios, unas con la ayuda de la autoridad civil y otras con la de los clérigos y religiosos. Pero siempre entorpecida por las disensiones de la Real Audiencia, caciques e incluso del clero y religiosos, aunque parezca paradójico.

A simple vista parece un contínuo fracaso el pontificado del Arzobispo Barrios.

A este respecto, hacemos nuestro lo que escribe el Sr. Mario Germán: Levanta una iglesia catedral y se le derrumba antes de consagrarla; reúne un Sínodo, que hubiera sido sobremanera benéfico, y se con-

vierte, al parecer, en letra muerta; dá un reglamento a su catedral y encuentra resistencias; lucha con los frailes y no siempre le dan en la Metrópoli la razón; lucha con la Audiencia y lleva todas las de perder; acusado injustamente en repetidas ocasiones por sus detractores, recibe serias reprimendas; se desvive por el bienestar de los indios, como protector oficial, y se le acusa de maltratarlos y oprimirlos; clama por la pureza de costumbres del clero y se le vé atacado, quizás justamente, por las malas costumbres de un provisor; e intenta embarcarse para España y no lo dejan. Todo está por hacer como el primer día y le sorprende la muerte.

Estos aparentes fracasos no desanimaron al Prelado, sino que los interpretaba como pruebas de su Divino Maestro. Ante el hundimiento, la noche anterior, de la inauguración de la iglesia nueva, construida a sus instancias y probablemente a sus expensas, entristecido y sin alardes jactanciosos, se despoja de sus vestiduras pontificales y solamente con el hábito de su orden y solitario, se dirige a una cantera fuera de la ciudad y cargando una piedra la transportó sobre sus hombros para que fuera la primera en la nueva construcción de la iglesia hundida.

Para el mundo no había brillado su obra. Todo estaba reservado para después de su muerte. Sabía muy bien la lección evangélica de las Sagradas Escrituras, que abrazó el día de su consagración episcopal y que, como Cristo Jesús, fue perseguido y calumniado. No es de mejor condición el discípulo que el Maestro, que fue condenado a muerte y expiró en una cruz. Y se observó el primer fracaso. Todo había terminado con su muerte, para después salir su Iglesia triunfante de las catacumbas y después de tres siglos, comenzar la magnífica Historia de la Iglesia.

CAPITULO XXIII

EL TIEMPO DIO SU VALOR

Aunque en vida del Reverendísimo Sr. Don Juan de los Barrios no fue lo suficientemente ponderada su obra, no quiere decir que ésta careciera del valor maravilloso de las obras humanas extraordinarias.

El tiempo fue dando su valor a todas y cada una de las realizadas por él en aquel vasto campo en que ejerció su apostolado. Sus constituciones sinodales tan atinadamente aplicadas bajo la visión del pastor, produjeron el efecto más admirable en la propagación del cristianismo y restauración de las costumbres en el individuo, familia y en la sociedad, aunque las circunstancias eran tan desfavorables para la acepta-

ción de la nueva doctrina. La relajación tan general entre aquellos perezosos, sensuales, mentirosos, desconfiados, idólatras y desenfrenados en sus costumbres, no era campo a propósito para su evangelización.

En la familia era fuerza de la ley la poligamia, la paternidad era un mito y el derecho sobre la vida y la muerte de los hijos era absoluto para ofrecerlo en sacrificio cruento a los dioses, cuando la sangre de los niños no se utilizaba para asperjar los cimientos de sus nuevas construcciones.

La mujer era instrumento de placer más que compañera, vendíase al mejor postor y a veces se enterraba viva con su difunto marido y se le permitía el adulterio siempre que el servicio fuera cobrado por el marido.

La esclavitud la ejercían los caciques como medio social, sobre los indios que eran tratados a su arbitrio y cruel tiranía y los que a ello, no se prestaran, eran exterminados por su dueño, que los tenía sumidos en la más crasa ignorancia.

En estas circunstancias llega Barrios a esta viña de sarmientos infectos y tiene que luchar con esta presunta mies, contra la incultura, hostilidad y egoísmos personales, políticos, económicos y sociales y por ende, contra la ignorancia moral y religiosa.

Por eso hemos dicho en otro lugar, que la conversión de América fue considerada como un milagro moral.

* * *

No se estimaron cuantiosos los bienes del Arzobispo Barrios, pero sí holgadamente suficientes y que fueron empleados en obras de caridad y de tal manera medidos a su existencia, que terminó en la pobreza. Todo lo que tenía al morir quedó para la construcción de la nueva iglesia catedral a excepción de ochocientos pesos que fueron entregados a sus herederos y parientes.

Otorgó su testamento en Santa Fé de Bogotá, el tres de enero de mil quinientos sesenta y nueve, 39 días antes de morir, por el que deja por su universal heredera a la Santa Iglesia Catedral de Santa Fé. (1).

(1) Se halla la copia de éste, en el Archivo de Indias, Sevilla, en la sección de Justicia, legajo 614, f. 28; copia debida con motivo de la cuenta cometida a don Lope de Armendáris, en aquella Audiencia de Santa Fé de Bogotá.

Esta es la obra maravillosa realizada en tierras de Indias en los dieciseis años de su ejercicio pastoral, que habían de prolongarse en el tiempo y en el espacio y que tienen como autor la severa figura del primer Arzobispo de Santa Fé de Bogotá el Ilustrísimo y Reverendísimo Don Fray Juan de los Barrios y Toledo, cuya cuna se ufana con orgullo tener por propia la villa de Pedroche.

PARTIDA DE DEFUNCION DEL

SR. DON FRAY JUAN DE LOS BARRIOS

"In Dei Nómine. Amén. Sea público e notorio a todos los señores que la presente vieren e yo Pero Nuñez del Aguila Notario Público apostólico doy fé e verdadero testimonio como en la cibdad de Santafé del Nuevo Reino de Granada que es las Indias del Mar Oceano, en sábado que se contaron doce días del mes de febrero de este presente de mil e quinientos e sesenta e nueve años, por la mañana e mitad de medio-día falleció e pasó desta presente vida el Ilustrísimo e Reverendísimo Señor Don Fray Juan de los Barrios primero Arzobispo de la dicha cibdad de Santafé e del dicho Nuevo Reino de Granada, y el mismo día fue llevado su cuerpo a la iglesia catedral de la dicho cibdad, e otro día a la misa mayor, fue sepultado su cuerpo en la dicha santa iglesia en la peaña del altar mayor, estando presentes por testigos que lo vieron fallecido y enterrar los Ilustrísimos Señores Licenciado Juan López de Cepeda e Licenciado Diego Angulo de Castejón, oidores de Su Majestad en la Real Audiencia deste Nuevo Reino de Granada, e Licenciado Alonso de la Torre fiscal de Su Majestad en la dicha Real Audiencia, y Francisco de Zúñiga, clérigo cura de la dicha Santa Iglesia el cual dijo la misa en el dicho entierro, e otra mucha gente que presente estaba".

Y un día, Dios lo quiera, la Iglesia tome decisión de considerar los méritos, si así conviene, de Don Fray Juan de los Barrios, y la veneración que hoy le profesamos, en el mejor sentido humano, se la podamos rendir cabe el arado los altares.

CONCLUSION

La premura del tiempo, no ha permitido un trabajo más completo y perfeccionado, pues la materia tratada bien merece unos límites más extensos, floridos y atinados términos de expresión. Estas y otras razones nos han llevado a componer este trabajo con modestia y sencillez sin estar exento de deficiencias y fallos, que la benevolencia y cordura del lector, sabrá perdonar, a lo menos por el sano y buen deseo puesto en su relato.

Conato de crisis llegó a padecer nuestro propósito, al comprobar la carencia de noticias de la vida de religioso de Juan de los Barrios, en las muchas casas franciscanas a las que nos hemos dirigido, pero puertas generosas se han abierto y no ha faltado lo necesario.

No creemos haber agotado todo lo histórico que hay que decir de Barrios ni haber terminado todo lo suyo, sino todo lo contrario, haber empezado para que cada lector pueda añadir los capítulos y páginas que crean oportunos y necesarios.

A los eruditos y críticos, mi ruego de consideración al notar faltas en mi exposición histórica de Fray Juan de los Barrios, que, han tenido su apoyo en historiadores de su misma época y en manifestaciones escritas por quienes convivieron con él, no creemos esté exenta de ellas.

Sin duda, el lector habrá advertido el reiterado uso literal que hemos hecho en copiar, en comillas, hechos y documentos, en vez de exponerlos a nuestra guisa, pues juzgamos que este procedimiento presta más atención al lector, por cuanto asimila realidad más objetiva, y refuerza la idea real al traer a escena al ente auténtico de los hechos y dichos narrados.

Y como final, no queremos cerrar nuestra narración sin dedicar unas líneas al también natural de Pedroche Fray Francisco de Pedroche, que acompañó al Obispo Barrios al Nuevo Reino de Granada. Poco sabemos de él, que fue custodio franciscano de Sogamoso, primer doctrinero nombrado por Barrios, que asistió al Sínodo y últimamente custodio de San Juan Bautista de Nuevo Reino.

Según el padre Asensio, murió en el convento de Tunja, con "santa opinión de su persona".

BIBLIOGRAFIA

AGI.—Audiencia de Santafé.

AGI.—Sevilla.

Archivo Capitular.—Santafé.

Archivo de Indias.—Sevilla.

Archivo Parroquial.—Pedroche.

“Becerro”.—Archivo Catedral.—Santafé.

Boletín Academia.—Bogotá.

Castellanos.

Córdoba Salinas.

Flórez de Ocariz.

Fray Andrés de Guadalupe.

Freide.

León XIII.

Mario Germán.

Restrepo Posada.

Torres Mendoza.

Zamora.



APENDICE I

CONSTITUCIONES SINODALES

Como dijimos en el capítulo XI, el Sr. de los Barrios y Toledo decretó la celebración de un Sínodo en su diócesis, el primero del Obispado, para poner en orden la conducta de los que gobernaban y acatamiento de los gobernadores y dar solución a los muchos problemas que se hacían sentir en unos y en otros.

Las constituciones sinodales están divididas en diez títulos y éstos en capítulos, que debido a su extensión y nuestra incompetencia nos limitaremos solamente a la enumeración de ellos para dar una breve idea de su contenido.

TITULO PRIMERO

DE LOS ARTICULOS DE LA FE, Y DE LO QUE LOS CLERIGOS HAN DE ENSEÑAR A LOS NATURALES PARA TRAERLOS EN CONOCIMIENTO DE NUESTRA SANTA FE CATOLICA

CAPITULO 1.—De la doctrina christiana que deben saber los fieles christianos y se ha de enseñar a los naturales.

CAPITULO 2.—Que los curas y beneficiados digan la doctrina a los indios todos los domingos y fiestas en sus yglesias.

CAPITULO 3.—Que se pongan ministros que instruyan a los naturales nuevamente convertidos en las cosas de nuestra Santa Fé catholica.

CAPITULO 4.—Que los curas y sus thenientes declaren el Evangelio a sus feligreses todos los domingos del año.

CAPITULO 5.—De la amonestación de pecados públicos y notificación de ellos al Obispo, o su provisor.

CAPITULO 6.—Que los médicos amonesten a los enfermos que curen sus almas.

CAPITULO 7.—Que los curas amonesten al pueblo no coman carne en los días de ayuno prohibidos por la iglesia, y de la forma que se ha de dar licencia para comer tales días.

CAPITULO 9.—De las fiestas que se deben guardar, y que los curas las notifiquen al pueblo.

CAPITULO 10.—Contra los adivinos, y hechizeros, y los que los consultan.

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION DE LOS SANTOS SACRAMENTOS Y SU GUARDA

CAPITULO 1.—Que los curas sean diligentes en administrar los Santos Sacramentos y guardar las santas reliquias.

CAPITULO 2.—De la guarda de la pila de el Baptismo.

CAPITULO 3.—Que los capillos de los baptismos se quedan para la Yglesia.

CAPITULO 4.—De la guarda en que han de estar los Santos Oleos.

CAPITULO 5.—Cómo se ha de administrar el Sacramento de el Baptismo.

CAPITULO 6.—Que se escriba en nombre de el baptizado con día, mes y año, y el nombre de sus padres.

CAPITULO 7.—Que no se pueda dispensar sobre el número de los compadres y comadres.

CAPITULO 8.—Que los curas no vayan a comulgar, ni baptizar al tiempo de missa maior en los dias de fiesta y domingos.

CAPITULO 9.—Que no se administre el Santo Baptismo, ni velaciones, y dentro qué tiempo han de llevar a baptizar las criaturas.

CAPITULO 10.—Que los clérigos no estén presentes á los baptismos ni matrimonios de sus hijos si los tuvieren, ni se acompañen de ellos, ni les ayuden a missa.

CAPITULO 11.—Que los curas avisen que se tenga cuenta con los que están confirmados.

CAPITULO 12.—Que los curas prevengan a sus feligreses para que se confiesen, y comulguen y de la matrícula que han dehacer de sus feligreses cada un año.

CAPITULO 13.—Que ningún sacerdote confiese, ni administre sacramento a feligreses agenos.

CAPITULO 14.—Que ningún sacerdote oiga de confesión sin licencia.

CAPITULO 15.—Que los sacerdotes puedan elegir confesor.

CAPITULO 16.—Que los curas confiesen a los yndios, y esclavos sin interés alguno.

CAPITULO 17.—De la guarda y veneración en que se debe tener el Santísimo Sacramento de la Eucharistía.

CAPITULO 18.—De la veneración con que se ha de llevar el Santísimo Sacramento a los enfermos.

CAPITULO 19.—Que siempre haya en el Sagrario formas pequeñas, y dos grandes.

CAPITULO 20.—Que solo el cura abra el sagrario. Cómo se ha de administrar el sacramento de la extrema unción.

CAPITULO 21.—De el exámen que se debe hacer al que se quiere ordenar de orden sacro o dar reverencias, y que no se den más de para un orden sacro.

CAPITULO 22.—Que ningún culpado en delito que merezca pena de sangre sea admitido para clérigo.

CAPITULO 23.—Que el que traxere rogadores para ordenarse sea tenido por inhábil por aquella vez.

CAPITULO 24.—Que no se lleven derechos ningunos por las órdenes.

CAPITULO 25.—De lo que los sacerdotes deben saber, y el exámen que se les debe hacer quando se les diere licencia para decir missa.

CAPITULO 26.—Que los sacerdotes sepan los casos que acostumbramos reservar a Nos.

CAPITULO 27.—Que los sacerdotes deben saber cuales sacramentos se pueden administrar en tiempo de entredicho.

CAPITULO 28.—De las fiestas que se pueden celebrar en tiempo de entredicho.

CAPITULO 29.—Que ningún sacerdote cante missa, sin estar examinado, e instruido en las ceremonias, y sin licencia nuestra, o de nuestro provisor.

CAPITULO 30.—Que en las missas nuevas no se hagan juegos deshonestos.

CAPITULO 31.—Que los sacerdotes peregrinos, y los ordenados fuera de esta diócesis no sean admitidos para decir missa sin licencia nuestra, o de nuestro provisor.

CAPITULO 32.—Que no predique ninguno sin licencia nuestra.

CAPITULO 33.—Que ninguno sea desposado ni velado si no supiere las quatro oraciones de la iglesia.

CAPITULO 34.—Que no se admita dispensación de las moniciones de los matrimonios.

CAPITULO 35.—Que no se haga divorcio sin que precede sentencia por orden judiciaria.

CAPITULO 36.—Que nuestro provisor, ni oficiales, no comentan las causas matrimoniales especial la recepción de los testigos.

CAPITULO 37.—De los matrimonios clandestinos, y amonestación que se debe de hacer antes que el desposorio se haga.

CAPITULO 38.—Que los jueces no den cartas de quitaciones sin preceder orden de sentencia para ellos.

CAPITULO 39.—Contiene la pena de los que se casan en grado prohibido, o intervienen en tales casamientos.

CAPITULO 40.—Que ninguno se case con otra siendo viva su mujer, ni la mujer siendo vivo su marido, ni menos estando ausente sin certificación de su muerte, y con licencia nuestra, o de nuestro provisor.

CAPITULO 41.—Que no se haga concierto sobre lo que se ha de dar por hacer los divinos oficios, obsequias, y enterramientos.

TITULO TERCERO

DE LA CELEBRACION DE LA MISSA

CAPITULO 1.—Que todos se conformen con la Yglesia y cathedral en las ceremonias de la missa, y en el rezar.

CAPITULO 2.—De el proveer de el oficio, y como han de alzar el cáliz.

CAPITULO 3.—Que no contrapunteen los prefacios, y pater noster de la missa.

CAPITULO 4.—Que el cura no avise de nada en el altar, si no el sacristán.

CAPITULO 5.—Que los curas sepan los que están excomulgados para que los publiquen antes de la confesión, y que para esto haya una tabla en cada yglesia.

CAPITULO 6.—Que ningún sacerdote diga missa de noche.

CAPITULO 7.—Que se cante el credo entero a viva voz a su tiempo los domingos y en las fiestas que los traxere.

CAPITULO 8.—De el orden de el ofrecer.

CAPITULO 9.—Que se diga el canon de la missa por el libro, y no de coro.

CAPITULO 10.—Que digan la missa de tercia conforme la fiesta o el oficio que aquel día celebrare la Yglesia.

CAPITULO 11.—Que los legos no se asienten junto al altar, ni entre las mujeres, ni tengan las espaldas vueltas al Santísimo Sacramento.

CAPITULO 12.—Que no se diga missa en casa particular sin guardar lo contenido en esta constitución.

CAPITULO 13.—Cómo se han de dezir las missas donde haya copia de sacerdotes.

CAPITULO 14.—Que ninguno pueda poner capellán, ni el capellán servir sin ser por Nos examinado, y aprobado, y con nuestra licencia.

CAPITULO 15.—Que no sehagan endechas, ni plantas desordenados en los enterramientos.

CAPITULO 16. — De los treintanarios revelados, y cómo los han de hacer los clérigos.

CAPITULO 17.—De las abuciones que se deben quitar en las missas votivas.

CAPITULO 19.—Que se digan vigiliass en los entierros conforme a los testamentos de los difuntos y no se den ornamentos sagrados para los entierros, ni se entierre ninguno de noche.

CAPITULO 20.—De la limosna que se acostumbra dar por treintanario, y oficios funerales, y que no se haga pacto, ni concierto sobre ello, trata assí mismo de las sepulturas.

CAPITULO 21.—De la declaración, y taza que se hizo de los derechos, limosnas, pitzanas, y obenciones que han de aver los curas, y beneficiados, y sachristanes.

TITULO CUARTO

DE LA POLICIA, LIMPIEZA, Y ORDEN LA IGLESIA, Y DE OTRAS COSAS PERTENECIENTES AL BUEN GOBIERNO DE ELLAS

CAPITULO 1.—Que en las Yglesias no se hagan representaciones.

CAPITULO 2.—Que en las Yglesias no se hagan danzas, ni vigiliass, ni deshonestidades, ni se junten a comer, ni jueguen, ni hagan consejos, ni pregonen cosas profanas en ellas.

CAPITULO 3.—Cómo han de estar, y usar en las Yglesias los que a ella se retiran por gozar de la inmunidad eclesiástica.

CAPITULO 4.—Que ninguno sea osado a sacar de la Yglesia a los que a ella se retraen por gozar de su inmunidad.

CAPITULO 5.—Acerca de rogar con la paz en la Yglesia.

CAPITULO 6.—De la limpieza de los corporales, manteles y ornamentos del altar.

CAPITULO 7.—Que se abran las Yglesias en amaneciendo, y luego vengan los clérigos a resar, y duerman el sachristan en la yglesia.

CAPITULO 8.—De la guarda de las aras.

CAPITULO 9.—De qué manera se han de pedir limosnas en las Yglesias.

CAPITULO 10.—Que se haga libro auténtico de todos los bienes de la Yglesia.

CAPITULO 11.—Que en cada yglesia haya una tabla en que se escriban todas las capellanías, y anniversarios que se han de hacer.

CAPITULO 12.—Que no se enagenen los bienes de las Yglesias, y los visitadores procuren saberlo, y castiguen a los transgresores.

CAPITULO 13.—Que no se presten los ornamentos de las yglesias.

CAPITULO 14.—Que ninguno edifique de nuevo yglesia, monasterio, ni hermita, sin nuestra licencia.

CAPITULO 15.—Que ninguno pueda ser maiordomo mas de dos años, y que dé la cuenta públicamente.

CAPITULO 16.—Que los notarios apostólicos muestren sus títulos, y sean examinados.

CAPITULO 17.—Que no se pague al notario cosa alguna por el libro de la visitación sin mandamiento nuestro, o de nuestro provisor.

CAPITULO 18.—De la norma que se ha de guardar en la visitación de las yglesias.

CAPITULO 19.—Que no se lleven más derechos de los contenidos en el arancel, que para esto daremos.

CAPITULO 20.—De los perdones que ganan los que dan limosnas para la fábrica de la yglesia, y los que la demandan, y a quien han de acudir con ellas.

CAPITULO 21.—Del cargo de los maiordomos, y obreros de las yglesias, y cómo han de ser prevenidos en sus oficios y lo que han de hacer.

CAPITULO 22.—Que no se pinten imagenes, sin que sea examinada la pintura.

CAPITULO 23.—Que no se hagan statutos contra la Yglesia, y que se obedezcan las cartas de nuestros juezes.

CAPITULO 24.—Que los juezes seculares no impidan las causas pertenecientes a los juezes eclesiásticos, ni quebranten su jurisdicción.

CAPITULO 25.—Que los clérigos y sachristanes cumplan y lean las cartas, y letras nuestras, o de nuestro provisor y juezes eclesiásticos, como por ellas le es mandado.

CAPITULO 26.—Que los curas y beneficiados traigan a la Synodo relación de las capellanías de sus lugares, y de los clérigos in sacris.

CAPITULO 27.—Contra los que quebrantan la inmunidad de las Santa Yglesia.

CAPITULO 28.—Que en las yglesias al tiempo que se dixen los divinos oficios, y ai sermon ninguno tenga sombrero en la yglesia.

CAPITULO 29.—Que en las procesiones vayan con orden, y devoción, y ninguno a cavallo.

TITULO QUINTO

DE LAS HORAS; Y DE EL SILENCIO, Y HONESTIDAD QUE LOS CLERIGOS HAN DE TENER CUANDO DIZEN EL OFICIO DIVINO, Y DE LAS MEMORIAS DE LOS DIFUNTOS

CAPITULO 1.—Que todos los clérigos y beneficiados, o en sacros ordenes constituidos resen cada día las oras canónicas.

CAPITULO 2.—En que se manda que se rese romano en todo este obispado.

CAPITULO 3.—Que las horas se digan por los libros y los perdones que por ello se ganan.

CAPITULO 4.—De la devoción que se debe tener en las oras de nuestra Señora.

CAPITULO 5.—Como han de servir los beneficiados, y capellanes las yglesias, y estar en las horas canónicas, y missas de Nuestra Señora y de difuntos.

CAPITULO 6.—Que los sacerdotes no carguen difuntos, si no fuere clérigo.

CAPITULO 7.—Que los sachristanes apunten las faltas de los beneficiados, curas, y capellanes.

CAPITULO 8.—De el orden que se ha de tener en tañer a missa, y dezir missa y las otras horas.

CAPITULO 9.—Que los religiosos que dexando el hábito de su religión, vinieren a nuestro obispado en hábito diferente, no les permitan dezir missa, sin nuestra licancia, o de nuestro provisor.

TITULO SEXTO

DE LA VIDA Y HONESTIDAD DE LOS CLERIGOS

CAPITULO 1.—De la forma que los clérigos de maiores y ordenes han de tener en la tonsura, y hábito, y los colores.

CAPITULO 2.—Que los clérigos no jueguen tablas, naipes, ni dados, ni consientan en sus casas jugar dineros, joyas, ni otras preseas. No bailen, ni danzen, ni anden por los cosos cuando se lidien toros.

CAPITULO 3.—Que los clérigos no tengan en su casa mujer sospechosa, o concubina, ni otra ilícita conversación de que se tenga siniestra sospecha.

CAPITULO 4.—Que ningún clérigo sea arrebdador por sí, ni por otro, ni tenga contratos ilícitos.

CAPITULO 5.—Que ningún clérigo jure en nombre de Dios en vano, ni de pesar a Dios

TITULO SEPTIMO

DE LOS TESTAMENTOS, SEPULTURAS Y ENTERRAMIENTOS

CAPITULO 1.—Que los albaceas, y testamentarios cumplan dentro de un año los testamentos de sus difuntos.

CAPITULO 2.—Que trata de las sepulturas.

CAPITULO 3.—Que no se pongan tumbas sobre las sepulturas.

CAPITULO 4.—Que no entierren indios, ni otra persona en los monasterios, si no se mandare por testamento.

TITULO OCTAVO

QUE TRATA DE LA EXCOMUNION

CAPITULO 1.—Que los curas puedan absolver a los excomulgados satisfecha la parte.

CAPITULO 2.—Que ningún clérigo, ni lego se dexen estar excomulgado a sabiendas.

CAPITULO 3.—Cómo se han de aver con los absueltos ad reincidentian.

TITULO NONO

DE LOS DIEZMOS, Y COMO SE HAN DE DEZMAR

CAPITULO 1.—De la pena que incurren los que no diezman y contra los perturbadores de los diezmos, y rentas eclesiásticas.

CAPITULO 22.—Cómo se debe dezmar el maiz, y trigo, y otras semillas, y de los frutos que Dios dá al hombre.

TITULO DECIMO Y FINAL

QUE TRATA DE ESTAS CONSTITUCIONES, Y QUE NO SE VENDAN LIBROS, SIN SER POR NOS VISTOS. Y QUE AIA EN CADA PUEBLO UN FISCAL, NUESTRO, Y LIBRO DE LAS DENUNCIACIONES

CAPITULO 1.—Que ningún género de libros se puedan vender ni tener, sin ser por Nos vistos, y examinados.

CAPITULO 2.—Que aia libra de las denunciaciones, y acusaciones, que se pudiesen, y que lo guarde nuestro provisor, firmado de nuestro fiscal.

CAPITULO 3.—Que ninguno resista a los executores de la justicia.

CAPITULO 4.—Que las penas pecuniarias de puedan conmutar en otras, a los que no las pudieren pagar.

CAPITULO 5.—De la aplicación de las penas.

CAPITULO 6.—Que nuestra Audiencia Episcopal, y cada Audiencia y pueblo de nuestro obispado tenga un alguacil o lscal.

CAPITULO 7.—Que manda que todas las yglesias, y clérigos de este nuestro obispado tengan estas Constituciones Synodales.

CAPITULO 8.—De la restitución de lo que se rancheó de los yndios. Y si la guerra que se hizo fué justa, o no.

CAPITULO 9.—Si los que no han puesto doctrina en sus yndios han de restituir lo que de ellos han llevado? Y a quien y como se ha de restituir.

CAPITULO 10.—Si los encomendadores son obligados a restituir a sus yndios lo que les han llevado de mas de la taza.

CAPITULO 11.—Si son obligados a restituir los que han sacado oro de santuarios o sepulturas .

APENDICE II

INSTITUCION DE CATEDRAS Y CAPELLANIAS

“En el Nombre, honra y Gloria de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios Verdadero que vive sin comienzo y reina sin fin. Y de la Gloriosa Virgen Santa María su madre y señora nuestra. Y de todos los santos y santas de la corte del Cielo amén. Manifiesta cosa sea a todos los fieles presentes y por venir, como nos Don fray Juan de los Barrios. Por la divina misericordia Obispo de Santa Marta en Nuevo Reyno de Granada que es en estas partes de las indias del Oceano del Consejo de su Majestad. Deseando como deseamos el Servicio y Salvación de nuestra ánima y es bien provechoso de nuestra Conciencia y Salvación y de los difuntos así de nuestros pasados como presenteseamos el Servicio y Salvación de nuestra anima y es bien y provechoso de nuestas y por venir como de otras cualesquiera que de este sufragio tuvieren necesidad y de la conversión a nuestra Santa Iglesia Católica y entrada en la Unión y Gre-

mio de la Iglesia Romana de los Indios de este nuestro obispado que por Dios nos han sido encomendados a quien tenemos obligación y cargo, ordenamos, fundamos, eriximos, instituímos, establecemos agora y para siempre jamás, Cinco Capellanías en la Iglesia parroquial de la villa de Pedroche, donde somos natural que es en los Reynos de España en la diócesis de Córdoba. Lo qual fundamos y establecemos y eriximos en la forma y manera y con las condiciones y orden siguiente:

Primeramente y ante todas cosas para que la dicha fundación sea cierta y tenga principio sobre qué se fundar, damos y donamos para la dicha fundación de las dichas Capellanías y para ellas y su memoria en aquella vial forma que mejor dé derecho mejor lugar aya cinco mil ducados de buen oro y pesso justo, valen un cuento, ochocientos y setenta y cinco mil maravedises con mas lo que dieren rentando y multiplicado de nuestros Bienes, hemos enviado a los Reynos de España que están en poder del Licenciado Luis Hernandez de Córdoba nuestro hermano, o en poder de otra cualquier persona que estuvieren así empleados en renta o no empleados. Porque para el dicho efecto del Señorío, tenencia y propiedad que a ellos tenemos. Porque qualquier título o causa, nos apartamos y desembestimos agora y para siempre xamás y todo lo demás y cedemos para las dichas Capellanías y fundación de ellas y para el dicho efecto. La qual dicha donación es además y atiende de otros quinientos pessos de buen oro que así tenemos enviados y estan en poder del Licenciado Luis de Córdoba mio hemano, para que de ellos se han de comprar y compren ornamentos, Cálices y Vinageras, Candeleros y los otros aderezos necesarios para el servicio y ornato de la dicha Capellanía y Capilla donde se han de cantar según y por la orden para que se distribuya y gasten los dichos pessos tenemos dada.

Item ordenamos y mandamos que los dichos Cinco mil ducados de oro se empleen en renta de juros o tributos perpetuos a alquiler o en dehesas de yerbas o de pan o otras rentas para lo que así rentaren y se comprare todo sea para la fundación y renta de las dichas Capellanías. Y si compraren rentas de juros o tributos alquitar que cada que suceda que se quiten. Lo que así se dieren quando el tal juro o tributo se redimiere sea de las dichas Capellanías y para lo tomar a emplear y comprar de renta a vista y disposición de los Patronos y Capellanes.

Item ordenamos y establecemos que en la capilla y entierro que está en la dicha Iglesia Parroquial de San Salvador de la dicha villa de Pedroche en la capilla Mayor a la mano derecha de ella cerca del Sagrario que es entierro de mios pasados y donde el Licenciado Gonzalo Hernández m. s. y padre está enterrado, se sirban y canten estas dichas Capellanías por Capellanes de ellas según y como adelante irá declarado, y para hacerse así se saque e impetre licencia de Su Santidad tal qual para ello combenga. La qual en bien al impetrar los Patronos que nombraremos para estas dichas Capellanías y para lo que más irá declarado. Y entre tanto la Capilla, donde se han de cantar las dichas Capellanías se hace en la obra nueva de la iglesia como adelante irá declarado, la dicha Capellanía se canten y digan en el altar de San Antón de la dicha iglesia porque está de mia voluntad.

Item establecemos y ordenamos que en la dicha Capilla aya cinco Capellanías que son las que nos instituímos para que siempre las sirban: E uno de los cuales tenga nombre de Capellán Mayor y de los otros cuatro e uno de ellos queremos y es nuestra voluntad que sea teólogo en Universidad. El qual sea artes en teologia en el monasterio de San Francisco de la villa de Pedroche así a los frailes como a

todos los que concurrieren a le oír, el qual tenga para ello cátedra. Y además de leer cátedra ha de ser y será obligado a decir diez misas cada mes, las quales pueda decir en la dicha Capilla o monasterio de San Francisco, qual él mas quisiere sin ser obligado a la asistencia en la dicha Capilla ni a la suxección del Capellán Mayor, que los otros Capellanes han de ser y deben tener porque este tal leyere la dicha cátedra, hacemos libre de la suxección de él el Capellán Mayor, el qual goce de las preheminiencias que gozan los catedráticos de la Universidad de Salamanca. Y los demás quatro capellanes que es el Capellán Mayor y los otros tres, han de ser obligados e lo son a serbir las dichas Capellanías.

El qual dicho Capellán catedrático permitimos que puedan encomendar las misas de su capellanía a otro Sacerdote, las diga en la Iglesia y capilla o en el monasterio de San Francisco. Las quales dichas misas en cada mes ha de ser obligación a decir, se han de decir las dos del Espíritu Santo y las dos del Santísimo Sacramento. E las dos de la limpísima Concepción de la Madre de Dios mi señora. E las dos de mio seráfico padre San Francisco. E las dos por las ánimas del Purgatorio. Al qual dicho Capellán catedrático rogamos y encargamos que predique en la Iglesia Parroquial el adbiento y quaresma porque sea mas autorizada la dicha Capilla le rogamos y encargamos que las fiestas principales asista en ellas. Y para el nombramiento de dicha capellanía que ha de servir el que sirviere la cátedra como está declarado, queremos y ordenamos que cada y quando se ubiere de proveer así por vocación como por otra qualquier causa que suceda. Por donde de nuevo se aya de proveer, que lo tal acaeciendo, los Patronos y Capellanes de la dicha Capilla envien a poner e se pongan edictos en Salamanca, Alcalá de Henares, Sevilla, Granada y Osuna para que conste y sea notorio de cómo la dicha Capellanía y Cátedra está vaca para las personas que quisieren venir a se oponer a ella, lo sepan e vengán a la dicha villa de Pedroche señalando el día e tiempo en que se proveerá. Y a los que ocurrieren se les dirá que en dicho monasterio de San Francisco donde la dicha cátedra se ha de proveer, muestren sus avilidades e sean de oposición y prediquen en actos públicos como en la universidad y sean samnados por el Padre Provincial que es o fuere de la provincia de los Angeles nuestra madre donde tenemos el hábito e padre Guardián del convento de dicha villa de Pedroche e letrados de dicha Provincia que allí concurrieren e por nuestros Capellanes e Patronos. Y en la elección y nombramiento de este dicho Capellán Catedrático tendrán votos los dichos Padre Provincial de la dicha Provincia e Guardian de dicho Convento que son o fueren. Y mios patronos y el Capellan Mayor de la mía Capilla.

Item ordenamos y establecemos que dichos otros quatro Capellanes uno de ellos que ha de tener título de Capellán Mayor sean de los más cercanos deudos mios por consanguinidad delos que hubiere y si no por afinidad, y faltando estos sean naturales de dicha villa de Pedroche, que sean cristianos viejos limpios de toda raza de judíos moro converso. Y de buena vida y costumbres, hábiles e suficientes en lo necesario, e por lo menos diestros en canto llano, e faltando en la dicha villa que lo puedan ser e sean de los lugares más cercanos y comarcanos a la villa de Pedroche. E que concurra en ellos las dichas cualidades.

Y si caso alguno siendo converso moro o de Ley de judío fuere nombrado por capellán e le fuere collada la tal capellanía, que aunque así se aya fecho el día que contare la subsodicho el tal nombramiento y coyación sea en sí ninguno y pierda

la dicha capellanía y quede en vaca por el mesmo hecho e se presente e provea otro de nuebo.

Y en las ciudades dichas y declaren que se ha de poner edicto para lo tocante a la Capellanía y Cátedra. Y para reponer a ella dirán algunas personas. En tal caso es mia voluntad que la persona en que fueren proveída concurra en él las qualidades que han de tener los demás Capellanes. Y que si hubiere en la tal oposición parentesco o dé lugar a comarcanos como está dicho que siendo iguales en ciencia prefiera el que fuere pariente o natural o comarcano al que no lo fuere. Y si no lo fuere que la provea el más virtuoso.

Item ordenamos y mandamos que en el proveimiento e nombramiento de los dichos quatro Capellanes que son el Capellán Mayor y los otros tres que han de servir en la dicha capilla las dichas Capellanías. Y en el Capellán que ha de servir la dicha capellanía e cátedra se entienda como está dicho y declarado que sean de mio lugar o de los pueblos comarcanos y que quando así hubiere la vancante y proveimiento e concurriendo opositores que en tal caso siendo en el grado preferente más honesto e virtuoso e siendo iguales en esto preferente, más pobre. Y esta es mi voluntad inviolablemente.

Item ponemos por cargo a los dichos Capellán Mayor y Capellanes tres que han de servir en la dicha Capilla las dichas Capellanías que en la dicha Capilla y altar de subso declarado ahora y para siempre xamás todos los días de el año perpetuamente digan en la dicha Capilla dos missas, la una cantada de el día y fiesta que se rezará en la dicha iglesia y esta se dirá antes que se diga la misa mayor de la dicha iglesia. E la otra se dirá reçada y despues de dicha la misa mayor de la dicha iglesia. La qual se dirá el lunes por las ánimas del Purgatorio y el martes de los Angeles y el miércoles de San Juan Baptista, y el jueves del Santísimo Sacramento, y el viernes de la Cruz o de las llagas y el sábado de la limpísima Concepción de la Madre de Dios mi Señora y el domingo de el día. Y esto se entienda quando no fuere fiesta de guardar porque siendolo ha de decir siempre missa de la fiesta, y en las missas cantadas y rezadas aunque sea de fiesta en la que se dixeren en la Capilla como las que dixere el capellán catedrático fuera de ella, siempre se dirá una conmemoración por la conversión de los indios naturales de el dicho mio obispado. Los cuales dichas dos missas e todas las demás que en estas dichas Capellanías se dixeren sean por una ánima de mi antecesores y sucesores y de quien más necesidad hubiere.

Item ordenamos mandamos y establecemos que los dichos Capellanes dos de los quatro que han de servir en la dicha Capilla los que no fueren semaneros de missas cantadas e rezada debe aplicar las missas en la capilla sean obligados de acompañar con sobrepellices el Santísimo Sacramento todas las veces que salieren aquella semana a visitar algún enfermo y esto sea siempre inviolablemente de la qual carga no sea reservado el Capellán Mayor multárase y penara al que a ésto faltare gravemente según la negligencia y causa que para ello ubiere.

Item ordenamos y mandamos que todos los dichos Capellanes assí el Mayor como el catedrático e los demás y sacristán el día de mi seráfico Padre San Francisco en cada un año dicha la misa mayor de nuestra capilla vayan al monasterio de los frailes de San Francisco a asistir a las primeras e segundas vísperas e misa e hagan el divino officio e canten en el choro en punto de órgano las dichas víspe-

ras y missa por nos haber traído el hábito de esta Sagrada Religión, me puso Dios en esta silla por su suma misericordia sin merecérselo.

Item por la gran devoción que tenemos al Santísimo Sacramento de la Eucaristía e porque es justo que todo fiel cristiano la tenga mayormente en el tiempo en que estamos donde siempre es menester y conviene por obra y palabra lo mostremos, establecemos y ordenamos que el Jueves Santo de cada un año perpetuamente desde que el Santísimo Sacramento se enterrare en la dicha Iglesia Parroquial de la dicha villa de Pedroche hasta que el Viernes Santo siguiente se desenterrare asistan y acompañen al Monumento los dichos quatro Capellanes en los quales quatro, el dicho Capellán Mayor y a lo mismo se ha obligado el catedrático salvo si no hubiere de predicar o dijere que tiene justa ocupación, todos los cuales estén delante del Santísimo Sacramento con gran devoción y digan en tono el Psalterio por mia intención lo cual hagan todo el tiempo que la iglesia no hiciere los oficios divinos y en cumplir y executar esto el dicho Capellán Mayor tenga gran vigilancia y cuidado so pena de un ducado cada uno que faltare, aplicado a la fábrica de la iglesia por multa.

Item ordenamos y establecemos que los dichos Capellanes Mayor e los demás excepto el catedrático sean obligados a sistir con sobrepellices en el choro de la dicha iglesia a missa mayor e vísperas primeras y segundas todos los días de la pascua e fiestas de Nuestro Señor y de Nuestra Señora e domingo e fiestas de guardar y ayudar a officiar los oficios divinos a los Beneficiados de la dicha iglesia, so pena de un real de plata por cada vez que faltaren, aplicado la mital para la dicha iglesia parroquial y la otra para la obra de la dicha Capilla, salvo si no estuvieren enfermos e con licencia del Capellán Mayor e Capellanes e legítimamente ocupados.

Item ordenamos y mandamos que ninguno de los Capellanes que se opusieren a esta dicha Capellanía o alguna de ellas no puedan tener ni tengan otro Beneficio ni capellanía en la dicha iglesia ni fuera de ella, y si la tubiere que antes que se le haga la collación de latalcapellanía renunciare realmente y con efecto el beneficio y capellanía que así tubiere y que si así no lo hiciere no se le pueda haber collación de ninguna de estas capellanías y si se le hiciere la tal collación sea en sí ninguna y los dichos Capellanes ni ninguno de ellos teniendo las dichas capellanías no puedan aceptar otro oficio Beneficio ni la capellanía y si lo tubiere aceptare que por el mismo caso, sin otro outo ni declaración la capellanía que así tubiere sea vaca e se provea de nuevo otra persona.

Item ordenamos y mandamos que las missas cantadas e rezadas de la dicha nuestra Capilla hande ser por semanas entre los capellanes comenzando el Capellán Mayor falta el mas moderno en tal manera que el capellán que está de semana fuere semanero de missa cantada sea a la semana siguiente de missa recada y esta orden se guarde entre los quatro capellanes igualmente porque el que fuere capellán catedrático es reservado de ella.

Item ordenamos y mandamos que si alguno de los cinco Capellanes fuere llamado por el Prelado contando al dicho Capellán Mayor y Capellanes el tal llamamiento o citación no haber sido procurado por el dicho Capellán se le dé licencia para ir y cumplir el tal mandamiento, y en este tiempo sea habido por presente e interesante e no se le eche semana ni otro oficio y requiera asistencia, salvo sino fuere citado o llamado sobre delito que haya cometido que en tal caso es nuestra voluntad que se le eche semana de missa cantada e recada y el Capellán Mayor les

haga de servir a uno de los demás capellanes que estuvieren presentes y el que así sirviere en lugar del ausente se le dé la limosna por cada missa que dixere un real de la renta del capellán ausente.

Item ordenamos y mandamos que si se ofreciere a alguno de nuestros Capellanes tener caussa justa para hacer ausencia de la dicha villa de Pedroche a negocios tan forçosos que requieren su presencia que propuesta la causa ante nuestros Capellanes e Patronos los cuales queremos que sean llamados por el Capellán Mayor y se adjunten para esto. Y si por todos la mayor parte fuere votado que se le debe dar la dicha licencia se le dé con tanto que los días que se le dieren sean moderados conforme a la necesidad que tubiere y por forçosa que sea no pueda pasar la dicha licencia de veinte días salvo sino fuere la causa extraña y vixentissima porque en tal casso pidiéndola se le pueda dar como bien visto fuera a los Capellanes e Patronos en el qual dicho tiempo no se le eche semana ni otro oficio alguno e porque con más libertad se pueda determinar sobre esto, queremos y mandamos que al tiempo que los Capellanes e Patronos votaren sobre algunas de las tales licencias no esté presente el capellán que la pidiere ni vote verbalmente sino por papeles, en manera que se pueda entender quien fuere que dió contradixo la dicha licencia y esta orden queremos que se guarde y cumpla perpetua e inviolablemente.

Item si alguno de los dichos Capellanes faltare por tiempo de veinte días continuos del servicio de la dicha Capilla no teniendo caussa de enfermedad ni contra de esto por testimonio que haga queremos por el mismo caso pierda la tercera parte de la renta que tubiera aquel año e luego pasa de los dichos veinte días mandamos que los dichos nuestros Capellanes les requieran o hagan requerir por auto que venga a servir la dicha Capilla o Capellanía e si fecha esta diligencia estubiere otros veinte días ausente sin venir a servir que por el mismo hecho y causa pierda la capellanía que tubiere y se nombre y presente otro para la orden en esta erección contenida y esto se entiende con tanto que el Capellán Catedrático ha de gozar y goce de las libertades e preheminiencias que goçan los catedráticos de Salamanca según dicho es.

Item ordenamos y mandamos que la dicha Capilla e las Capellanías tengan un sacristán que les sirva de más de las dichas cinco Capellanías, el qual tenga buena vez e sea diestro en canto llano y si fuere posible canto de horgano. Y el tal sacristán sea elexido por oposición y el más hávil y virtuoso y sea examinado y elegido por los capellanes e Patronos que se hallaren presentes, el qual no sea cassado y si hubiere clérigo presbítero que se ponga, sea preferido a cualquier lego con tanto que tenga buena voz y sea diestro en canto llano como dichose. Y si fuere proveido por sacristán algún lego y estando en servicio de la dicha Capilla se casare, pierda el mesmo casso, pierda la dicha sacristía y se provea otro en su lugar. El qual sacristán sirviendo la dicha Capilla traiga siempre una sotana o manto hasta los pies y sobrepelliz encima, so pena de un real por cada vez que anduviere vestido en otra forma, aplicado para la dichas fábricas. El qual haga lo que el dicho Capellán Mayor y los dichos Capellanes le mandaren en el servicio de la dicha Capilla, el qual asista a la misa cantada y sirva a la reçada y tenga cuydado de la lámpara y de tener limpia la Capilla y altar de ella y a su cargo la plata y ornamentos de la dicha Capilla y de francas y seguridad para ello.

Y que en las dichas faltas que hiciere sea penado como los Capellanes y assí

mismo sea obligado a dar ostias a su costa para todas las misas que se dixeren en la dicha nuestra Capilla.

Item que el Capellán Mayor que fuere de la dicha Capilla sea obligado a decir y diga por su autoridad y de la dicha Capilla las missas cantadas todas las pascuas y fiestas de Nuestro Señor y Nuestra Señora y otras solemnes teniendo disposición para ello e si no la tubiere la diga el semanero como los demás días.

Item que ninguno que no fuera Sacerdote no pueda ser capellán ni presentado por tal de la dicha mia Capilla a ninguna de las Capellanías de ella e si lo fuere la presentación o provisión que se hiciere sea en sí ninguna y el patrono o patronos que lo presentaren dende en adelante por los días de su vida pierda el derecho de presentar otro alguno. Pero después de sus días vaya el derecho de la presentación a su heredero o subcesor. Y ninguno que aya sido fraile de qualquier orden, no puede ser presentado a ninguna de las Capellanías ni servilla.

Item mandamos y establecemos y ordenamos a los dichos Capellán Mayor e los mas Capellanes juntamente con los Patronos sean obligados de hacer y hagan en cada año tres juntas e cabildos para tratar en ellos lo que convenga al reparo y cossas necesarias de la dicha Capilla y al servicio de las dichas Capellanías, para que si alguna falta o necesidad hubiere de proveer o enmendarse se faga allí los cuales serán el uno dentro de la octava de los Reyes y el otro dentro de la octava del Corpus Xpti. y el otro de la octava de la Natividad de mia Señora y de hacer juntamente para ello y esto queda a la elección del Capellán Mayor el qual por el sacristán de la dicha Capellanía mandará llamar a los dichos Patronos y Capellanes so pena que si no lo hicieren dentro de la dichas octava pierda un mes de reddito de la dicha Capellanía por cada vez que faltare; el qual sea aplicado la mitad para la fábrica de dicha Capilla e la mitad para la fábrica de la dicha iglesia.

Y mando que en el cabildo que se hiciere en la octava de la Pasqua de los Reyes en cada un año, sean leidas estas instrucciones porque a los Capellanes y Patronos conste lo que son obligados a hacer y guardar.

Item establecemos y ordenamos que a todas las missas cantadas que se dixeren en la dicha Cappilla por nuestros Cappellanes se hallen a ellas presentes desde el principio hasta el fin, los dichos Cappellanes con sobrepellices a la cual asistan, presten con todo silencio honestidad e recoximiento so pena de un real cada uno por lo contrario que hiciere e por algunos justos fuere queremos y permitimos que le dén a cada Capellán cinco días de cada mes de libertad con que no los tomen ni sean días de Pasqua o fiesta de guardar o Semana Santa, porque estos días no es juste que falten. E la misma orden se guarde en el choro de la iglesia que está declarado en el capítulo que de esto trata.

Item ordenamos y mandamos que todos los días acabada la missa cantada se diga un responso cantado por nos e por mios difuntos e por las ánimas del Purgatorio e por las demás personas que para ello tenemos obligación y cargo. Y después de missa recada otro recado por la misma intención, y es nuestra voluntad que ninguna de las dichas missas se diga fuera de la dicha Cappilla o altar que para ello estubiere fecho o señalado y allí se digan los dichos ressonpos y esto no se entienda con el Cappellán Catedrático porque en quanto a éste ya está declarado.

Item ordenamos y establecemos y mandamos que con la brevedad posible luego que los Cappellanes fueren presentados a estas Cappellanías o alguna de ellas por los Patronos después de las fechas las diligencias que se han de hacer se cuelen

las dichas Cappellanías por el Prelado diocesano y que sin tener título canónico y apreendida la oposición de la tal Cappellanía no pueda goçar ni reelear cosa alguna de ella el tal Cappellán. Y si un mes estuviere por colalla e hacer las dichas diligencias, pierda el derecho que tubiere a ella e sea presentado e sea presentado otro porque mio intento es que sean perpetuas las dichas Cappellanías.

Item ordenamos y establecemos que después de muerto el Cappellán Mayor o quede vacante la tal Cappellanía en qualquier manera le suceda en el oficio y Cappellanía mayor el más antiguo de los dichos Cappellanes, e qual goce de el título e nombre renta y preeminencia del Cappellán Mayor y sea elegido otro nuevo Cappellán, e por este orden se haga siempre el Cappellán Mayor sin que sea necesario otra nueva presentación ni collación, sino que con la antigüedad ande le nombre y título de Cappellán Mayor, porque todos los que sirvieren las dichas Cappellanías tengan esperança de goçar de la renta e título de Cappellán Mayor.

Item decimos que por conto en la fundación y erección de estas dichas Cappellanías doctamos para la fundación y perpetuydad de ellas cinco mil ducados que summan y montan un quento ochocientos y setenta y cinco maravedises, los quales se han de comprar de renta en juros, atributos o otras rentas que permanezcan para las dichas Cappellanías y Sacristán y fábrica de la dicha Cappilla: Ordenamos y mandamos que de la renta así está comprada o se comprare de los dichos cinco mil ducados ayan en un año de renta e por los tercios dellano el cappellán mayor veinte y cinco mil maravedises, y el Cappellán catedrático que ha de ser teólogo treinta mil maravedises e los otros tres capellanes e veinte mil maravedises a cada uno, y el sacristán doce mil maravedises, e la fábrica de la Cappilla donde se cantaren las dichas Cappellanías trece mil maravedises; que toda la dicha renta monta ciento cuarenta mil maravedises; y si se compraren con los dichos cinco mil ducados estará cumplido la dicha renta y si nó al-cançare a se comprar los dichos ciento y cuarenta mil maravedises luego que de ello tengamos noticias siendo Dios servido de darnos salud probeeremos de tantos dineros quantos vasten para se acabar de comprar los dichos ciento y cuarenta mil maravedises de renta en cada año. Por manera que la docte y fundación de estas dichas Cappellanías salario de sacristán y fábrica quede cumplido.

Item decimos que por quanto en la fundación y erección que hacemos destas dichas Cappellanías e del salario que han de de haber los Cappellanes de ellas y el Sacristán y fábrica de la dicha Cappilla va todo numerado en ciento y cuarenta mil maravedises de renta en cada un año. E porque de presente se han comprado y comprarán tributos censos y juros y otras rentas alquitar que es condición de que los vendedores puedan redimir la dicha renta censo tributo y iuro que pagaren, volviendo el precio que hubieren recibido y del tal precio se ha de volver a comprar tantas cuentas veces se redimieren e podría ser comprar algunas dehezas o donados, o otras rentas que por tiempos vinieses a mal o por alguna causa o fortuito a menos y cada que lo tal subcediere queremos y es nuestra voluntad que la tal demasia de la dicha renta que así creciere la ayan y lleven los dichos cinco Cappellanes Sacristán y fábrica de la dicha Cappilla e lo repartan entre sí sueldo arrata conforme a la renta e porción que cada uno lleva. E lo mismo se entienda si han de disminuir habiendo disminución en la dicha renta de lo qual se hará parte y distribución así creciendo como menguando. Los cuales tres mil maravedises de renta en cada un año para la fábrica de la dicha Cappilla e para el reparo y otras necesida-

des y los que sobrevinieren no se puedan gastar ni gasten en todo ni en parte sino fuere mandado e determinado por los Cappellanes e Patronos en uno de los tres cabildos dichos y nombrados o en otro si conviniere de se hacer. Y lo que assí se gastare sea en cosas útiles e necesarias a la dicha Cappilla y Cappellanías fábrica y ornato de ella y no en otras cossa alguna.

Item ordenamos y mandamos que uno de mis Cappellanes sea mayordomo e tenga cargo de cobrar toda la renta que dejamos para repartir entre los cinco Cappellanes sacristán y fábrica por los tercios del año que son todos los santos, carnestolendas e San Juan y plaços que todos los Cappellanes de un acuerdo señalaren que se pague. Lo que ansí debieren de hacer e les perteneciere conforme a lo que rentare la hacienda de lo que les dexamos y señalamos. Con tanto e a los Cappellanes Cacristán se les quite e se descuenta las pérdidas o multas en que cada cual hubiere incurrido falta entonces los quales queden en poder del dicho Mayordomo para el efecto que nos los aplicamos, so pena que el señor Obispo o su visitador haga cargo de ellas al dicho Mayordomo e las cobre de sus bienes e hacienda y se entreguen el obrero de la fábrica de la dicha cappilla lo que le tocare a la dicha fábrica de tercio, aparte según la renta que para ello assí mismo le dexamos señalada

Y es nuestra voluntad que por sus antigüedades sirva de Mayordomo en cada un año uno de los tres Cappellanes salvo el Cappellán Catedrático y el mayor a los quales reservamos de esta obligación por el qual trabaxo no se le dé salario alguno al dicho Mayordomo. Y si alguno de los dichos tres Cappellanes que han de servir el oficio de Mayordomo por enfermedad o por una caussa que parezca ser justa se le excussare de servir el tal oficio se dé y encargue al que siguiere más antigüo. Y el Cappellán mayor le pueda compeler a que lo sirva multando e penándolo conforme a su rebelión.

Item ordenamos y mandamos que el Cappellán y otro de los Cappellanes nombrado por todos la semana siguiente después de haber nombrado Mayordomo en cada un año tomen las cuentas del Mayordomo que hubiere sido y hecho el cargo y descargo dentro de quince días sea el dicho Mayordomo obligado a pagar el alcance que le fuera fecho a los Cappellanes sacristán y fábrica so pena que passado el dicho término por cada un día de los que delatare el cumplimiento de pagar enteramente cayga en pena de dos reales cada día, la qual pena queremos que sea irremisible a se reparta entre las fábricas como arriba está dicho.

Item por quanto la hacienda que dexamos para esta memoria docte y fundación de ella está de presente echada la mayor parte de ella en censos e tributos alquitar y podría haber creces y menos como en el principal quando se quitasse alguno de los dichos tributos, ordenamos e mandamos que quando acaheciere redimirse y quitarse alguno que el tal dinero porque assí se reddimiere lo reciban todos los patronos que tubieren en aquella raçon en la villa de Pedroche e por lo menos no lo puedan redimir menos de los dos patronos y ante un escribano público lo pongan en el arca o cofre que tenga tres cerraduras, la llave de las quales las dos tengan dos de los nuestros patronos, los más antiguos e la otra llave de las tres la tenga nuestro Cappellán mayor, y de la dicha arca o cofre donde así se pusiere el dicho dinero no se pueda sacar cossa alguna para ningún otro efecto salvo para lo emplear en renta, para la dicha Cappilla y Cappellanes y efecto sobre-dicho. Y encargamos a los dichos patronos que con la brevedad posible busquen persona o personas a quien se pueda volver a dar los dichos dineros en las mayores partidas para

lugar imponiéndola sobre tales posesiones e tomando tal seguridad que por falta de esto no venga la dicha hacienda en disminución y quiebra sobre lo qual encargamos las conveniencias a los dichos patronos.

Item ordenamos y mandamos que en mia Cappilla en los asientos de ella el Cappellán Mayor tenga el lugar más prehemistente e junto a él el Cappellán Catedrático e los demás se asienten por sus antigüedades y el dicho Cappellán Mayor desde su asiento rixa la dicha Cappellanía y choro e lo que conuviere e fuere necesario e multe y penen y todos los obedezcan y estén por lo que determinare.

Item ordenamos y mandamos que si sobre penar y executar las penas que nos dexamos impuestas por las faltas que nuestros Cappellanes hicieren en el servicio de la Cappilla y cumplimiento de estas nuestras ordenanças, entre los Cappellanes alguno de ellos ubiere pleito contra el Cappellán Mayor mandamos que vista y sentenciada la caussa por el señor Obispo de Córdoba o su Provisor ninguno de mis cinco Cappellanes ni otro por ellos appelle de la dicha sentencia ni traiga breve sobre ello ni siga la causa en otra instancia so pena que por el mismo casso pierda la Cappellanía que tubiere e los patronos constándoles por testimonio de la dicha appellación tengan por vacante e señalen e presenten otro Cappellán por la orden contenida en esta erección y ordenación.

Item ordenamos y mandamos que los Cappellanes de las dichas cinco Cappellanías vivan honesta e recoxidamente sin vicios e nota dellos. Y no sean profanos y que si ansí no lo hicieren por prelado sean correxidos, y que si por un mesmo negocio o delito alguno de ellos fuere sentenciado tres veces, que luego por el mismo hecho sin otro auto ni reclamación contando de ello vaque la Cappellanía que el tal tubiere e se provea a otro que sea honesto e virtuoso, porque nuestro intento es de dar de comer a los semexantes e no a los destruidos e viciosos.

Item ordenamos que establecemos que para la dicha Cappilla para su fábrica tenga un obrero y sea uno de los patronos de ella el qual sea elixido por los Cappellanes el día de San Juan Baptista de cada un año, o, otro día siguiente al qual tenga la cuenta y razón que conviene de lo que recibiere y gastare para quando se le tomare. Y a esta elección y nombramiento no se hallen presentes los patronos ni alguno de ellos a el qual obrero se le de un salario en cada un año la treintena parte de lo que en tal año hubiere gastado en pro en hornato de la dicha Cappilla. Y es mi voluntad que si el tal patrono que aya sido obrero se entendiere ser perssona que ha dado y dará buena cuenta e tenga cuydado de lo que le fuere encargado e fuere a su cargo, en tal caso pueda ser elegido e vuelto a nombrar por tal obrero un año tras otro e tantos cuantos pareciere a los dichos Cappellanes.

Item queremos y es nuestra voluntad que la Cappellanía doctada por nuestros abuelos y antepasados que están en la dicha iglesia de la villa de Pedroche cuyas rentas de ella están impuestas sobre las tercias de el Bino de la dicha villa, se sirba en esta nuestra Capilla y con estas Cappellanías incluyéndola en ellas dexando la voluntad de el testador y fundador unía en cuanto al cargo e por intención e si fuere menester para ello impetrar o sacar autoridad Appostólica sea a costa de las fábricas de la dicha mia Cappilla para ello se saquen las Bullas e se hagan las demás diligencias que convengan.

Item decimos que por quanto la iglesia de San Salvador parroquial de 'a villa de Pedroche donde fundamos estas Cappellanías de presente se hace nuevo e por

otra traça de la que hasta aquí ha tenido que en aquella parte y lugar propinquo e junto a donde está la capilla de nuestros passados se haga una capilla del tamaño y cabeda que a los patronos y cappellanes pareciere para que en ella se traslade los huesos y cuerpos de nuestro padre e passados e señor se nos haga un busto de nuestro enterramyento en medio a un lado o en una pared como mexor a los patronos pareciere, la qual tenga tal traça que pueda en la tal Cappilla haber coro y secristía, e se trate con el s. Obispo de Córdoba o su Provisor dé licencia para ello, pues la iglesia tiene obligación de corresponder a el lugar donde está la dicha capilla y enterramiento passándola de los viexo a lo nuevo. Pero esto no obtante si la iglesia la labrare a su costa se le dé de nuestra parte la limosna conveniente y si se labrare a nuestra costa así mismo se dé a nuestra costa la limosna equivalente para ello qual a los Patronos pareciere. Y si en efecto hubiere dificultad con el s. Obispo de Córdoba o su Provisor por parte de los dichos Patronos se ocurra a su Santidad e se impetren y saquen las Bullas para ello que combengan a costa de las fábricas de la dicha Capilla.

Item ordenamos y mandamos y establecemos y queremos que todas las veces que el Señor Obispo de Córdoba o su Provisor o vissitador visitaren la iglesia de la dicha villa de Pedroche visiten la dicha mia Cappilla y Cappellanes de ella conforme a derechos inquiriendo como se cumplen los cargos y en qué y cómo están las rentas e redditos de ellas e todo lo demás que combenga tomando cuenta al Patrono y obrero de la dicha fábrica como lo hace de la iglesia e sabiendo las penas en que han incurrido entre años los Capellanes y Sacristán, mandándoles ejecutar y llevar e proveyendo y mandando que adelante no haya falta en el servicio de las dichas Cappellanías e por ésto se le dé cada vez que visitare dos ducados de oro de derechos por el trabaxo de los quales las tres partes paguen los Cappellanes e la una parte la fábrica de la dicha Cappilla y que no pueda por esto llevar más derechos y que por razón de la dicha visita ni de lo que más proveyere e mandare no sea visto entremeterse en las dichas Cappellanías ni en la nominación de ellas ni alguna de ellas en perjuicio y contra lo en esta nuestra fundación contenido. E suplicamos a Su Santidad y al Señor Obispo de Córdoba o a otro qualquier juez o Prelado quedel caso pueda y deba conocer que no se entromete a nombrar ni proveer Cappellán ni Cappellanes contra lo contenido en esta nuestra erección ni imponerles impossición ni subsidio ni otro pecho ni derecho alguno en quebrantamiento e contra lo por nos ordenado pues de derecho no se debe hacer porque esta es nuestra última y imbiolable voluntad.

Item por quanto a nos como a tal fundador e instituydor de estas Cappellanías e de todo lo contenido en esta erección e constituciones incumbere le proveer e nombrar Cappellán y Sacristán como a tal fundador e instituydor e usando de este poder y facultad nombramos por Cappellán Mayor de la dicha Cappilla a Juan Prieto, clérigo o precbitero natural de la dicha villa de Pedroche. E por uno de los demás Cappellanes a Martín Delgado, crérigo presunto así mismo natural de la villa de Pedroche. Por quanto en esta nuestra erección e fundación tenemos vedado y prohibido que ninguno pueda ser presentado y collado a ninguna de las dichas Cappellanías sino fuere clérigo Sacerdote según en esta erección y constituciones va declarado. Y aquello dejándolo como lo dexamos en su fuerça e vigor para que valga se execute e haga fé para siempre xamás: es nuestra voluntad de nombrar y por la presente nombramos por Cappellanes de la dicha Cappilla a Pedro

Gutiérrez hijo legítimo de Pedro Gutiérrez y de Marina Rodríguez su mujer, vecino de la dicha villa de Pedroche, y a Francisco de Aranda hijo legítimo de Francisco de Aranda y de Marina Pérez su mujer, vecinos de la dicha villa de Pedroche que son nuestros deudos e por tales los nombramos por míos Cappellanes de la mia Cappilla con cargo que dentro de dos años que corran y se cuenten desde primero día de el mes de Henero de el año de mil quinientos y sesenta y cinco se ordenen de missa y sirvan las dichas Cappellanías y en el entretanto que corre este dicho tiempo aceptando este dicho nombramiento puedan poner y pongan perssonas hábiles e suficientes que por ellos y en su lugar sirban las dichas Cappellanías: e lo que a los tales se les diere sea de la renta e porción que de ellos han de haber. Y las personas que así nombraren para que por el dicho tiempo las sirban las dichas Cappellanías sean aprobados por los Patronos y Cappellanes e no sean admitidos en otra manera probar queremos que esto así se haga o no en mas quedando dende en adelante e para siempre en su fuerça y vigor el estatuto y decreto en nuestra erección ccontenido para que no pueda ser ningún Cappellán si no fuera Sacerdote porque por esta vez está de nuestra voluntad.

Y si alguno de los dichos Juan Prieto Cappellán Mayor e Martín Delgado e Pedro Gutiérrez e Francisco de Aranda Cappellanes por nos aquí nombrados al tiempo que de esta nuestra erección y nombramiento se le ubiere de notificar o dar noticia, fuere fallecido o ubiere cometido delito por donde no puedan ser presentados o no lo quisieren aceptar o aya caussa por donde no se nombren, ni se les cuelen las tales Cappellanías; en tal casso, en lugar del que de los subsodichos fuere fallecido o faltare que no fuere proveydo desde aora en lugar de el de que así faltare: nombramos a Juan de Calera clérigo hijo de Pedro Ruiz de Valera e de Cathalina de Obexo nuestros deudos. Y cumplida esta nuestra nominación que aquí va declarada en todo lo demás y dende en adelante quede el nombrar el proveer de las dichas Cappellanías a nuestros Patronos conforme a esta nuestra constitución e erección.

Item por quanto en el capítulo antes de este solamente señalamos y nombramos los cuatro Cappellanes de los cinco que ereximos e intituiamos e falta por nombrar el Cappellán Cathedrático y en quanto a la nominación e proveimiento de esta Cappellanía e de Cappellán que ha de ser Cathedrático queremos que los Patronos de estas dichas Cappellanías que en esta erección irán declarados en el proveimiento e nombramiento detal Cappellán hagan guarden y cumplan lo en esta erección y capítulos de ella que cerca de ellos hablan contdo. porque esta es nuestra último voluntad.

Item para cumplimiento y execución de esta erección y constituciones e de todos los en ella contenido e de la fundación de esta nuestra Cappilla e Cappellanías e para todo lo en ello anexo e concerniente en cualquier manera, nos como tal fundador e instituydor de estas dichas Cappellanías e de todo lo de en esta erección y constituciones contenido. E para la execución y cumplimiento de ello nombramos dexamos e señalamos presentamos por patrono de las dichas Cappilla e Cappellanías e de todo lo demás a ello anexo y dependiente a el Licenciado Luis de Córdoba nuestro hermano y a Antón de Barrios nuestro primo y a Juan Mohedano de Saavedra jurado de la ciudad de Córdoba y al Bachiller Pedro de Ulloa hijo del jurado Pedro de Toro que son nuestros sobrinos y deudos y a sus herederos y subcesores por línea masculina si la hubiere e si no por la línea femenina

con que habiendo varón vuelva luego vuelva a él este derecho de presentar e todo lo demás en esta erección contenido a los quales todos doy poder autoridad o facultad tal y tan bastante quanto nos la habemos e tenemos e podemos dar a otorgar y de derecho se requiere a ellos o a la mayor parte de ellos o conforme fuere para que puedan emplear todos los maravedises y ducados de los bienes de esta dicha Cappellanía en juros dehezas donadios e otras rentas para en pro utilidad y aumento de la dicha Cappilla y Cappellanías e para nombrar los dichos Cappellanes e para hacer hedificar la dicha Cappilla con parecer de los Cappellanes de ella y comprar cálices y ornamentos e hacer todo lo demás en esta erección e institución contenido, excepto e fuera del nombramiento que por nos aquí va hecho. Conque los Hedictos que se pussieren para qualquiera de las dichas Cappellanías sean por término de treinta días. En fin de los quales los dichos nuestros patronos se junten a proveer salvo si otra cossa no les pareciere que combiene al servicio de Dios e provecho de las dichas Cappellanías. El qual dicho poder les demas cedemos y otorgamos con todas sus incidencias e dependencias e anexidades e conexidades e con libre y general administración.

Item por esta presente carta de erección constitución fundación erección revocamos anulamos demás por ningunas e de ningún efecto e valor a todas y qualesquier erección constitución nombramientos que nos o otro por nos con nuestro poder o sin él o nombrándose patronos siéndolo o no lo siéndolo en cualquier manera fasta el día de hoy hayamos o ayan fecho por escrito o por palabra o en testamento o codicilio o en escritura pública o fuera de ella o en otra qualquier manera para que todas ni alguna de ellas en todo ni en parte no valgan ni hagan fé, en juicio ni fuera de él salvo esta erección e fundación e nombramiento que aquí va declarado e prometemos e nos obligamos de la no revocar en todo ni en parte agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera, por escrito ni por palabra ni en otra manera alguna. E si lo hiciéramos o intentáramos lo tal queremos que no valga ni haga fé y que tantas quantas veces lo intentáremos o ofreciéremos tantas veces y una más aprobamos e confirmamos e notificamos esta dicha donación e erección contitución porque esta de nuestra última postrimera e inviolable voluntad. En testimonio otorgamos la presente carta ante el notario infrascripto e nuestro secretario e lo firmamos de nuestro nombre e sellamos de nuestro sello que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Santafé de el Nuevo Reyno de Granada en este nuestro dicho Obispado en veinte días del mes de diciembre año de el Nacimiento de Nuestra Salvador Jesucristo de mil y quinientos e senta y quatro años.

Y mandamos al dicho notario que de todo lo subsodicho dé un traslado o dos o más, los quales y cada uno de ellos valgan y hagan fé en juicio e fuera de él, a todo lo qual fueron presentes por testigos el Licenciado don Francisco Adame, Dean y el Bachiller don Andrés López de el Castillo, Arcediano y el Bachiller don Gonzalo Maxía Chanteré y Alonso Ruiz, Canónigo prevendados, en la santa iglesia del dicho Obispado de Santa Marta e Nuevo Reyno de Granada y su señoría reverendísima del dicho señor Obispo e por dichos testigos a todos los quales yo el presente notario doy fé que conozco lo firmaron en el registro de esta carta y aquí Fray Juan Obispo de Santa Marta. Licenciado Adame. El Bachiller Castillo, el Bachiller Mexía e Luis Ruiz.

La qual dicha escritura va declarada y escrita en veinte y una hojas con esta en que van las firmas de su señoría reverendísima e mercedes y en veinte y dos ho-

jas con esta en que va mi signo. Y Pedro Núñez del Aguila, notario público apposólico este instrumento de mano ajena fielmente fice venir según que ante mí passó e con mi acostumbrado signo e firma signé firmé en testimonio de verdad. Pedro Núñez del Aguila.

In Dei Nomine amén. Sepan quantos esta carta de corroboración y approbación vieren como nos Don Fray Juan de los Barrios por la suma miseración Obispo de Santa Martha y Nuevo Reyno de Granada del Consejo de Su Majestad inquisidor ordinario en el dicho Obispado decimos que por quanto nos instituimos erezimos establecimos e fundamos cinco Cappellanías en la Iglesia Parroquial de San Salvador de la villa de Pedroche que es en Spaña en el Obispado de Córdoba según más largo se contiene e declara en la erección ordenada y estatutos que como tal fundador e instituydor hicimos eriximos y establecimos e por nos fue fecha y otorgada en esta ciudad de Santafé de este Nuevo Reyno de Granada en veinte días del mes de diciembre próximo passado de el año de mil e quinientos y sesenta y quatro años. Por mi el presente notario e testigos que a ello fueron presentes en la qual dicha escritura prometimos y nos obligamos de no la revocar ni remover en todo ni en parte agora ni en ningún tiempo según más largo en la dicha escritura de erección e institución se contiene y aquella por aprobando e ratificando decimos y declaramos que en la dicha erección está un capítulo por el qual ordenamos como tal fundador que el Cappellán Cathedrático de la Cappellanía que fundamos ha de ser theologo el qual demás de las cossas que le pusimos a que ha de ser obligado el que lea arte o theoloxía en el monasterio de San Francisco de dicha villa de Pedroche y contra aquello no yendo ni lo inovando e proveyendo a los casos contensybles por durar suceder uno de los quales es que aora o en algún tiempo de los por venir el Prelado o Prelados de la dicha cassa e monasterio de San Francisco de la villa de Pedroche que son o fueren por su clausura e recoximiento o por otra caussa o caussas algunas que a ello les movieren dixeren que no querían que la dicha cátedra se leyera en el monasterio por evitar el concurso de gente que a diario al dicho monasterio diciendo que le impiden los sumos officios o que en ello abrá otro inconveniente. Y porque nuestro intento no fue ni el inquietar ni perturbar a los religiosos del dicho monasterio, su vida monástica ni e le dar en ello pesadumbre alguna antes para mayor contento le he dar poner en su propia casa quien a él leyere las ciencias dichas y declaradas porque no tubiesen ocaasión de salir a leer y oir fuera de su cassa e lo total acaheciendo por los dichos Prelados de la dicha cassa y orden quede presente fueren fuere su voluntad por la dicha cátedra no se lea en el monasterio que en tal caso el tal cathedrático puede leer y lea la dicha cátedra en la dicha villa de Pedroche en la parte e lugar que al tal cathedrático le pareciere ser más adaptada e conbenir que se lea y que con esto aya cumplido y cumpla lo por nos instituido y ordenado e mandado dexando la dicha erección e institución e fundación en su fuerça e vigor en todo lo demás en ella contenido en quanto a esto va declarado porque esta es nuestra voluntad la qual queremos se guarde e cumpla agora e para siempre xamás en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta ante el notario e nuestro secretario infrascripto que es fecha e por nos otorgada en dicha ciudad de Santafé de el Nuevo Reyno de Granada en dos días del mes de henero año de el Nacimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quinientos a sesenta y cinco años: de lo que mandamos al dicho notario que se dé de él un traslado o dos o más en pública forma a lo qual

fueron presentes por testigos el Licenciado Don Francisco Adame, Dean: el Bachiller Don Andrés López del Castillo, Arcediano y el Bachiller Don Gonzalo Maxía, Chantre y Alonso Ruiz, Canónigo e su señoría reverendísima e los dichos testigos lo firman en el registro y aquí de su nombre e mano que se selle con su sello. Fray Juan Obispo de Santa Martha, Licenciado Adame el Bachiller Castillo, el Bachiller Mexía Alonso Ruiz.

Yo Pedro Núñez del Aguila notario público apóstólico este instrumento de mi propia mano fielmente escribí que ante mí pasó el acostumbrado signo que firma, signé e firmé en testimonio de verdad. Pedro Núñez del Aguila, notario.

Hecho y sacado corregido y concertado fue este traslado de las dichas escrituras de fundación de Cappellanías e aprobación e ratificación de ellas otorgadas por el dicho Don Fray Juan de los Barrios fundador e va cierto e verdadero e concuerda con sus originales de donde se sacó según y como en ellas estaba a la letra que para este efecto me entregó a mí el notario mayor de visita el Licenciado Juan de Valera, presbítero Capellán Mayor de la dicha Cappilla en cuyo poder estaba en virtud de un auto que se le notificó de su merced el Licenciado Francisco Nevado de las Missas, visitador general de este Obispado de Córdoba. E yo el dicho notario mayor de visita entregué e recibí las dichas escrituras originales según y como se las entregó a el dicho Licenciado Juan de Valera y quedaron en su poder de que doy fé.

En la villa de villa Pedroche a siete días del mes de febrero de mil e seiscientos e cuarenta e cuatro años, siendo testigos al ver sacar corregir e concertar Pedro y Domingo de Segura y Varona notarios y oficiales de visita estantes en esta dicha villa.—(Es copia fiel y literal).

APENDICE III

ASIENTO Y PROVISION DE FUNDACIONES

Este es traslado bien y fielmente sacado de las instrucciones y ordenación y erección que dotó y fundó el muy magnífico y muy reverendo señor Don Francisco Adame. Dean del Nuevo Reino en nombre del ilustrísimo y reverendísimo señor Don Fray Juan de los Barrios, arzobispo del dicho Nuevo Reino del Consexo de Su Majestad sobre y en razón de la capellanía y cátedra del capellán y catedrático de Gramática e retórica que se ha de leer en esta villa de Pedroche que su tenor della que según se sigue:

In Dei nomine amén en la villa de Pedroche, villa de la muy noble y muy leal ciudad de Córdoba en trece días del mes de junio del año del Señor de mil e quinientos e sesenta y siete años por ante Miguel de Aranda escribano público de el número de la dicha villa de Pedroche, el muy magnífico y reverendo señor el señor licenciado Don Francisco Adame, Dean de la Santa Iglesia arzobispal del Nuevo Reino de Granada que se sirbe en la ciudad de Santafé de las Indias del mar Oceano donde es arzobispo el ilustrísimo e reverendísimo señor don Juan de los Barrios, arzobispo del Nuevo Reino de Granada dió y entregó ochocientos pesos de oro al dicho señor Dean para que su merced comprase en estos reinos de España rentas para poder pagar un capellán de leyes e gramática e retórica en esta dicha

villa. Y así mismo para que el dicho s. Dean elixiese e instituyese e fundare la dicha capellanía e cátedra de gramática y retórica. Y su merced a empleado los dichos ochocientos pesos de oro. Por tanto que para servicio de Dios no. s. y su divino culto sea honrado y alabado que ante el dicho escribano quería elixir e fundar y ordenar e instituir la dicha capellanía e cátedra en la forma y manera siguiente:

Quanto a lo primero ante el dicho escribano público presentó y mostró el dicho s. Dean una instrucción e memorial firmado del ilustrísimo señor arzobispo y de Pedro Núñez del Aguila su secretario e notario. Las cuales firmas yo el presente escribano doy fé que son suyas porque las he visto otras muchas veces e las tengo en mi poder.

El principio del qual dicho memorial instrucción dice de esta manera: Memorial instrucción de lo que el señor licenciado don Francisco Adame, Dean de esta santa iglesia ha de facer en los reinos de España quando Dios mo. s. fuere servido de le llevar.

Y el tenor de la dicha cláusula de dicho memorial, instrucción a la letra como venía escrito dice así: En Pedroche a de dar vuestra merced orden y asiento en lo de las cátedras y capellanías y emplear esos ochocientos pesos e todos los demás dineros que allá obrare en censos, rentas y elixir y nombrar los catedráticos que han de le er gramática y arte y teología, y queremos y mandamos que para las escuelas en que se lean se tomen las casas del Licenciado mi hermano que haya gloria. En cuenta de lo que deben sus herederos con parecer y determinación de alarife que digan lo que valen. Y si fuera menester labrar alguna pieza o piezas se labren o compren otras casas algunas de las cercanas, se compre y labre e nuestra costa, y en tal manera que las escuelas estén muy bien fechas y adereçadas, y si fueran menester para ello más dinero dándonos Dios salud y vida por su misericordia, los enviaremos y esto todo habeis de dexar puesto en forma y que se lea antes que salgais de España las facultades ya dichas. Y al fin de el pie de dicho memorial e instrucción de donde fué sacada la dicha cláusula decía fecha en Santafé del Nuevo Reino de Granada a veinte y dos días del mes de abril del mil e quinientos e sesenta y seis años. Y de estos se hicieron dos traslados el que se lleva el dicho Dean y otro que queda en mi poder. Fray Juan arzobispo del Nuevo Reino; fué presente Pedro Núñez del Aguila.

E luego el dicho señor Dean en presencia de mí el escribano público, dixo que los ochocientos pesos de oro contenidos en la dicha cláusula de su señoría ilustrísima su merced el dicho señor Dean los ha empleado y comprado de ellos veinticinco mil maravedises de renta para una capellanía de gramática y retórica, la qual dicha renta compró y señaló en nombre del dicho arzobispo, que es el salario e renta que ha de haber el dicho capellán catedrático de gramática y retórica en cada año, según la voluntad e intención de su señoría ilustrísima conforme a una cláusula que su señoría ilustrísima escribe en una carta cuenta a los señores patronos de su capilla y capellanes y capellanías e cátedras que tiene fundadas en la villa de Pedroche. Los quales dichos patronos a quien el dicho ilustrísimo arzobispo escribe son Antón de Barrios, Juan Mohedano Saavedra, Pedro de Ulloa de Toro que fecha en Santafé del Nuevo Reino de Granada a postrero día de pasqua de Resurrección del año de mil y quinientos sesenta y seis años, la qual dicha cláusula dice de esta manera: Agora enviamos con nuestro Dean ochocientos pesos de buen oro que vale más de quinientos maravedises cada peso para que con ellos se

compren veinticinco mil maravedises de renta a catorce maravedises el millar. Y estos han de ser los que se han de emplear para un catedrático que sea de gramática e retórica el qual ha de ser clérigo Sacerdote hábil e suficiente que se pudiera hacer proposición, que sea cristiano viexo e limpio e teólogo tambien e de los sobre adelante de los naturales, concurriendo igualmente.

En las cátedras podrá lo ser con cargo que ha de decir el que lo fuere diez misas cada mes en nuestra capella, por mi intención y no ha de tener obligación de acudir ni asistir a la capilla más de los domingos y fiestas a las vísperas y misas. Y aunque tenga título de catedrático ha de tener título de capellán de nuestra capilla fuera de los cinco asistentes y es de orden que queremos que se tenga y guarde y compla a la letra como aquí va expresado e se ponga junto con la última erección ad perpetuam Dei memoriam.

La qual dicha cláusula yo el dicho escribano saque del original que estaba firmado del dicho ilustrísimo arzobispo y de Pedro Núñez del Aguila, su notario y secretario. Las quales dichas firmas yo conozco porque las he visto muchas veces e las tengo en mi poder.

Por tanto el dicho señor Dean conformándose con la voluntad del dicho ilustrísimo señor arzobispo contenida y declarada en las dichas cláusulas y en su nombre desde agora para siempre xamás mientras el mundo dure o como mexor derecho a lugar hay dixo que ordenaba y erexía y contituía ordenó y constituyó y erixió para servicio de Dios nuestro Señor e loor de Su Santo Nombre, y en el de su divino culto una capellanía y cátedra de gramática y retórica la qual capellanía se sirva en la capilla del ilustrísimo arzobispo que está en la iglesia de la villa de Pedroche juntamente con las demás capellanías y con cargo que el tal capellán diga diez missas cada mes en el altar de la dicha capilla por la ánima e intención del ilustrísimo arzobispo Don Fray Juan de los Barrios.

El mismo capellán ha de leer gramática e retórica en la dicha villa de Pedroche a todos los concurrentes que de todas las partes del mundo vinieren, gratis sin interés alguno sino por el salario que aquí le será señalado por ser capellán catedrático de gramática y retórica. Y así ha de tener nombre de capellán catedrático de gramática y retórica del ilustrísimo señor arzobispo don Fray Juan de los Barrios, el qual dicho capellán catedrático de gramática y retórica su merced el dicho señor Dean dixo que la creaba y erexía de la manera y como ha de ser y con las cualidades que ha de tener otro capellán catedrático de artes y teología porque el dicho ilustrísimo señor arzobispo tiene ordenado y constituido y erixido en la erección e instrucción e fundación que en la dicha parroquial igleaia de San Salvador de esta villa de Pedroche tiene establecida e fundada e con aquellas mismas calidades y condiciones e requisitos y exenciones e preeminencias salvo con otras que alcen de aquellas a que serán expresadas puestas y ordenadas como adelante se dirán.

Por manera que ha de tener el dicho capellán catedrático de gramática e retórica todo lo subsodicho como lo tiene el dicho capellán catedrático de artes y teología sin en ello disminuir ni quitar ni poner ni alterar salvo en las dichas cosas que a que serán aplicadas, como dicho es sino que la voluntad, intento e propósito del dicho señor Dean en nombre del dicho ilustrísimo arzobispo no es otro sino añadir como añade este dicho capellán catedrático de gramática e retórica a los cinco capellanes que pos su señoría ilustrísima están instituidos e fundados y erixi-

dos en la dicha capilla y erección de capellanías. Y así el dicho señor Dean instituye y ordena que este dicho capellán catedrático de gramática e retórica sea capellán gramático e retórico de dicho señor arzobispo en la iglesia y capilla juntamente con los cinco que en ella sirven y con este dicho capellán gramático e retórico son seis capellanes, los quatro que asisten a missa y las horas divinas en la dicha capellia, y el dicho capellán catedrático de arte y theoloxía y el dicho capellán gramático y retórico que todos los dichos capellanes de la dicha cappilla de su señoría reverendísima dedicho arzobispo son seis capellanes. Por quanto la voluntad de su señoría ilustrísima conforme a su cláusula arriba descrita que se comprehen las casas del licenciado Luis Fernández su hermano difunto para que en ellas se lean las dichas cátedras de gramática e theoloxía. Dixo el señor Dean que llegándose a la voluntad y mandato e intención que ordenaba e instituía e erixía y erixió que se comprehen las dichas casas y se haga en la mejor manera que se pudieren. E se hagan estudio y escuela donde se lea esta dicha cátedra de gramática e retórica donde juntamente se ha de leer la dicha cátedra de artes e theoloxía como su señoría ilustrísima el dicho señor arzobispo, tiene mandado y ordenado.

Item ordenó y erixió e constituyó el dicho señor Dean que el dicho capellán catedrático de gramática y retórica que sea el tal graduado a lo menos en artes en universidad.

Item que en los asientos de el choro se sienten el dicho capellán catedrático de gramática y retórica en el mas preheminent lugar después del capellán maior y del capellán catedrático de arte y theoloxía, por manera que los dos capellanes catedráticos tengan en medio al capellán maior estando el capellán catedrático theologo a la derecha del capellán maior y el dicho capellán gramático y retórico a la mano izquierda e los demás por sus antigüedades, y estando ausente la plaza vaca el dicho capellán de arte e theoloxía se asiente el dicho capellán catedrático de gramática e retórica a la dicha mano derecha y no de otra manera.

Item que el dicho capellán gramático e retórico sea obligado a decir las dichas diez missas arriba dichas por la intención y ánima del dicho ilustrísimo arzobispo en el altar de la dicha cappilla cada mes, según está dicho y estando impedido las pueda encomendar a otro sacerdote que las diga por él en el altar de la dicha cappilla de su señoría ilustrísima en la dicha iglesia.

Y para sustento del dicho capellán catedrático de gramática e retórica, por el trabaxo de dicha capellanía e lectura de las cátedras de gramática e retórica. El dicho señor Dean en nombre de su señoría ilustrísima del dicho señor arzobispo, o como mejor se dé lugar aya dixo que doctaba y doctó e señalaba e señaló por salario e renta veinte e cinco mil maravedises de renta en cada un año conforme a la cláusula de la carta cuenta arriba escrita que su señoría ilustrísima envió a los patronos, porque en ella explicaba su voluntad e lo mismo dice en otras cartas que a cada uno de ellos envió. E lo mismo quiere y manda en otra carta que sobre ello mandó a la justicia y regimiento de esta dicha villa de Pedroche que está en poder de mí el presente escribano. Los quales dichos veinte y cinco mil maravedises han de ser pagados por sus tercios como a los otros cinco capellanes contenidos en la dicha erección e instrucción de la dicha capellanía de su señoría ilustrísima donde se añade esta dicha capellanía cátedra de gramática e retórica. Los quales veinte y cinco mil maravedises el dicho s. Dean ordenó y mandó que los pague los señores

patronos o qualquier de ellos que al presente son e fueren o el cappellán que de los tres para estos señalados que fuere mayordomo cobrador e pagador de los otros cappellanes, conforme a el tenor de dicha erecti6n e instituci6n de su se1orí a ilustrí sima, con que esta est á junta y ha de juntar y le visto ser toda una y de un instituydor.

Los quales dichos veinte y cinco mil maravedises le han de ser pagados a dicho cappellán catedrático de gramática e retórica en cada un año de las rentas de las alcabalas de esta villa de Pedroche y de las tercias de la ciudad de Córdoba por virtud de un privilegio que para ello dió e libró su Majestad el Rey Don Felipe mio s. a instancia e pedimento del dicho se1or licenciado Don Francisco Adame. Dean del dicho Nuevo Reino, instituidor de esta dicha cappellanía e cátedra en nombre de dicho ilustrí simo arçobispo. El qual dicho privilegio su Majestad dió y s u merced de el dicho se1or Dean le entregó a los dichos patronos del dicho ilustrí simo arçobispo por ante mí el presente escribano, según que por el auto de entrega en él más largamente parecerá.

Y por algunos motivos que motivaron el se1or Dean y para que el dicho cappellán gramático e retórico no se entremeta en querer por ventura cobrar más dineros de renta de los dichos veinte y cinco mil maravedises tomando que sea ocasi6n o ocasiones para ello, así en algunas cláusulas o cláusula aquí escritas como de dicho privilegio. Su merced el dicho se1or Dean ante mí el dicho escribano dixo y declaró la siguiente en esta manera: Que su merced vino de aquel Nuevo Reino de Granada por el mes de octubre del año pasado de mil e quinientos e sesenta y seis a estos reinos de Spania y quando se embarcó en Sevilla tomó de Melchor de Herrera tesorero general de su Majestad y en su nombre a el dicho se1or Dean los dichos ochocientos pesos que su se1oría ilustrí sima le dió para que a cá en estos reinos comprase rentas para sustentar e doctar esta dicha cappellanía e cátedra de gramática e retórica. Y así mismo tomó el dicho se1or tesorero en nombre de su Majestad a su merced de dicho se1or Dean otros cien pesos de buen oro que juntamente con ellos venían que le traían para la se1ora María de Barrios hermana de su se1oría ilustrí sima. Los quales dichos cien pesos su se1oría se los enviaba para ella propia, por manera que con los dichos ochocientos pesos y con los dichos cienpesos que todo juntos fueron novecientos pesos de oro; todos estos novecientos pesos de buen oro los tomó Su Majestad a renta al respecto de catorce mil maravedises en millar que montaron treinta y tres mil maravedises de renta en cada un año como se contiene y declara en el dicho Privilegio de Su Majestad dado en la villa de Madrid a diez días del mes de março de mil e quinientos e sesenta y siete años consureal sello de plomo pendiente con un cord6n de seda colorada y amarilla e blanca que son los colores de Su Majestad, e firmado de los sus contadores maiores de la Hacienda Real y de los otros sus Oficiales, escrito en pergamino, escrito en seis hoxas con las que están las firmas de los dichos contadores y oficiales según que más largamente en dicho Privilegio se contiene de que yo el dicho escribano doy fé. Porque los y ante mí se presentó para sacar de él traslados para el dicho s. Dean y se entregó a los dichos patronos para que tengan con las demás escrituras tocante e pertenecientes a la dicha cappilla e cappellanías del dicho se1or ilustrí simo arçobispo.

Por manera que pagados los dichos veinte e cinco mil maravedises de renta en cada un año al dicho cappellán catedrático de gramática e retórica de los dichos

treinta y tres mil maravedises, quedan ocho mil maravedises, los quales dichos ocho mil maravedises, su merced el dicho señor Dean los aplicó de esta manera:

Que se junten con la hacienda y renta de la cappilla y cappellanía e fábrica que su señoría ilustrísima tiene fundada en la iglesia parroquial de esta villa de Pedroche, para que con los otros ocho mil maravedises se ayude a pagar a los capellanes e gastos de fábrica y sacristán y obra de la dicha cappilla y ornamentos e todo lo que fuere menester, por manera que todos los dichos ocho mil maravedises hanse de incorporar en la hacienda para el dicho efecto y esto se haga en el entretanto que su señoría reverendísima otra cosa ordenare e mandare a cuya disposición el dicho señor Dean lo dexa y remite. Por quanto son todos de la hacienda y oro del dicho señor ilustrísimo arzobispo.

Y a la dicha María de Barrios se pagaron en dineros de contado los dichos cien pesos de oro y dineros de su señoría reverendísima que acá están en poder de los dichos patronos. Los quales dichos patronos se los pagaron en dineros contados a la subsodicha señora ante mí el dicho escribano y así quedaron libres y netos los dichos ocho mil maravedises de los dichos treinta y tres mil maravedises por el señor arzobispo que son los contenidos de renta en el dicho Privilegio; los quales dichos ocho mil maravedises su merced el dicho señor Dean dixo que los aplicaría y aplico en la manera que dicho es.

Item ordenó y constituyó el dicho señor Dean se junte e incorpore esta su elección y elevación de cappellanía e docte de ella con la dicha misma erección e institución de su señoría ilustrísima el dicho señor arzobispo. Y quiere que sea visto y entendido que sea toda una con ella de sus bienes y hacienda e dineros según dicho es.

Y encargó y rogó y mandó a mí dicho escribano que saque un traslado en limpio en pública forma en manera que haga fé de esta dicha erección e instrucción de todo en ella contenido tan enteramente como aquí vá escrito e firmado de su merced e refrendado de mi firma y signo y nombre y con el sello de su merced la cosa y ponga e junte con la dicha escritura de su señoría ilustrísima como cosa de un mismo cuerpo y de una misma sustencia, para que se ponga en el arca de las demás escrituras.

Y para el efecto de todo lo susodicho y execucción de ello y de lo a ello tocante anexo y dependiente y su merced del dicho señor Dean dixo por ante mí el escribano que nombraba y señalaba y constituía en la mejor manera que deba aya lugar por patronos de estas dichas cappellanías y cátedra de gramática e retórica a los señores Antón de Barrios, y Juan Mohedano de Saavedra, jurado de Córdoba y al licenciado Pedro de Ulloa y Toro, deudos del dicho señor arzobispo para que sean meros executores, a los quales en nombre del dicho ilustrísimo señor arzobispo, o como mexor dé a lugar y a sus descendientes por la línea masculina si la hubiere y si no por la femenina conque habiendo varón vuelva luego a este derecho de patronazgo. E todo lo demás a ello anexo y dependiente e para que pueda elixir e presentar el dicho cappellán catedrático gramático e retórico e facer la collación y pidiera agora y para siempre que jamás conforme a dicho y conforme a como ellos les pareciere e según se contiene en la dicha erección de su señoría ilustrísima con la qual en esto y qualquier cosa lo aquí contenido y lo de a ello anexo y dependiente se conforme con la dicha erección de su señoría ilustrísima para que como él quiera y ordena e instituye que todo sea uno en ordenaciones e

instituciones y cargos e prehemencia en todas las demás cosas tocantes a esta dicha erección y según en dicha erección se contiene y en ella está ordenado así, darle dicho poder a los subsodichos patronos tan bastante y cumplidas como en ella se contienen y de ello se requiere. Y así dixo el dicho señor Dean que lo decía y dixo y en ello se afirmaba y afirmó e lo pedía e pidió ante mí el dicho escribano y testigos subsodichos escritos.

Y porque los hombres no pueden ocurrir ni obiar a todo lo que podría sucedar y ocurrir y sería menester lo que se ignora por flaqueza de los entendimientos de los hombres, por tanto deseando acertar y proveher a todo lo necesario, o a lo menos a lo que más conviniere, dixo que fiándose de los dichos señores patronos teniéndolos como son por sabios y prudentes y cristianos temerosos de Dios Nuestro Señor que les daba y dió y ordenó poder para que ordenen e fagan y a nada se opongan e quiten lo que les pareciere de lo que en esta erección e institución provehido y ordenado por su merced el dicho señor Dean e lo que fuere menester y proveer lo consulten entre sí prudentemente y como buenos cristianos celosos del servicio de Dios Nuestro Señor e de la justicia y como deudos cercanos de su señoría ilustrísima, lo qual fagan y cumplan para en el entretanto que su señoría ilustrísima del dicho señor arzobispo mande y ordene sobre todo lo que dicho e todo aquello que su señoría ilustrísima quisiere y mandare e le pareciere e fagan de ello y en ello como cosa suya propia y como celosísimos y cristianísimos que es el deseo de servir a Dios Nuestro Señor el qual les de su divina gracia para ello y así que fecho y pasó en el dicho día y mes y año susodicho, y en el registro claro firmó el dicho señor Dean su nombre. Siendo testigos presentes a lo que dicho es llamado y rogado Juan Prieto, clérigo, presunto cappellán mayor de su señoría ilustrísima y Francisco Muñoz presbítero y cappellán de dicha cappilla y Juan de la Torre, vecinos de la dicha villa, el licenciado, Adame pasó ante mí e fué presente Miguel de Aranda escribano público. En dicho día mes y año subsodicho.

En cumplimiento de lo mandado y ordenado y exigido por los dichos Dean y el dicho escribano le notifiqué esta dicha erección e instrucción de cappellanías de cátedra de gramática e retórica, según dicho es a los señores Antón de Barrios, Don Juan Mohedano Saavedra, jurado de Córdoba, y al licenciado Pedro de Ulloa de Toro en sus personas patronos nombrados y erixidos por su merced. Los quales dixeron lo oían y aceptaban y consentían el dicho patronazgo, según y como de hecho se les requiere e pedían e pidieron a mí el dicho escribano les dé y les dió un traslado sacado en limpio e firmado de el dicho señor Dean y autorizado y signado e firmado de mi nombre y con el sello de dicho s. Dean para poner el dicho traslado e incorporarlo con la erección e instrucción del dicho ilustrísimo arzobispo e se ha visto en toda una erección, institución y sustancia en esta dicha instrucción y erección y la del señor arzobispo y esta y aquella y esta sea toda una conforme a lo que está ordenado e instituido y erixido por el dicho señor Dean, testigos los dichos e firmáronlo de sus nombres los dichos señores patronos Juan Mohedano de Saavedra, Antón de Barrios, Pedro de Ulloa, pasó ante mí, Miguel de Aranda, escribano público.

Hecho y sacado fuese dicho traslado de la institución y erección e fundación original de donde fué sacado en la dicha villa de Pedroche en diecinueve días del

mes de junio año del Señor de mil e quinientos e sesenta y siete años. Siendo testigos al corregir y concertar este traslado con el dicho original de donde fue sacado. Juan Ruiz Gordo y Juan de la Torre, vecinos de esta villa, licenciado Adame e yó el dicho Miguel de Aranda escribano público de número de la villa de Pedroche presente fuí y correxí este dicho traslado con el dicho original e va cierto y así fué su merced e fué a que este mi signo que es tal en testimonio de verdad. Miguel de Aranda, escribano público.

He cho y sacado corregido y concertado fué este traslado de la dicha fundación de cappellanía y vá cierto el verdadero y concuerda con el original de donde se sacó según y como en él estaba.

Para este efecto me entregó a mi el notario mayor de visita el licenciado Benito Martín de Agreda, presbítero, cappellán de ella, en virtud de un auto que se le notificó de su merced el licenciado Francisco Nevado de las misas ,visitador general de este obispado de Córdoba. El qual dicho original volví a entregar y recibí el dicho cappellán en la villa de Pedroche a veinte y ocho días del mes de Henero de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.

Siendo testigos a lo ver corregir y concertar, Pedro y Domingo de Laguna y Varona, estantes en la dicha villa”.

APENDICE I V

CLAUSULA DEL TESTAMENTO QUE OTORGO

FRAY JUAN DE LOS BARRIOS

Archivo General de Indias.

Justicia.=Legajo 641.

Carátula.=El doctor Benero de Leiva, Presidente de la Audiencia del Nuevo Reyno, sobre lo tocante a la visita que está sometida a don Lope de Armendáriz.

Esta pieça ase poner en la visita del Nuevo Reyno.

Al licenciado Vaños.

Fol. 1. =

Fol. 28. = Auto del doctor Benero, en que manda a Diego de Robles, escribano de cámara, que saque las escrituras y fees siguientes, que pide el doctor Benero.

En la ciudad de Santa Fé, a cinco días del mes de henero de mill e quinientos e sesenta años, el muy ilustre señor doctor Venero de Leyva, presidente y gobernador por su majestad en la Audiencia y chancillería real de este Nuevo Reyno de Granada y su distrito, dixo que mandaba, e mandó, a Diego de Robles, escrivano de cámara de la dicha Audiencia, que de y entregue a su Señoría los autos, escrituras y fees siguientes:

Un treslado de la cláusula del testamento que el reverendísimo don frey Juan de Barrios, arçobispo que fue de este reyno, difunto, de como el dicho arçobispo dexó por heredera a la yglesia catedrad de esta ciudad.

Fol. 28-v.º — Lo qual de todo autoriçado en manera que haga fee, y lo entregue a su señoría; y así lo mandó y firmó. Lo qual de cada cosa por sy. El doctor Venero. Fuy presente, Yñigo de Abança.

(Margen): Encump limiento de dicho auto sacó Diego de Robles una cláusula del testamento del reverendísimo arzobispo del Nuevo Reyno.

En cumplimiento de lo qual, yo del dicho Diego de Robles, escribano de cámara en la Audiencia real de este Nuevo Reyno de Granada, de la cláusula de testamento de que en el tercero capítulo del dicho auto se haze mención, hize sacar un traslado, con la cabeça y pie, del dicho testamento que parece hizo el dicho reverendísimo arzobispo difunto, hize sacar un traslado según dicho es; su tenor del qual, uno en pos de otro, es lo que sygue:

(Margen): La cláusula del testamento del arzobispo frey Juan de los Barrios, que otorgó:

“In Cristi nomine amen. Escrito está que todo lo que hazemos, y queremos hazerlo, debemos començar en el nombre del Señor, en el qual, e por el qual, vivimos e thenemos vida, e nos movemos, y somos, y tenemos el ser que nos dio, porque hizo Dios el hombre para que entendiese el Sumo Bien, que es el mismo Dios; y entendiéndolo lo amase, y amándole le poseyese, y poseyéndole goçase de él; y por envidia que al diablo tubo de esto tentó, e hizo caer a nuestros primeros padres, porque no goçasen de aquel Sumo Bien, que el perdió por el pecado de la saberbia, queriéndose ygualar a Dios, y nuestros primeros padres, por el pecado de la ynobediencia, cayeron; y les fue estatuydo a ellos, y a sus descendientes, el morir; y ansy entro la muerte en el mundo sobre todo el género humano, y celó y encubrió Dios nuestro Señor, el día de la muerte, y de su venida, porque el ombre

(Fol. 29.=) no se olvidase de si mismo, y dexase de hazer penitencia; por lo qual nos mandó en su Santo Evangelio: velad y orad, porque no sabemos el día, ni la ora, en que el Señor a de venir a tomarnos cuenta; e lo mismo nos amonesta el Espíritu Santo por boca del sabio, que nos acordemos en todas nuestras obras de nuestro fin y postrimería, e que no pecáremos porque la memoria de la muerte es saludable medicina del ánimo; y por esta causa yo, para dar cuenta del talento e vilicación que el Señor me dio, le doy innumerables gracias por todos los dones, bienes e mercedes que de el, aunque indino, tengo rescibidas, y por la larga vida que hasta agora me a permitido que biviase: por tanto, en nombre de la Eterna Trinidad, e yndivisa Unidad, del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, que son tres personas e una sustançia, y un solo Dios verdadero, y en onrra de la Beatissima syempre Virgen Santa María, Madre de Dios, e Señora nuestra; e de los bienaventurados San Pedro e San Pablo, e de todos los santos e santas de la corte celestial. Por ende, yo don fray Juan de Barrios, por la misericordia de Dios, aunque yndigno, primero arzobispo del Nuevo Reyno de Granada, que es en las Yndias del mar océano, estando sano de mi cuerpo, y en mi juicio y entendimiento, tal qual Dios, nuestro Señor, tuvo por bien de me dar, e teniéndome la muerte corporal, y más la espiritual, digo que por quanto los prelados, por costumbre, los prelados de la Yglesia de Dios, como yo lo soy, para poder testar, e hazer e ordenar su testamento,

(Fol.29-v.º).= e ultima e postrimera voluntad, se requiere que tengan especial y particular licencia de nuestro muy Santo Padre; la qual, a mi ynstancia y suplicaçión, Su Santidad me concedió y hecho merced para que pueda testar, e ordenar mi testamento e última voluntad, con las gracias e mercedes contenidas en la concesyon e merced que sobre ello me a fecho e otorgado; lo qual, por la tar-

dança que a avido en la venida de navíos de España a estas partes, no a podido venir; pero a la fecha y otorgamiento de este mi testamento Su Santidad lo tiene concedido, y me a otorgado la merced; e ansy parecerá por la data de ella. Et usando de la dicha merced por Su Santidad a mi fecha, e como digo tengo temiendo la muerte, que es cosa natural, por esta presente carta otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento, y postrimera voluntad, a servicio de Dios nuestro Señor, e de la Bienaventurada Virgen Santa María, e de los más santos e santas de la corte del Cielo, e del bienaventurado señor e padre mio San Francisco, alferez de Jesuchristo; al qual yo siempre e tenido, y tengo por mi especial patrón e abogado, cuyo ábito y orden, y sagrada rreligión tomé y profesé, y e tenido e seguido de mas de quarenta y ocho años a esta parte; los quales. con la corte celestial, rrueguen a nuestro Señor Jesuchristo por mi ánima. Y creyendo firmemente en la Santissima Trinidad, y en todo aquella que cree y tiene la santa madre Yglesia católica rromana; y porque, como dicho tengo, a mas tiempo de quarenta y ocho años que soy frayle de San Francisco, y por la misericordia de Dios de mas tiempo de quarenta años a esta parte e predicado el Santo Evangelio e ley de Jesuchristo, nuestro rredentor, Señor y maestro; lo qual e fecho como fiel (Fol. 30.) = e cathólico christiano, tanta quanto yo e podido e alcançado; e siempre a sido mi voluntad e firme propósito de no me apartar de la dottrina e ley evangélica; e si acaso, lo que nunca fue mi yntención ni voluntad, por ynadvertencia o lapso lingüe, o por otra qualquier manera o caussa, yo oviere dicho alguna cosa que no sea conforme a lo que la Santa Yglesia cathólica, sin que agora, ni en ningun tiempo ni por alguna manera, de mi otra cossa se entienda ni presuma. Otrosy digo que si acaso en la ora de mi muerte, o en otro qualquier tiempo, por turbación de mi lengua, o por enegenamiento de mi juicio, o por muerte arrebatada, o por otra qualquier caussa o rrazón, alguna cossa dixere en contrario, lo qual Dios nuestro Señor, por la sangre que derramó, no quiera, ni permita ni consienta, de aquí rretrato y anulo la tal cossa contraria, y lo doy por ninguno, y de nin- valor ni efecto, porque la tal cossa contraria, sy la dixere, no sera por mi voluntad, solo por tentación del demonio, mi adversario; por lo qual agora, que estoy en mi propio juicio, declaro y afirmo, y protesto, y quiero y entiendo siempre bivar en la santa fee cathólica; y especialmente para la ora de mi muerte demando los sacramentos de la Yglesia, en la tal ora necesaria

(Fol. 30-v.º).—

a todo fiel christiano, que son el sacramento de la penitencia, y el santo sacramento de la comunión y extremaunción, con eclesiástica sepultura. Otrosy demando para entonçes ser absuelto plenariamente en la vida y en la muerte, con todas las gracias e yndulgencias que yo tengo, e a mi conçedidas por los Sumos Pontífices de Roma, así por rrazón de mi ábito e profesión como en otra qualquier manera, a mi en general como en especial, e afirmándome en todo lo sussodicho, fago y ordeno mi testamento e postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

(Margen): Cláusula en donde dexa por heredero a la yglesia chatedral de la ciudad de Santa Fé.

E cumplido y pagado lo que dicho es, y en este mi testamento se contiene y declara, en el rremaniente que quedare de todos mis bienes, así muebles como rrayzes e semovientes, derechos y acions, dexo e ynstituyo por mi legitinio e universal heredero a la fábrica de la santa yglesia catedral de esta ciudad de Santa

Fe, para qyue aya y herede todos los dichos mys bienes, con tal cargo y condición que se gasten en hazer, fudar, fabricar y acavar la santa yglesia cathedral que al presente está començada, porque con mil e seyscientos pesos de oro, o los que fueren, que tiene rrecibidos Alonso de Olalla, a cuyo (cargo) es hazer de la dicha yglesia, como parecciere el rescibo de ellos por el libro de cabildo de esta ciudad, e por lo que sobre ello pasó ante Pedro López, escrivano, e con lo que se oviere de esta mi herencia e bienes se podrá hazer, e acabar la dicha yglesia,

(Fol. 31. =

e mucha parte de ella; y en ello Dios nuestro Señor será servido, e su magestad servido e quitado de costa, porque, conforme a derecho, llevando los tributos, rrentas e quintos de este Reyno, es obligado a hazer yglesias, e haciéndose con esto su real hacienda será en parte rrelevada de costa. Et assimismo los vezinos e estantes de esta ciudad seran ansimismo libres de costa en lo que bastaren nuestros bienes; e Dios nuestro Señor será servido e su santo nombre loado y ensalzado, e se hará yglesia donde se celebre el culto divino, e donde los naturales sean ynstruydos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe cathólica; y cierto tenemos gran contento de que en esto se gaste nuestros bienes; e si en esta tierra oviere donde perpetuar, e dexar memorias en servicio de nuestro Señor lo óvieramos fecho, e no en otra parte. E por esta caussa fundamos en España ciertas Capellanías, de que Dios nuestro Señor assimismo será servido. Y por esta presente carta rrevoco, y doy por ninguno e de ningún valor y effecto, otros qualesquier testamentos, coodicilos, o mandas que antes de este haya fecha e otorgado, por palabra

(Fol.31-v.º)=

o por escrito, o en otra qualquier manera, para que no valgan en juicio ni fuera de el, salvo este que yo agora fago e ordena; el qual quiero y mando, y es mi voluntad, que valga por mi testamento, e pormi cobdicilo, e por escritura pública, o por aquella via e forma que de derecho mas puede e deve valer, porque esta es última y postrimera voluntad. En testimonio de lo qual otorgué la presente carta ante Pedro Núñez del Aguila, nuestro secretario, e notario apostólico, en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada, en dunes tres días del mes de henero año del Nacimiento denl nuestro Salvador Jesu-christo de mill e quinientos e sesenta y nueve años; e lo firmamos aquí de nuestros nombres. Va escrito en diez fojas de papel, de pliego entero, e más lo que va escrito en esta plana de papel, donde lo firmamos; y en fin de cada plana va rrubricado del dicho nuestro secretario porque assi se lo mandamos, e que aquí lo signe e firme; e aquí no se ponen testigos al otorgamiento porque lo emos de otorgar otra vez ante escrivano real. Otorgamos como testamento cerrado. Fray Joan primero arçobispo del Nuevo Reyno.

Yo Pedro Núñez del Aguila, notario público y apostólico, e secretario del ilustrísimo y reverendísimo señor

(Fol.32.)=

don fray Joan de Barrios primero arçobispo del Nuevo Reyno de Granada, doy fe que ante mi otorgo este testamento como en el se declara; y por su mandato, y de mi propia mano fielmente lo escreví, e su Señoría aquí lo firmo en presencia; y con mi acostumbrado signo e firma lo signé e firmé por su mandado en testimonio de verdad. Pedro Núñez del Aguila.

Corregido y concertado fue este dicho traslado con la dicha cláusula, caveça

y pie del dicho testamento, de donde se sacó en Santa Fe a veynte y tres de henero de mill y quinientos y setenta años. Testigos Alonso de Silva, y Francisco de Aguilar, estantes en esta corte.

Por ende fize aquí este mio signo a tal (esta el signo notarial) en testimonio de verdad.

Diego de Robles. (Rubricado).

(Fol.32-v.º)= Fe de la cláusula del testamento del reverendísimo arzobispo que fue de este Reyno, en que dexó por heredera a la santa yglesia de Santa Fé.

Este instrumento testamentario, muestra bien a las claras la inmensa generosidad, el recio espíritu cristiano y el fino sentido social de su autor, pudiéndose decir que es su retrato de cuerpo entero.

A su vista, el lector podrá reemplazar y sustituir lo referido en su sentido verdadero, lo que de esta materia trata al final del capítulo XXIII, de esta trabajo biográfico.



Vista panorámica de Pedroche

INDICE

		<i>Páginas</i>
	Presentación... ..	55
	Prólogo	59
Capítulo	I. Vocación franciscana	62
"	II. Genealogía	64
"	III. Primeros tiempos de Barrios... ..	66
"	VI. Erección del Obispado y su nombramiento... ..	68
"	V. Traslado de la Sede	71
"	VI. Viaje del Obispo	73
"	VII. Primeras dificultades	76
"	VIII. Preocupación del Prelado	79
"	IX. Santafé de Bogotá	81
"	X. Construcción de la Catedral... ..	83
"	XI. Sínodo Diocesano	85
"	XII. Destierro del Prelado	88
"	XIII. Fundación del Hospital	90
"	XIV. El Obispo y los Religiosos	92
"	XV. El Obispo y la Real Audiencia... ..	94
"	XVI. El Obispo y la Real Audiencia (continuación)	96
"	XVII. Erección del Arzobispado	99
"	XVIII. El porqué de tantas desavenencias	101
"	XIX. El Arzobispo y su cuna	103
"	XX. La verdad resplandece	105
"	XXI. Fundaciones en Pedroche... ..	108
"	XXII. Fallecimiento del Arzobispo... ..	110
"	XXIII. El tiempo dió su valor	113
	Conclusión	116
	Bibliografía	117

A P E N D I C E S

I.	Constituciones sinodales	118
II.	Institución de Cátedras y Capellanías... ..	124
III.	Asiento y provisión de las fundaciones	138
IV.	Testamento de Fray Juan de los Barrios	145

A D D E N D A

Los trabajos promovidos por el Ayuntamiento de Pedroche, a instancias de su Cronista Oficial don Alfonso Ranchal, patrocinados ampliamente por la Real Academia de Córdoba conducentes a celebrar dignamente el cuarto centenario mortal de Fray Juan de los Barrios, fueron siempre acogidos por las autoridades provinciales con el mayor entusiasmo.

Destacamos la presencia de dichas autoridades, más abajo mencionadas, en los actos celebrados en Pedroche, la donación por la Diputación Provincial del busto original del escultor Juan Polo, erigido en la principal plaza pública de la villa y la generosidad del Ayuntamiento de Pedroche, invitando a diversos agasajos y espléndido almuerzo con más de doscientos invitados.

No se logró representación alguna del país colombiano, que fue señaladamente invitado, ni se recibió adhesión ni noticia del mismo. Señalemos que poco tiempo después la antigua Nueva Granada, hoy Colombia, habría de ser visitada memorablemente por el Pontífice Paulo VI, que había de celebrar en la Catedral que fundara Fray Juan de los Barrios, de todo lo cual hubo constancia en el Vaticano y en nuestra Embajada en aquel país.

No encontramos mejor descripción de los actos centenarios que la crónica escrita por el relator oficial de la villa, que vió la luz en el diario de la capital, e insertamos a continuación.

CELEBRACION DEL IV CENTENARIO DE

FRAY JUAN DE LOS BARRIOS

El domingo día 9 de los corrientes, la histórica villa de Pedroche, matriz de las seis villas del Valle de los Pedroches, vibró de entusiasmo, amor patrio y confraternidad, porque celebró un histórico acontecimiento, el IV Centenario de un preclaro hijo suyo, el excelentísimo y reverendísimo don Fray Juan de los Barrios y Toledo, primer arzobispo de Santa Fé de Bogotá, en el siglo XVI.

No soy yo el llamado a escribir esta crónica, pero mi deber como cronista oficial de esta villa, me lo impone, dadas las circunstancias que concurren en esta conmemoración como el lector habrá apreciado por las noticias que de ello han difundido la Radio, Prensa y Televisión a las que en minombre propio, autoridades locales y pueblo de Pedroche,

en general, rendimos nuestro más sincero agradecimiento, por la difusión de que con tal motivo han propagado los actos de este acontecimiento. Y además, por haber tomado parte directa en algunos de ellos.

No encuentro palabras apropiadas para expresar lo acontecido en esta villa durante esa jornada rebosante de alegría, amor patrio y amor fraterno en unidad con los pueblos de las seis villas de los Pedroches, hacia su villa madre, Pedroche, a cuyo hijo ilustre Fray Juan de los Barrios, le deben su cultura, honra y honor de su hermano, el evangelizador de las Indias en los días sin ocaso del siglo de oro de nuestra querida Madre España.

No voy a relatar los actos tan ribeteados de patriotismo y paisaje que han tenido lugar en esta efemérides tan solemne como gloriosa, porque plumas más privilegiadas que la nuestra grabarán más atinadamente con un carácter indeleble para la historia de este humilde Pedroche, que en otros tiempos fue cabeza de la región Baedrense.

Pero volvamos al objeto de esta rónica, o por mejor decir, a la figura señera que la motiva, cuyo condigno homenaje hemos celebrado en este día cumbre de la magna historia de la antiquísima villa de Pedroche.

Y amaneció el día ansiado y los pedrocheños despertaron a las dulces notas de una diana floreada que una banda de música recorriendo las calles limpias y hermoseedas de la población, ejecutaban al unísono de los cohetes que atronaban el espacio.

La Plaza del Generalísimo aparecía totalmente engalanada con banderas y atributos nacionales y colombianos como en las fiestas mayores y grandes solemnidades. Ante la fachada de las Casas Consistoriales, fue instalado un altar a los pies de un gran crucifijo que presidió la magna asamblea de la conmemoración, en el que tuvo lugar una misa concelebrada con sacerdotes hijos del pueblo y de otros limítrofes, por el delegado del obispo diocesano el doctoral de la S.I.C. de Córdoba D. Alonso García Molano, que después del evangelio dirigió la palabra al auditorio que llenaba la plaza.

La presidencia estaba integrada por los gobernadores civil y militar don Tomás Pelayo Ros y don Federico López del Pecho, este último por sí y en representación del capitán general de la Segunda Región Militar y don Pascual Calderón Ostos, presidente de la Diputación Provincial; alcalde de Pedroche, don Pedro Tirado Moreno; otras autoridades provinciales, comarcales y locales, como también por gran número, con su director, don Rafael Castejón Martínez de Arizala, de la Real Academia de Córdoba, los alcaldes de las seis villas de los Pedroches y demás per-

sonalidades de pueblos comarcanos y de esta villa que sería prolijo enumerar.

Después de la fiesta religiosa se procedió al descubrimiento del busto de Fray Juan de los Barrios por los citados señores gobernadores civil y militar de la provincia y seguidamente ofrecimiento de una corona de laurel y claveles, y ejecución de los himnos nacionales colombiano y español y como cierre de estos primeros actos, desfile ante el monumento de una representación de los niños de las Escuelas Nacionales.

El busto es obra del escultor de Fernán Núñez don Juan Polo Velasco, quien lo ha realizado sobre los retratos auténticos que se conservan de Fray Juan de los Barrios. Es de piedra artificial y se levanta sobre un dado de granito gris, la piedra del país, con la siguiente inscripción:

Fray Juan de los Barrios, primer Arzobispo de Santa Fé de Bogotá, hijo ilustre de Pedroche. Conmemoración de su cuarto centenario, 1969.

A las 12 horas y en el salón de actos del Ayuntamiento, se celebró un acto académico, por la Real Academia de Córdoba en el que pronunciaron discursos don Rafael Castejón, director de la Real Academia, don Joaquín Moreno Manzano, también de la Real Academia, don Alfonso Ranchal Cobos, cronista oficial de la villa, don José María Ortiz Juárez también de la Real Academia, don Pedro Tirado Moreno, alcalde de Pedroche, cerrando el acto el gobernador civil, señor Pelayo Ros.

En este acto le fue impuesta la medalla de plata sobredorada con cordón rojo y oro al autor de estas letras, como académico correspondiente en esta localidad.

Por la tarde a las cuatro treinta, se organizó la romería de los típicos Piostros al santuario de Nuestra Excelsa Patrona en cuya casa santería tuvo lugar la celebración de una sesión pública extraordinaria por los alcaldes o representantes de los Concejos de las siete villas, en evocación de otros tiempos en que en el mismo lugar y circunstancia se reunían para tratar de los asuntos comunes de ellos, levantándose la correspondiente acta firmada por todos los presentes, terminada la cual se trasladaron al santuario donde se verificó la ofrenda de flores y frutos de la tierra por dos jóvenes de la localidad ataviados con indumentaria del siglo XVIII y que comenzaron con estas palabras, el niño: Madre ¡Virgen de Piedrassantas, patrona de este pueblo, que en otros tiempos fue cabeza de las siete villas de los Pedroches, cuyo Concejos se reunían aquí bajo tu mirada, para tratar de los asuntos comunes de ellas, hoy vuelven a tus plantas con la misma fe, amor y espíritu de confraternidad! Y la niña continuó. ¡Señora! Venimos a rendirte pleitesía y

depositar a tus plantas la ofrenda de los frutos de estas tierras, que Tú has regado y sigues regando en las sequías y pedirte tu bendición y amparo a todos los representantes de estas villas, para regir con acierto y conforme a los principios de tu Divino Hijo, el gobierno de los pueblos del Valle de los Pedroches, que tienen encomendados. Depositando a continuación sus sendas cestillas en el altar de la Virgen, terminándose el simpático acto con solemne salve cantada.

En conmemoración de este acto y en el salón de la Casa Capitular, fue descubierta una lápida de mármol negro y letras góticas en sobredorado cuyo texto es el siguiente: "A la villa matriz, Pedroche, justo y cariñoso homenaje de sus hermanas Alcaracejos, Añora, Dos Torres, Pozoblanco, Torrecampo y Villanueva de Córdoba".

Con lo que terminaron estos actos organizados para la celebración del homenaje que la villa de Pedroche que, en colaboración con sus villas filiales, ha dedicado a su hijo predilecto el franciscano Fray Juan de los Barrios y Toledo, primer arzobispo de Santa Fé de Bogotá en el siglo XVI. Actuaron con brillantez los Coros y Danzas de la Sección Femenina de Córdoba como también la de Añora.

No podemos cerrar esta crónica, sin hacer patente nuestro agradecimiento más noble y sincero a cuantos señores y señoras nos han honrado con su presencia, que coadyuvaron al esplendor y brillantez con que han resultado todos los actos, y en especial al pueblo, de Pedroche, que ha demostrado una vez más su adhesión y cariño a las cosas de su puro y noble abolengo, exteriorizado con su presencia, para lo cual muchos de ellos hicieron un alto en sus faenas en los olivares de Sierra Morena, para asistir a tan simpática fiesta, y otros que al no poder hacer acto de presencia, han rendido su homenaje con cartas rebosantes de patriotismo y adhesión inquebrantable a su patria chica.

ALFONSO RANCHAL COBOS

(Cronista oficial de la Villa)